

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 195

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, suscrito por el Ministerio de Hacienda, en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se establece un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas y Decreto Legislativo No. 180, ratificándolo..... 4-33

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, suscrito por Ministro de Hacienda en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América en el cual se establece la reducción de determinadas deudas vigentes con el Gobierno de los Estados Unidos de América que provienen de 4 préstamos y Decreto Legislativo No. 181, aprobándolo..... 34-62

Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados

Pág.

Pág.

Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y Decreto Legislativo No. 182, ratificándolo..... 63-71

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 419.- Se encarga el Despacho de Vivienda con carácter ad-honorem, al señor Ministro de Hacienda..... 72

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Salvadoreña para las Mujeres con Cáncer y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 73-82

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1171.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización y Transporte de Carga de Frutas y Verduras "La Favorita", de Responsabilidad Limitada..... 83-84

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1266.- Se autoriza a la sociedad Transactel El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de las instalaciones de su Centro de Servicio.	84-85

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0556 y 15-0559.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos.	86-87
--	-------

Acuerdo No. 15-0744.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	87
---	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 648-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	87
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de El Rosario, departamento de Morazán.	88
--	----

Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza de Contribución Especial para el Funcionamiento, Mejoramiento y Mantenimiento del Polideportivo Los Tamarindos y del Centro para el Desarrollo Productivo de la Mujer, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.	89-90
--	-------

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Monte San Juan y El Rosario.	90-93
---	-------

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.	94-95

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para solventar deudas con el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.	95-96
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	97
------------------------------	----

Edicto de Emplazamiento.	97-98
-------------------------------	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	99
------------------------------	----

Herencia Yacente.	99
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.	100-108
--------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.	109-131
------------------------------	---------

Herencia Yacente.	131
------------------------	-----

Título de Propiedad.	132
---------------------------	-----

Título Supletorio.	132-146
-------------------------	---------

Título de Dominio.	147
-------------------------	-----

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad..... 148-152	Balance de Liquidación 189
Muerte Presunta..... 152-153	Solicitud de Nacionalidad..... 190
Nombre Comercial..... 153	Administrador de Condominio..... 190
Señal de Publicidad Comercial..... 153	Marca de Servicios..... 191-194
Convocatorias..... 153-156	Reposición de Cheque..... 194
Subasta Pública..... 156	Resoluciones..... 195
Reposición de Certificados..... 157	Marca de Producto..... 196-208
Aviso de Cobro..... 157	DE TERCERA PUBLICACION
Administrador de Condominio..... 157	Aceptación de Herencia..... 209-216
Edicto de Emplazamiento..... 158-163	Título de Propiedad..... 216-217
Marca de Servicios..... 163-166	Título de Dominio..... 218
Marca de Producto..... 166-174	Nombre Comercial..... 218-219
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 174	Convocatorias..... 220
DE SEGUNDA PUBLICACION	Subasta Pública..... 220
Aceptación de Herencia..... 175-181	Reposición de Certificados..... 220-221
Título Supletorio..... 182-183	Emblemas..... 222
Nombre Comercial..... 184-185	Marca de Servicios..... 222-224
Señal de Publicidad Comercial..... 185	Marca de Producto..... 224-235
Convocatorias..... 185-186	DE CUARTA PUBLICACION
Reposición de Certificados..... 186-188	Avisos Varios..... 236

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN PARA
LOS BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL
Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL

El Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de los Estados Unidos) y el Gobierno de la República de El Salvador (Gobierno de El Salvador), en adelante denominados las Partes,

Procurando facilitar la conservación, protección, restauración, uso y manejo sustentable de los bosques tropicales y arrecifes de coral en El Salvador, los cuales brindan una amplia gama de beneficios a la humanidad,

Deseando continuar fortaleciendo la amistad y el espíritu de cooperación entre las Partes,

Reconociendo que las tasas rápidas de deforestación tropical y la degradación de los bosques y los arrecifes de coral siguen siendo problemas graves en muchas regiones del mundo,

Reconociendo, asimismo que el alivio de la deuda externa puede reducir las presiones económicas en los países y dar como resultado una mayor protección para los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

Reconociendo, además que los beneficios económicos para las comunidades locales del uso sostenible de los bosques tropicales y los arrecifes de coral son esenciales para la protección de estos ecosistemas,

Deseando garantizar que los recursos libres de la deuda se destinen a la conservación de los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

Reconociendo la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas del 18 de junio de 1993, y sus enmiendas, en adelante conocido como Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

También reconociendo la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador relativo a la reducción de Ciertas Deudas Relacionadas con el Comercio Agrícola adeudadas al Gobierno de los Estados Unidos y sus Agencias, realizado en San Salvador de fecha 12 de julio de 2001, en adelante conocido

2

como Acuerdo de Reducción de la Deuda de 2001, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, realizado en San Salvador, el 14 de septiembre de 2001, en adelante conocido como el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001,

Buscando complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

También deseando hacer notar el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador sobre la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, realizado en San Salvador el 29 de septiembre de 2021, en adelante conocido como el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021,

Deseando facilitar el establecimiento de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas (como se define en el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas), mediante la creación de una nueva Cuenta 4 en el mismo, y

Deseando utilizar el Consejo de las Américas establecido en virtud del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas, aumentado por participantes adicionales de conformidad con el Acuerdo de los Bosques Tropicales de 2001, para administrar dicha nueva Cuenta 4,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I OBJETIVO

1. El objetivo de este Acuerdo consiste en disponer el establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el funcionamiento de un órgano administrativo a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador.
2. Las Partes acuerdan que el Consejo de las Américas (en adelante también denominado el Consejo) establecido en virtud del Artículo III del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas ha de servir también como el organismo administrador de la Cuenta 4. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el Consejo (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para el mismo en este Acuerdo, y (b) está obligado a llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

Artículo II
FONDO DE CONSERVACIÓN PARA LOS BOSQUES TROPICALES Y
ARRECIFES DE CORAL

1. El Gobierno de El Salvador establecerá, en el Fondo de las Américas creado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Iniciativa para las Américas, un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, en adelante llamado la Cuenta 4, de acuerdo con sus propias leyes. Todas las sumas depositadas en la Cuenta 4, o donaciones procedentes de dicha Cuenta 4 (en adelante, "Donaciones" o individualmente como una "Donación"), estarán libres de impuestos, gravámenes, honorarios u otros cargos impuestos por las Partes en la medida en que lo permita la ley. Los fondos en la Cuenta 4 no se mezclarán con los fondos de la Cuenta 1, la Cuenta 2 o la Cuenta 3 del Fondo para las Américas o cualquier otra cuenta que se pueda establecerse bajo dicho Fondo, y se utilizarán exclusivamente para los objetivos de este Acuerdo. A menos que las Partes convengan lo contrario, o se disponga lo contrario en este Acuerdo, el Gobierno de El Salvador no exigirá que el Consejo transfiera fondos de la Cuenta 4 a otra cuenta.
2. Los montos depositados en la Cuenta 4 estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo. El Gobierno de El Salvador realizará los pagos a la Cuenta 4 de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021. En el caso de que un pago se venza conforme al calendario de pagos establecido en el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 antes del establecimiento de la Cuenta 4, se podrán aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021.
3. Los fondos, en dólares estadounidenses u otras monedas, de otras fuentes, incluidos, entre otros, los acreedores públicos y privados del Gobierno de El Salvador y los aportes voluntarios del Gobierno de El Salvador, otros gobiernos y las entidades no gubernamentales, también se podrán depositar en la Cuenta 4.
4. Una vez depositados, todos los fondos en la Cuenta 4 estarán sujetos a los requisitos y consideraciones de este Acuerdo. Sujetos al párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo, los depósitos en la Cuenta 4 serán propiedad del Gobierno de El Salvador hasta que sean desembolsados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo. El Consejo y el agente fiduciario redactarán el texto del Acuerdo de Donaciones para plantear la recuperación de los fondos malgastados por un adjudicatario moroso o la devolución de cualquier fondo no utilizado de la donación retenido por el mismo.
5. A juicio del Consejo, el agente fiduciario nombrado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas podrá actuar como agente fiduciario de la Cuenta 4. De otro modo, las Partes seleccionarán, mediante un proceso de selección competitivo que ha de ser determinado por las Partes, un agente fiduciario distinto para la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 se encargará de invertir y desembolsar los fondos de la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 es responsable de notificar oportunamente al Consejo por escrito cuando el Gobierno de El Salvador

realice un depósito en la Cuenta 4 de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo, o si el depósito se ha vencido. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el agente fiduciario (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para él en este Acuerdo, y (b) se le requiera llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

6. Los depósitos en la Cuenta 4 serán invertidos de manera prudente por el agente fiduciario hasta su desembolso, y los rendimientos de la inversión serán depositados por el agente fiduciario en la Cuenta 4 hasta su desembolso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo.

7. El agente fiduciario de la Cuenta 4 hará todo lo posible para garantizar que dichas inversiones produzcan una tasa positiva verdadera de ganancias dentro de límites de riesgo aceptables de conformidad con las buenas prácticas de inversión. El agente fiduciario de la Cuenta 4 proporcionará informes periódicos al Consejo y las Partes sobre el estado de las inversiones.

Artículo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. Todo miembro no gubernamental del Consejo designado de conformidad con el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas sobre la base de su experiencia en supervivencia y desarrollo infantil no podrá ejercer un voto con respecto a la administración de la Cuenta 4.

2. Los miembros del Consejo pueden ser removidos solo por incumplimiento de sus deberes o mala conducta. Se permitirán mandatos consecutivos. Los miembros del Consejo que representen a las Partes podrán servir ad honorem y otros miembros del Consejo podrán servir ad honorem, excepto que los gastos administrativos de dichos miembros del Consejo pueden ser pagados de conformidad con el párrafo 8 del Artículo IV de este Acuerdo.

3. Ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta la cual, de ser aprobada, resultaría en un beneficio financiero para dicho miembro, cualquier miembro de su familia o una organización en la cual el miembro o cualquier integrante de su familia tenga un interés financiero directo. Además, ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta a una organización que representa dicho miembro.

Artículo IV

FUNCIONES DEL CONSEJO RELACIONADAS A LA CUENTA 4

1. El Consejo se encargará de la administración y gestión de la Cuenta 4 y de los desembolsos de dicha Cuenta para apoyar las actividades idóneas, así como de la supervisión de las actividades financiadas con fondos de la Cuenta 4, de conformidad con este Acuerdo.

2. En relación con la administración y gestión de la Cuenta 4, el Consejo deberá:

- a. Emitir y difundir ampliamente un anuncio público sobre la convocatoria de solicitudes de donaciones que establezca el propósito del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, las actividades elegibles y los solicitantes de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo, los criterios para la selección de los beneficiarios de la donación, el cronograma del proceso de donaciones y cualquier otro requisito de procedimiento y formato establecido por el Consejo;
- b. Recibir solicitudes de donaciones de entidades descritas en el párrafo 3 del Artículo V de este Acuerdo y otorgar donaciones a dichas entidades para actividades consistentes con el párrafo 1 del Artículo V sobre la base de la evaluación de las solicitudes por méritos y posibilidades de éxito;
- c. anunciar públicamente las donaciones otorgadas por el Consejo;
- d. Desarrollar con cada beneficiario de la donación un acuerdo de donación ("Acuerdo de Donación"), que establezca los términos de la donación;
- e. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, el Consejo desarrollará y presentará a las Partes para su aprobación un plan estratégico de largo plazo para el funcionamiento del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, incluido un plan inicial de gastos;
- f. Tomar medidas para cumplir con los criterios de desempeño relevantes establecidos en la "Hoja de Evaluación del TFCCA" (Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act, por sus siglas en inglés), cuya forma actual está contenida en el Anexo de este Acuerdo, reconociendo que el documento puede ser enmendado periódicamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América a su entera discreción;
- g. Presentar a las Partes anualmente:
 - (i) un presupuesto anual que muestre las posibles actividades y los costos administrativos y del programa previstos;

6

- (ii) una Hoja de Evaluación del TFCCA completada, a menos que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este Acuerdo sea menor a 18 meses;
- (iii) un informe sobre las actividades de la donación del año anterior, incluidas las actividades de varios años, financiadas por el Consejo, que podrá incluir información sobre las donaciones otorgadas, los beneficiarios de la donación, los montos de la donación, las actividades financiadas por la donación, el estado de ejecución de la donación y las auditorías de las donaciones seleccionadas al azar; y
- (iv) una auditoría financiera realizada por un auditor independiente, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que cubran el año anterior del programa.

3. Con respecto a este Acuerdo, el Consejo determinará las fechas en las que presentará a las Partes (1) el programa anual, (2) el informe anual sobre las actividades financiadas durante el año anterior, y (3) la auditoría anual, tomando en cuenta las fechas para presentar dichos documentos relativos a las Cuentas 1, 2 y 3 del Fondo para las Américas.

4. El Consejo presentará cualquier propuesta de donación a ser financiada con cargo a la Cuenta 4, con un total de vida del proyecto superior a US\$250,000 a ambas Partes para su aprobación. El Consejo no otorgará ninguna donación a cualquiera de dichas propuestas sin la aprobación previa de cada Parte.

5. El Consejo mantendrá procedimientos para su funcionamiento adoptados por mayoría de votos; siempre que la mayoría incluya los votos afirmativos de los representantes de las Partes designados de conformidad con los párrafos 3.A y 3.B del Artículo III. del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas. No se podrán realizar desembolsos de conformidad con el artículo VI del presente Acuerdo, en ningún momento en que dichos procedimientos no estén vigentes.

6. El Consejo se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

7. El Consejo se asegurará de la supervisión del desempeño bajo los acuerdos de donación, para determinar si se están logrando los cronogramas y otros objetivos de desempeño. El Consejo se asegurará de que los Acuerdos de Donaciones contemplen proporcionar informes de progreso periódicos del beneficiario al Consejo que revisen todos los componentes del proyecto esenciales para el logro exitoso de las metas del proyecto. El Consejo se asegurará de que los acuerdos de donaciones requieran que los beneficiarios presenten dichos informes al menos de forma semestral.

8. El Consejo podrá retirar de la Cuenta 4 las sumas necesarias para pagar los gastos administrativos del Consejo para la Cuenta 4, incluida la asistencia técnica y las auditorías fiscales y programáticas requeridas de conformidad con este Artículo. Los miembros del

Consejo (que no sean los que representan a las Partes) podrán ser compensados con cargo a la Cuenta 4 solo por los viajes necesarios y viáticos razonables para los asuntos del Consejo directamente relacionados con la Cuenta 4. Dichos gastos incurridos por los miembros del Consejo que representen a una Parte serán sufragados por dicha Parte. Los gastos administrativos para este Acuerdo no podrán exceder el límite establecido por las Partes anualmente. Las Partes establecerán el límite máximo para el primer año dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

9. El aporte proporcional conforme a este Acuerdo a los gastos administrativos colectivos del Consejo, incluido el personal, y el funcionamiento del Fondo de las Américas no excederá la proporción que el valor en dólares de la Cuenta 4 tiene con relación al valor total en dólares de todas las Cuentas del Fondo de las Américas, según se calculan en una base anual.

10. El Consejo conservará sus estatutos organizativos, políticas escritas, procedimientos operativos, actas de reuniones, libros, registros e informes, en los archivos del Consejo. El Consejo también mantendrá un registro permanente de los criterios de decisión utilizados por el Consejo en el otorgamiento de donaciones. El Consejo se asegurará de que los registros anteriores estén disponibles para inspección pública.

Artículo V

ACTIVIDADES IDÓNEAS Y BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES

1. Las cantidades depositadas en la Cuenta 4 se utilizarán para proporcionar donaciones con el fin de conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y los ecosistemas de arrecifes de coral en El Salvador mediante una o más de las siguientes actividades idóneas:

A. Establecimiento, restauración, protección y mantenimiento de parques, zonas protegidas y reservas. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la demarcación de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y reservas indígenas, el establecimiento de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y zonas de amortiguamiento nuevas o ampliadas, la identificación de zonas forestales únicas o representativas, y la protección de zonas ricas en especies y con altos niveles de endemismo.

B. Desarrollo y aplicación de los sistemas científicamente acertados de la gestión de recursos naturales, incluidas las prácticas de gestión de terrenos y ecosistemas. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, inventario, evaluación y supervisión de bosques y arrecifes de coral; aplicación de los criterios e indicadores para la conservación y gestión sustentable de los bosques y arrecifes de coral; y/o el ensayo y la aplicación de técnicas de silvicultura.

C. Programas de capacitación para fortalecer las capacidades científicas, técnicas y gerenciales de las personas y organizaciones que se dedican a la conservación de

los bosques y arrecifes de coral. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, cursos de capacitación a corto plazo, pasantías y giras de estudio; desarrollo de servicios de extensión comunitaria; programas de educación y concientización pública sobre el medio ambiente; mejoramiento de los planes de estudio universitarios en materia de gestión forestal y/o arrecifes de coral o biología de la conservación; o educación y capacitación para desarrollar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales locales.

D. Restauración, protección o uso sustentable de diversas especies animales y vegetales. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la rehabilitación de los bosques y arrecifes de coral degradados; la caza, pesca, y cría de animales en forma sustentable; el mejoramiento de la salud y vitalidad de los bosques y arrecifes de coral; o los esfuerzos para evaluar y abordar la explotación forestal y pesca ilícitas.

E. Investigación e identificación de los usos medicinales de las plantas para tratar enfermedades, dolencias y problemas relacionados con la salud de los seres humanos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, estudios de etnobotánica; la recolección y análisis de muestras; o la redacción, publicación y divulgación de documentos técnicos.

F. Desarrollo y apoyo del sustento de los que viven o dependen de un ecosistema de bosque tropical o arrecife de coral y recursos relacionados de manera compatible con la conservación de dichos recursos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, el establecimiento de empresas de mujeres y basadas en la comunidad dedicadas a productos madereros o no madereros; la aplicación de prácticas de explotación forestal y pesca de bajo impacto; o desarrollo de especies arboríferas de múltiples usos fuera de los bosques naturales.

2., En la medida en que sea compatible con el Artículo V párrafo (1) (A) - (F) de este Acuerdo, las Partes se proponen dedicar especial atención a las actividades que contribuyen al "Plan de Reforestación Nacional", de noviembre de 2019, del Gobierno de El Salvador y, reconociendo en particular la devastación causada por desastres naturales en El Salvador, actividades relacionadas con la conservación y restauración de las zonas forestales protegidas existentes y de la gran cantidad de bosques en laderas dañados o destruidos por desastres naturales.

3. Las Entidades en El Salvador que tendrán derecho a recibir donaciones de la Cuenta 4 son:

A. Organizaciones no gubernamentales, forestales, de conservación y de pueblos indígenas de El Salvador, o con actividades en dicho país, incluidas las que se dedican al desarrollo, la educación, la investigación científica o la gestión forestal o de arrecifes de coral;

B. Otras entidades locales o regionales pertinentes de El Salvador o con actividades en dicho país;

C. En circunstancias limitadas, el Gobierno de El Salvador cuando sea necesario para impulsar la gobernanza y mejorar el manejo de los bosques tropicales o los ecosistemas de arrecifes de coral, sin reemplazar los niveles existentes de esfuerzos financieros del Gobierno de El Salvador y dando prioridad a los proyectos que complementan las donaciones realizadas bajo los subpárrafos A y B del Párrafo 3 del Artículo V.

4. Una Donación al Gobierno de El Salvador de conformidad con el subpárrafo C, Párrafo 3, del Artículo V de este Acuerdo, sólo podrá otorgarse con la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. Al proporcionar donaciones, se dará prioridad a los proyectos administrados que sean ejecutados por organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y que involucren a las comunidades locales en su planificación y ejecución.

6. Las donaciones se otorgarán de acuerdo con los medios financieros del Consejo y estrictamente según los méritos de las propuestas presentadas al Consejo y las oportunidades de éxito de las actividades propuestas, sin tener en cuenta si el solicitante está representado o no en el Consejo.

Artículo VI

DESEMBOLSO DE FONDOS

1. El Consejo instruirá al agente fiduciario seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo que desembolse los fondos de la donación de la Cuenta 4 a las entidades seleccionadas para recibir las donaciones de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo. Todos los desembolsos se harán de conformidad con un Acuerdo de Donación.

2. El agente fiduciario de la Cuenta 4 seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo, hará los desembolsos prontamente a los beneficiarios designados de acuerdo con las órdenes recibidas del Consejo. En ningún caso transcurrirán más de 14 días en el país del agente fiduciario entre la fecha en que se reciba la orden de desembolso de los fondos y la fecha en que se haga dicho desembolso.

Artículo VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y EXÁMEN

1. Previa solicitud por escrito de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas en lo relativo a la aplicación o interpretación de este Acuerdo. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.

2. Las consultas entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se podrán realizar mediante documentos por escrito entre el Departamento de Estado del

Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Hacienda del Gobierno de El Salvador. A menos que el Gobierno de los Estados Unidos notifique lo contrario al Gobierno de El Salvador, el Secretario de Estado Auxiliar para Océanos y Asuntos Ambientales y Científicos Internacionales será el punto de contacto en el Departamento de Estado. A menos que el Gobierno de El Salvador notifique lo contrario al Gobierno de los Estados Unidos, el Ministro de Hacienda será el punto de contacto en el Ministerio de Hacienda. El Secretario de Estado Auxiliar y el Ministro de Hacienda también pueden consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con el Consejo y la otra Parte después de examinar los informes y auditorías del Consejo presentados de conformidad con el Artículo IV de este Acuerdo. Esa solicitud se hará por escrito. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.

4. Las Partes podrán reunirse para revisar el funcionamiento de este Acuerdo un año a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y periódicamente a partir de entonces, según lo convengan las Partes.

Artículo VIII SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

1. Si en cualquier momento alguna de las Partes determina que un asunto que requiere consultas alguna de conformidad con el Artículo VII de este Acuerdo no se ha solucionado satisfactoriamente, esa Parte podrá notificar a la otra por escrito.

2. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al recibir esa notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador requerirá inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.

3. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al proporcionar esa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador podrá requerir inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.

4. La suspensión de los desembolsos de conformidad con el párrafo 2 o 3 supra significará que no se seguirán otorgando donaciones hasta que las Partes hayan convenido en reanudar esa actividad. Sin embargo, se harán los desembolsos de conformidad con los Acuerdos de Donación ya aprobados a menos que el Acuerdo de Donación específico sea suspendido de conformidad con las condiciones de dicho Acuerdo.

5. En caso de que las Partes certifiquen por escrito al Consejo que la forma en que se otorgó un Acuerdo de Donación es incompatible con el párrafo 3 del Artículo III, párrafo 2 del Artículo IV, párrafo 4 del Artículo IV, párrafo 1 del Artículo V, párrafo 3 del artículo V, párrafo 4 del Artículo V o párrafo 6 del Artículo V, de este Acuerdo, o los procedimientos

de operación del Consejo, las Partes podrán exigir al Consejo que suspenda los desembolsos conforme a ese Acuerdo de Donación. En caso de que se suspendan los desembolsos, no se aprobará ninguna otra donación hasta que ambas Partes acuerden reanudar esa actividad.

6. Si el Gobierno de El Salvador no exige que el Consejo suspenda los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo, en el plazo de siete días después de haber recibido la notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos ("el Período de Notificación"), el Gobierno de los Estados Unidos podrá, a su juicio, instruir al Consejo para que transfiera en dólares estadounidenses a una cuenta abierta por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en sus libros (la "Cuenta de garantía de la Ley de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral" o "Cuenta de garantía TFCCA", por sus siglas en inglés), aquellos fondos en la Cuenta 4 que se deriven de las Nuevas Obligaciones del TFCCA bajo, y como se define en, el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021, con vencimiento posterior al Período de Notificación, y, una vez recibida dicha instrucción por escrito del gobierno de los Estados Unidos, el Consejo deberá transferir dichos fondos. Todas las cantidades en la cuenta de garantía TFCCA podrán ser transferidas a la Cuenta 4 solamente después de que las dos Partes confirmen conjuntamente por escrito que se han solucionado los asuntos que condujeron a la suspensión de los desembolsos.

Artículo IX DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo previa notificación por escrito con seis meses de antelación a la otra parte.
2. No se harán desembolsos de la Cuenta 4 después de que una de las Partes haya dado aviso de denunciar el Acuerdo, a menos que las Partes convengan expresamente por escrito en permitir los desembolsos de conformidad con Acuerdos de Donación específicos concertados antes de dar aviso de denuncia. La denuncia del Acuerdo no impedirá los desembolsos de los fondos realizados antes de que se haya dado el aviso de denuncia.
3. Al denunciarse este Acuerdo, las cantidades generadas por el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 que queden en la Cuenta 4 (incluido el interés devengado que se origina en los depósitos conforme al Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021) (el "Saldo Disponible") se convertirán a dólares estadounidenses (si dichos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se depositarán en la Cuenta de Garantía TFCCA indicada en el párrafo 6 del Artículo VIII de este Acuerdo. Después de dicho depósito, las Partes se consultarán con respecto a la disposición de esos fondos. A menos que las Partes acuerden lo contrario para la disposición de los fondos dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de este Acuerdo, el Saldo Disponible y cualquier otro monto depositado en la Cuenta de Garantía TFCCA será propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, y el Gobierno de El Salvador se asegurará de que cualquier parte del saldo disponible que no se transfiera a la cuenta de garantía TFCCA en esa fecha se convierta ágilmente a dólares estadounidenses (si esos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se transfieran a la cuenta de

garantía TFCCA u otra cuenta según las instrucciones por escrito del Gobierno de los Estados Unidos.

4. Las obligaciones de las Partes establecidas en el párrafo 2 del Artículo IX y el párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo continuarán a pesar de la denuncia de este Acuerdo.

Artículo X
ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA Y OTROS ACUERDOS

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 y que se haya realizado un canje de notas en las que el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador se notifican de que han concluido los respectivos trámites internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Este Acuerdo podrá ser enmendado mediante un convenio por escrito de las Partes.
3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo perjudicará otros acuerdos entre las Partes relativos a la reducción de la deuda o la cooperación y asistencia para fines de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral.

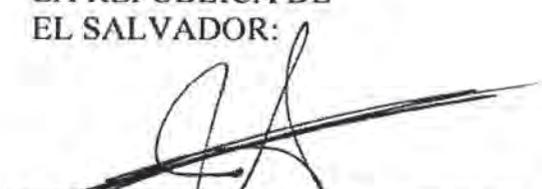
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en San Salvador, el veintinueve día de septiembre de 2021, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA:


Brendan O'Brien
Encargado de Negocios

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR:


Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

TFCA Evaluation Sheet

Categoría	Función	Criterios	Comentarios del Fondo (con cita de material de apoyo según corresponda)	Clasificación (completado por el Gobierno de los EE. UU. en Washington DC)
		definición: "OC/B y su ejecutor" = El Comité de Supervisión / Junta de la Comisión y su Administrador del Fondos u Oficina del Director Ejecutivo.		Excelente (4); Aceptable (3); Necesita mejorar (2); Inaceptable (1); N/A
A.	Ejecución de Acuerdos	A.1. El OC/B y su ejecutor entran en funcionamiento dentro de un año a partir de la firma de los Acuerdos. A.1.2 El Administrador del Fondo (ejecutor del Acuerdo TFCCA) cumple con todos los artículos de los Acuerdos. A.1.3 El Administrador del Fondo (ejecutor del Acuerdo TFCCA) completa y hace accesibles auditorías, planes e informes anuales según se requiera en los Acuerdos.		
B.	Gobernanza	B.1.1 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido un plan estratégico escrito que incluye (a) objetivos clave específicos, (b) una lista de prioridades de conservación y financiamiento para cumplir con esos objetivos, y (c) fechas previstas para el cumplimiento de los objetivos. B.1.2 Las metas y los objetivos establecidos complementan los planes/programas de otros (por ejemplo, planes ambientales nacionales, donantes, socios de canje). B.1.3 El OC/B, o sus ejecutores, han establecido todas las políticas y procedimientos operativos internos de conformidad con los estándares comerciales normales. B.2.1 El OC/B se reúne conforme al Acuerdo Bilateral, alcanza quórum y elabora el acta de reunión. B.3.1 El OC/B evalúa, anualmente, el progreso hacia los objetivos clave especificados en el plan estratégico e implementa cualquier cambio que se considere necesario para remediar las deficiencias en el cumplimiento de los objetivos clave.		
	Ejecución	B.2.1 El OC/B se reúne conforme al Acuerdo Bilateral, alcanza quórum y elabora el acta de reunión.		
	Supervisión	B.3.1 El OC/B evalúa, anualmente, el progreso hacia los objetivos clave especificados en el plan estratégico e implementa cualquier cambio que se considere necesario para remediar las deficiencias en el cumplimiento de los objetivos clave.		
		B.3.2 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido e implementado un plan de supervisión y evaluación (M&E) para determinar el impacto de conservación de los proyectos financiados. OC/B supervisa la evaluación del impacto de los proyectos. B.3.3 El OC/B realiza una revisión anual del desempeño de la administración institucional (el mismo, los ejecutores y, si corresponde, el Fiduciario o el Administrador de Inversión)	(Incluye, por ejemplo: la metodología de M&E; los resultados de M&E; las acciones correctivas según corresponda).	

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

TFCFA Evaluation Sheet

C.	<p>Administración de Donaciones</p>	<p>Planificación</p>	<p>C.1.1 El porcentaje del total de fondos ingresados a la Fundación o Fondo (u otro vehículo establecido para recibir pagos resultantes del Acuerdo de Conservación de Bosques o Acuerdo de Bosques Tropicales), los cuales se desembolsan anualmente como donaciones, se encuentra en un nivel razonable.</p>
	<p>Ejecución</p>		<p>C.2.1 Las Solicitudes de aplicación (RFAs), u otros mecanismos de adjudicación de donaciones utilizados, se llevan a cabo en un cronograma consistente con un plan de gastos aprobado por el OC/B, si aplica, y ampliamente publicitado, de ser competitivo.</p>
	<p>Supervisión</p>		<p>C.2.2 El procesamiento de la donación, incluidos los periodos de desembolso de fondos, se mantiene dentro de los plazos previstos razonables.</p> <p>C.3.1 Los acuerdos de donación requieren informar sobre el impacto de conservación del proyecto.</p> <p>C.3.2 El OC/B tiene una política sobre la necesidad y la frecuencia de auditorías financieras de los beneficiarios de las donaciones.</p>
			<p>C.3.3 El ejecutor se asegura de que todas las auditorías financieras y/o informes de impacto necesarios para los beneficiarios de la donación se presenten según lo requieran los acuerdos.</p>
			<p>C.3.4 El OC/B, a través de sus ejecuciones, asegura revisiones periódicas in situ de los proyectos de donación.</p>
D.	<p>Gestión Financiera</p>	<p>Planificación</p>	<p>D.1.1 El OC/B ha establecido un plan financiero (completo y que incluya con presupuestos, proyecciones de ingresos y gastos completo).</p>
			<p>D.1.2 Según corresponda, el OC/B ha establecido una política de inversión por escrito (orientación para el agente fiduciario o el Administrador de Inversión).</p>
	<p>Ejecución</p>		<p>D.2.1 Los costos administrativos se mantuvieron dentro de los límites establecidos por, o de conformidad con, el Acuerdo Bilateral o sus modificaciones durante el último año fiscal.</p>
			<p>D.2.2 El OC/B ha establecido, según corresponda, capacidades de supervisión de inversiones internas o subcontratadas (independientes del Administrador de Inversión contratado).</p>
			<p>D.2.3 Asumiendo que la sostenibilidad del Fondo es un objetivo, más allá de la vigencia del Acuerdo TFCCA, el Administrador del Fondo ha diversificado sus fuentes de ingresos (por ejemplo, recaudación de fondos).</p>
			<p>NOTA: Estos criterios representan los objetivos a los cuales los programas TFCCA deberían aspirar a alcanzar para una ejecución más efectiva; sin embargo, no representan necesariamente obligaciones jurídicas de las Partes para los acuerdos subyacentes.</p>

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

AGREEMENT BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
CONCERNING THE ESTABLISHMENT OF A TROPICAL FOREST AND CORAL
REEF CONSERVATION FUND
AND THE OPERATION OF A TROPICAL FOREST AND CORAL REEF
CONSERVATION COMMISSION

The Government of the United States of America (U.S. Government) and the Government of the Republic of El Salvador (Government of El Salvador), hereinafter known as the Parties,

Seeking to facilitate the conservation, protection, restoration, and sustainable use and management of tropical forests and coral reefs in El Salvador, which provide a wide range of benefits to humankind,

Desiring to continue to enhance the friendship and spirit of cooperation between the Parties,

Recognizing that rapid rates of tropical deforestation and forest and coral reef degradation continue to be serious problems in many regions of the world,

Also recognizing that the alleviation of external debt can reduce economic pressures on countries and result in increased protection for tropical forests and coral reefs,

Further recognizing that economic benefits to local communities from sustainable uses of tropical forests and coral reefs are critical to the protection of those ecosystems.

Wishing to ensure that resources freed from debt are targeted to the conservation of tropical forests and coral reefs,

Recognizing the effectiveness of the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of an Americas Fund and Administering Commission done at Washington on June 18, 1993, as amended, hereinafter known as the Americas Framework Agreement,

Also recognizing the effectiveness of the Agreement between the U.S. Government and the Government of El Salvador Regarding the Reduction of a Certain Debt Related to Agricultural Trade Owed to the Government of the United States and its Agencies done at San Salvador on July 12, 2001, hereinafter known as the 2001 Debt Reduction Agreement, and the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of El Salvador Concerning the Establishment of a

2

Tropical Forest Conservation Fund and the Tropical Forest Conservation Commission done at San Salvador, on September 14, 2001, hereinafter known as the 2001 Tropical Forest Agreement,

Seeking to complement and build on the 2001 Tropical Forest Agreement and the Americas Framework Agreement,

Also wishing to further note the Agreement Between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Regarding the Reduction of Certain Debts Owed to the Government of the United States of America and its Agencies done at San Salvador on September 29, 2021, hereinafter known as the 2021 Debt Reduction Agreement,

Desiring to facilitate the establishment of a new Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund by utilizing the existing structure of the Americas Fund (as defined in the Americas Framework Agreement), through creation of a new Account 4 therein, and

Desiring to utilize the Americas Commission established under the Americas Framework Agreement augmented by additional participants consistent with the 2001 Tropical Forest Agreement, to administer such new Account 4,

Have agreed as follows:

Article I PURPOSE

1. The purpose of this Agreement is to provide for the establishment of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund and the operation of an administering body in order to promote activities designed to conserve, maintain or restore the tropical forests and coral reefs of El Salvador.
2. The Parties agree that the Americas Commission (hereinafter also referred to as the Commission) established under Article III of the Americas Framework Agreement is to serve also as the administering body for Account 4. The Government of El Salvador, in consultation with the U.S. Government, shall ensure that the Commission: (a) has the necessary authority to carry out the functions and responsibilities assigned to it, and comply with the rules prescribed for it, in this Agreement; and (b) is required to carry out such functions and responsibilities and comply with such rules.

Article II TROPICAL FOREST AND CORAL REEF CONSERVATION FUND

1. The Government of El Salvador shall establish, in the Americas Fund created pursuant to Article II(1) of the Americas Framework Agreement, a new Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, hereinafter also referred to as Account 4, in accordance with its own laws. Any monies deposited in Account 4, or grants made from Account 4 (hereinafter "Grants" or individually as a "Grant"), shall be free from any taxation, levies,

fees or other charges imposed by the Parties to the extent permissible by law. Funds in Account 4 shall not be commingled with funds in Account 1, Account 2 or Account 3 of the Americas Fund or any other account that may be established thereunder, and shall be used exclusively for the purposes of this Agreement. Unless otherwise agreed by the Parties, or otherwise provided for in this Agreement, the Government of El Salvador shall not require that the Commission transfer monies contained in Account 4 to another account.

2. The amounts deposited in Account 4 shall be subject to the provisions in this Agreement. The Government of El Salvador shall make payments into Account 4 pursuant to the provisions of the 2021 Debt Reduction Agreement. In the event a payment falls due under the repayment schedule set forth in the 2021 Debt Reduction Agreement prior to the establishment of Account 4, the relevant provisions of the 2021 Debt Reduction Agreement shall apply.
3. Monies, in the form of U.S. dollars or other currency, from other sources, including, but not limited to, public and private creditors of the Government of El Salvador and voluntary contributions from the Government of El Salvador, other governments, and non-governmental entities may also be deposited into Account 4.
4. Once deposited, all monies in Account 4 shall be subject to the requirements and considerations of this Agreement. Subject to Article IX(3) of this Agreement, deposits in Account 4 shall be the property of the Government of El Salvador until they are disbursed pursuant to the procedures set forth in Article VI of this Agreement. The Commission and the fiscal agent shall develop Grant agreement language to address the recovery of funds misspent by, and the return of any unused Grant funds held by, a grantee in default.
5. At the Commission's discretion, the fiscal agent appointed pursuant to Article II(5) of the Americas Framework Agreement may serve as the fiscal agent for Account 4. Otherwise, the Parties shall select, through a competitive selection process to be determined by the Parties, a separate fiscal agent for Account 4. The fiscal agent for Account 4 shall be charged with investment and disbursement of the monies in Account 4. The fiscal agent for Account 4 is responsible for promptly notifying the Commission in writing when the Government of El Salvador makes a deposit to Account 4 pursuant to paragraph 2 of this Article, or if a deposit is overdue. The Government of El Salvador, in consultation with the U.S. Government, shall ensure that the fiscal agent: (a) has the necessary authority to carry out the functions and responsibilities assigned to it, and comply with the rules prescribed for it, in this Agreement; and (b) is required to carry out such functions and responsibilities and comply with such rules.
6. Deposits in Account 4 shall be prudently invested by the fiscal agent until disbursed and returns on investment shall be deposited by the fiscal agent in Account 4 until disbursed, pursuant to the procedures set forth in Article VI of this Agreement.

7. The fiscal agent for Account 4 shall make every effort to ensure that such investments yield a positive real rate of return within acceptable limits of risk in accordance with sound investment practices. The fiscal agent for Account 4 shall provide periodic reports to the Commission and the Parties on the status of investments.

Article III COMPOSITION OF THE COMMISSION

1. Any nongovernmental member of the Commission appointed pursuant to the Americas Framework Agreement on the basis of his/her expertise in child survival and child development shall not exercise a vote with respect to the administration of Account 4.
2. Commission members may be removed only for dereliction of duty or malfeasance. Consecutive terms shall be permitted. Commission members representing the Parties shall serve ad honorem and other Commission members shall serve ad honorem, except that administrative expenses of such Commission members may be paid in accordance with Article IV(8) of this Agreement.
3. A Commission member may not participate in the approval of any proposed Grant which, if approved, would result in a financial benefit for the member, any member of his family, or an organization in which the member or any member of his family has a direct financial interest. Further, a Commission member may not participate in the approval of any proposed Grant to an organization that the member represents.

Article IV FUNCTIONS OF THE COMMISSION REGARDING ACCOUNT 4

1. The Commission shall be responsible for administration and management of Account 4, disbursements from Account 4 to support eligible activities, and for oversight of activities financed from Account 4 pursuant to this Agreement.
2. With respect to the administration and management of the Account 4, the Commission shall:
 - a. Issue and widely disseminate a public announcement on the call for Grant applications which states the purpose of the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, eligible activities and applicants in accordance with Article V of this Agreement, the criteria for the selection of Grant recipients, the schedule of the Grants process, and any other procedural and format requirements established by the Commission;
 - b. Receive applications for Grants from entities described in paragraph 3 of Article V of this Agreement and award Grants to such entities for activities consistent with paragraph 1 of Article V on the basis of evaluating applications for their merits and chances of success;

- c. publicly announce Grants awarded by the Commission;
 - d. Develop with each Grant recipient a Grant agreement ("Grant Agreement"), which sets forth the terms of the Grant;
 - e. Within six months of entry into force of this Agreement, the Commission shall develop and submit to the Parties for their approval a long-term strategic plan for the operation of the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, including an initial expenditure plan;
 - f. Take steps to meet the relevant performance criteria set forth in the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act Evaluation Sheet ("TFCCA Evaluation Sheet"), the current form of which is contained in the Annex to this Agreement, recognizing the document may be amended from time to time by the U.S. Government in its sole discretion;
 - g. Submit to the Parties on an annual basis
 - (i) an annual budget showing prospective activities and expected administrative and program costs;
 - (ii) a completed TFCCA Evaluation Sheet, unless the time elapsed since the entry into force of this Agreement is less than 18 months;
 - (iii) a report on Grant activities for the previous year, including multi-year activities, funded by the Commission, which shall include information regarding Grants awarded, Grant recipients, Grant amounts, Grant activities funded, status of Grant implementation, and audits of randomly selected Grants; and
 - (iv) a financial audit conducted in accordance with generally accepted auditing standards by an independent auditor, covering the previous program year.
3. With respect to this Agreement, the Commission shall determine the dates on which it will present to the Parties (1) the annual program, (2) the annual report on activities funded during the previous year, and (3) the annual audit, taking into account the dates for making such presentations for Accounts 1, 2, and 3 of the Americas Fund.
4. The Commission shall present any proposed Grant to be funded from Account 4 with life-of-project total in excess of \$250,000 to both Parties for their approval. The Commission shall not award any such proposed Grant without the prior approval of each Party.

6

5. The Commission shall maintain procedures for its operation adopted by majority vote; provided that the majority includes the affirmative votes of the representatives of the Parties appointed in accordance with Article III.3.A. and B. of the Americas Framework Agreement. No disbursements may be made pursuant to Article VI of this Agreement at any time that such procedures are not in effect.
6. The Commission shall meet at least once every four months.
7. The Commission shall ensure that performance under the Grant Agreements is monitored to determine whether time schedules and other performance goals are being achieved. The Commission shall ensure that Grant Agreements provide for periodic progress reports from the grantee to the Commission that review all project components essential to the successful achievement of the goals of the project. The Commission shall ensure that the Grant Agreements require grantees to submit such reports at least semi-annually.
8. The Commission may draw sums from Account 4 necessary to pay for the Commission's administrative expenses for Account 4, including for technical assistance and the fiscal and programmatic audits required pursuant to this Article. Commission members (other than those representing the Parties) may be compensated from Account 4 only for necessary travel and reasonable per diem for Commission business directly related to Account 4. Such expenses incurred by Commission members representing a Party shall be borne by such Party. Administrative expenses for this Agreement may not exceed a ceiling established by the Parties annually. The Parties shall establish the ceiling for the first year within 120 days of the entry into force of this Agreement.
9. The proportional contribution under this Agreement to the collective administrative expenses of the Commission, including staff, and the operation of the Americas Fund shall not exceed the proportion that the dollar value of Account 4 bears in relation to the total dollar value of all accounts in the Americas Fund, as computed on an annual basis.
10. The Commission shall retain its organizing statutes, written policies, operating procedures, minutes of meetings, books, records, and reports in the files of the Commission. The Commission shall also maintain a permanent record on the decision criteria used by the Commission in the award of Grants. The Commission shall ensure the above records are available for public inspection.

Article V

ELIGIBLE ACTIVITIES AND GRANT RECIPIENTS

1. Amounts deposited in Account 4 shall be used to provide Grants to conserve, maintain or restore tropical forests and coral reef ecosystems in El Salvador through one or more of the following eligible types of activities:

A. Establishment, restoration, protection and maintenance of parks, protected areas and reserves. Such activities could include, for example, demarcation of protected forest and coral reef areas and indigenous reserves, establishment of new or expanded protected forests and coral reefs and buffer zones, identification of unique or representative forest areas, or inventory and protection of areas featuring species richness and high levels of endemism.

B. Development and implementation of scientifically sound systems of natural resource management, including land and ecosystem management practices. Such activities could include, for example, forest and coral reef inventory, assessment, and monitoring; implementation of criteria and indicators for forest and coral reef conservation and sustainable management; and/or testing and application of silvicultural techniques.

C. Training programs to increase scientific, technical and managerial capacities of individuals and organizations involved in forest and coral reef conservation efforts. Such activities could include, for example, short-term training courses, internships and study tours; development of community extension services; environmental education and public awareness programs; enhancement of university curricula in forest and/or coral reef management or conservation biology; or education and training to develop capacity of local nongovernmental organizations.

D. Restoration, protection or sustainable use of diverse animal and plant species. Such activities could include, for example, rehabilitation of degraded forest and coral reefs; sustainable hunting, fishing, animal farming; improvement of forest and coral reef health and vitality; or efforts to assess/address illegal logging and fishing.

E. Research and identification of medicinal uses of plant life to treat human diseases, illnesses and health related concerns. Such activities could include, for example, ethnobotany studies; sample collection and analysis; or technical document preparation, publication and dissemination.

F. Development and support of the livelihoods of individuals dependent on a tropical forest or coral reef ecosystem and related resources in a manner consistent with conserving such resources. Such activities could include, for example, development of community-based and women's enterprises involving wood or non-wood products; application of low impact logging and fishing practices; or development of multiple-use tree species outside natural forests.

2. To the extent consistent with Article V(1)(A)-(F) of this Agreement, the Parties intend to devote special attention to activities that contribute to the November 2019 "Plan de Reforestacion Nacional" (National Reforestation Plan) of the GOES and, recognizing in particular the devastation caused by natural disasters in El Salvador, activities related to

8

the conservation and restoration of existing protected forest areas and significant hillside forests damaged or destroyed by natural disasters.

3. Entities in El Salvador which shall be eligible to receive Grants from Account 4 are:
 - A. Nongovernmental environmental, forestry, conservation, and indigenous people organizations of, or active in, El Salvador, including those involved in development, education, science research, or forest or coral reef management;
 - B. Other appropriate local or regional entities of, or active in, El Salvador;
 - C. In limited circumstances, the Government of El Salvador when needed to improve governance and enhance management of tropical forests or coral reef ecosystems, without replacing existing levels of financial efforts by the Government of El Salvador and with priority given to projects that complement Grants made under subparagraphs A and B of Article V(3).
4. A Grant to the Government of El Salvador pursuant to Article V(3).C of this Agreement may only be made with the approval of the Government of the United States of America.
5. In providing Grants, priority shall be given to projects that are run by nongovernmental organizations and other private entities and that involve local communities in their planning and execution.
6. Grants shall be awarded within the financial capacity of the Commission and strictly on the merits of proposals presented to the Commission and the chances of success of proposed activities, without regard to whether the applicant does or does not have representation on the Commission.

Article VI DISBURSEMENT OF FUNDS

1. The Commission shall instruct the fiscal agent selected pursuant to Article II(5) of this Agreement to disburse Grant monies from Account 4 to entities selected to receive Grants pursuant to Article V of this Agreement. All disbursements shall be made pursuant to a Grant Agreement.
2. The fiscal agent for Account 4 selected pursuant to Article II(5) of this Agreement shall make disbursements promptly to designated recipients in accordance with directions received from the Commission. In no case shall more than 14 days elapse in the fiscal agent's country between receipt of a direction for disbursement and actual disbursement of funds.

Article VII
DISPUTE RESOLUTION AND REVIEW

1. Upon the written request of either Party, the Parties shall consult concerning the implementation or interpretation of this Agreement. These consultations shall take place within 60 days after a request for consultations is received from the other Party.
2. Consultations between the Parties concerning the interpretation or implementation of this Agreement may be conducted through written submissions between the Department of State of the U.S. Government and the Ministry of Finance of the Government of El Salvador. Unless the U.S. Government otherwise notifies the Government of El Salvador, the Assistant Secretary of State for Oceans and International Environmental and Scientific Affairs shall be the contact point for this Agreement in the Department of State. Unless the Government of El Salvador otherwise notifies the U.S. Government, the Minister of Finance shall be the contact point in the Ministry of Finance. The Assistant Secretary and Minister of Finance may additionally consult with the Ministry of External Relations, as appropriate.
3. Either Party may request consultations with the Commission and the other Party after reviewing the Commission's reports and audits presented pursuant to Article IV of this Agreement. Such request shall be made in writing. These consultations shall take place within 60 days after a request for consultations is received from the other Party.
4. The Parties shall meet to review the operation of this Agreement one year from the date of its entry into force, and periodically thereafter as the Parties so agree.

Article VIII
SUSPENSION OF DISBURSEMENTS

1. If at any time either of the Parties determines that any issue requiring consultation under Article VII of this Agreement has not been satisfactorily resolved, such Party may notify the other in writing.
2. Notwithstanding any other provisions of this Agreement, upon receipt of such written notification from the U.S. Government, the Government of El Salvador shall immediately require the Commission to suspend disbursements made under Article VI of this Agreement.
3. Notwithstanding any other provisions of this Agreement, upon providing such written notification to the U.S. Government, the Government of El Salvador may immediately require the Commission to suspend disbursements made under Article VI of this Agreement.
4. Suspension of disbursements pursuant to paragraph 2 or 3 above shall mean that no further approval of Grants shall be undertaken until the Parties have agreed to resume such activity. However, disbursements pursuant to already approved Grant Agreements

shall proceed unless the specific Grant Agreement is suspended pursuant to the terms of that Grant Agreement.

5. Should the Parties jointly certify in writing to the Commission that the manner in which a Grant Agreement was awarded was inconsistent with Article III(3), Article IV(2), Article IV(4), Article V(1), Article V(3), Article (V)(4), or Article (V)(6) of this Agreement, or the operating procedures of the Commission, the Parties may require the Commission to suspend disbursements under that Grant Agreement. Should disbursements be so suspended, no further approval of Grants shall be undertaken until both Parties agree to resume such activity.

6. If the Government of El Salvador fails to require that the Commission suspend disbursements made under Article VI of this Agreement within seven days of receiving written notification from the U.S. Government ("the Notification Period"), the U.S. Government may, at its discretion, direct the Commission to transfer in U.S. dollars to an account opened by the U.S. Department of the Treasury on its books (the "Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act Escrow Account" or "TFCCA Escrow Account") those funds in Account 4 which derive from the New TFCCA Obligations under, and as defined in, the 2021 Debt Reduction Agreement, falling due subsequent to the Notification Period, and, upon receipt of such direction in writing from the U.S. Government, the Commission shall so transfer such funds. Any amounts in the TFCCA Escrow Account may be transferred to Account 4 only after both Parties confirm jointly in writing that the issues that led to the suspension of the disbursement have been resolved.

Article IX TERMINATION

1. Either Party may terminate this Agreement upon six months' written notice to the other Party.
2. No disbursements from Account 4 shall occur after a Party has given notice to terminate the Agreement, unless the Parties expressly agree in writing to permit disbursements pursuant to specific Grant Agreements concluded before notice to terminate is given. The termination of the Agreement shall not prevent expenditures of funds disbursed before notice to terminate is given.
3. Upon termination of this Agreement, amounts generated by the 2021 Debt Reduction Agreement remaining in Account 4 (including accrued interest traceable to deposits under the 2021 Debt Reduction Agreement) (the "Remaining Balance") shall be converted into United States dollars (if such funds are not already in United States dollars) and deposited into the TFCCA Escrow Account identified in Article VIII(6) of this Agreement. After such deposit, the Parties shall consult regarding the disposition of such funds. Unless the Parties otherwise agree to the disposition of funds within 30 days following termination of this Agreement, the Remaining Balance and any other amounts on deposit in the TFCCA Escrow Account shall be the property of the U.S. Government,

and the Government of El Salvador shall ensure that any portion of the Remaining Balance not transferred to the TFCCA Escrow Account as of such date is promptly converted into United States dollars (if such funds are not already in United States dollars) and transferred to the TFCCA Escrow Account or such other account as instructed by the U.S. Government in writing.

4. The Parties' obligations under Article IX(2) and Article IX(3) of this Agreement shall continue notwithstanding termination of this Agreement.

Article X

ENTRY INTO FORCE, AMENDMENT AND OTHER ARRANGEMENTS

1. This Agreement shall enter into force upon entry into force of the 2021 Debt Reduction Agreement and upon an exchange of notes in which the U.S. Government and the Government of El Salvador notify each other of the completion of their respective domestic procedures required for the entry into force of this Agreement.

2. This Agreement may be amended by written agreement of the Parties.

3. Nothing in this Agreement shall prejudice other arrangements between the Parties concerning debt reduction or cooperation and assistance for tropical forest and coral reef conservation purposes.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done at San Salvador, this twenty-ninth day of September 2021, in duplicate, in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF
AMERICA:



Brendan O'Brien
Chargé d'Affaires

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF
EL SALVADOR:



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Minister of Finance

TFCA Evaluation Sheet

Category	Function	Criteria	Fund Comments (w/ supporting material citation as appropriate)	Rating (completed by USG in Washington D.C) Excellent (4); Acceptable (3); Needs Improvement (2); Unacceptable (1); NA
A. Implementation of Agreements		definition: "OC/B and its implementor" = The Oversight Committee/ Board of the Commission and its Fund Administrator or Office of Executive Director.		
		A.1.1 The OC/B and its implementor become operational within one year from the signing of the agreements.		
		A.1.2 The Fund Administrator (implementor of the TFCCA agreement) is in compliance with all articles of the agreements.		
B. Governance		A.1.3 The Fund Administrator (implementor of the TFCCA agreement) completes, and makes accessible, annual audits, plans and reports as may be required in the agreements.		
	Planning	B.1.1 Within one year of becoming operational, the OC/B has established a written strategic plan that includes (a) specific, key objectives, (b) a priority list of conservation and funding priorities in order to meet those objectives, and (c) target dates for completion of objectives.		
		B.1.2 The established goals & objectives complement plans/programs of others (eg. national environmental plans, donors, swap partners).		
		B.1.3 The OC/B, or its implementors, have established all internal operational policies and procedures in accordance with normal business standards.		
	Implementation	B.2.1 The OC/B meets in accordance with the bilateral agreement, achieves a quorum and produces minutes of the meeting.		
	Monitoring	B.3.1 The OC/B evaluates, on an annual basis, progress toward the key objectives specified in the strategic plan, and implements any changes judged necessary to remedy deficiencies in meeting the key objectives.		
		B.3.2 Within one year of becoming operational, the OC/B has established and implemented a monitoring and evaluation (M&E) plan for determining the conservation impact of funded projects. OC/B monitors assessment of impact of projects.	(Include for example: the M&E methodology; M&E results; corrective actions as applicable).	
		B.3.3 The OC/B conducts an annual performance review of institutional management (itself, the implementors, and, if applicable, the Trustee or Investment Manager).		

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

TFCA Evaluation Sheet

Category	Function	Criteria	Fund Comments (w/ supporting material citation as appropriate)	Rating (completed by USG in Washington D.C)	
C. Grant Management	Planning	C.1.1 The percentage of total funds paid into the Foundation or Fund (or other vehicle established to receive payments resulting from the Forest Conservation Agreement or Tropical Forest Agreement) which are disbursed as grants annually, is at a reasonable level.			
		C.2.1 Request for Applications (RFAs), or other grant solicitation mechanisms used, are undertaken on a schedule consistent with an OC/B approved expenditure plan, if applicable, and widely publicized (if competitive).	(Include for example: grant announcement publication method, frequency, and number of grant applications received and reviewed)		
		C.2.2 Grant processing, including fund disbursement periods, is maintained within reasonable targeted timeframes.			
	Monitoring	C.3.1 Grant agreements require reporting on the conservation impact of project.			
		C.3.2 The OC/B has a policy on the need for, and the frequency of, financial audits of grant recipients.			
		C.3.3 Implementor ensures that all necessary grant recipient financial audits and/or impact reports are submitted as required by agreements.			
D. Financial Management	Planning	C.3.4 The OC/B, through its implementors, ensures periodic on-site reviews of grant projects.			
		D.1.1 The OC/B has established a financial plan (complete with budgets, forecasts of income and expenditures).			
		D.1.2 As appropriate, the OC/B has established a written investment policy (guidance for fiscal agent or Investment Manager).			
	Implementation	D.2.1 The administrative costs were kept within the limits established by, or in accordance with, the bilateral agreement or its amendments during the last fiscal year.			
		D.2.2 The OC/B has established, as appropriate, in-house or outsourced investment monitoring capabilities (independent of the contracted Investment Manager).			
		D.2.3 Assuming fund sustainability is an objective, beyond the life of the TFCCA agreement, the Fund Administrator has diversified its sources of revenue (e.g., fund raising).			

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

DECRETO N° 180

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 321, del 26 de octubre de 1993, esta Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito el 18 de junio de 1993, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, con el objeto de promover las actividades destinadas a preservar, proteger o gestionar los recursos naturales y biológicos de la República de El Salvador, de manera sustentable y ecológicamente acertada.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 556, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo 353, del 19 de octubre de 2001, esta Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales.
- III. Que con el objeto de complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas y facilitar la conformación de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, el 29 de septiembre de 2021 se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador, contempladas en el nuevo fondo.
- IV. Que para la conformación del nuevo Fondo, mediante Acuerdo de Plenos Poderes n.º 1739/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el presidente de la República de El Salvador, autorizó al ministro de Hacienda a suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de América el respectivo Acuerdo para el Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, al que se hace referencia en el considerando anterior.

- V. Que en correspondencia a la autorización a la que se hace referencia en el considerando que antecede, el ministro de Hacienda suscribió el 29 de septiembre de 2021, el instrumento denominado “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”, siendo procedente la ratificación del mismo por esta Asamblea Legislativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7° de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”, suscrito el día 29 de septiembre de 2021, por el Ministro de Hacienda, en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se establece un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RELACIONADO CON LA REDUCCIÓN DE CIERTAS DEUDAS CON EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS AGENCIAS**

El Gobierno de los Estados Unidos de América ("USG", por sus siglas en inglés) y el Gobierno de la República de El Salvador ("GOES"), en adelante las "Partes".

Buscando facilitar la conservación, protección, restauración y uso y manejo sostenible de los bosques tropicales y arrecifes de coral en El Salvador, que desempeñan un papel vital en la protección del clima y la biodiversidad del planeta, y proporcionan una amplia gama de beneficios económicos, sociales y ambientales para las personas a nivel local, nacional e internacional,

Observando que la deforestación tropical y la degradación de los bosques y arrecifes de coral continúan siendo problemas graves en muchas regiones del mundo,

Reconociendo que el alivio de la deuda externa en el contexto de reformas económicas más amplias puede reducir las presiones económicas sobre los países y dar como resultado una mayor protección de los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

Considerando el historial positivo del GOES en la implementación de reformas económicas en base al mercado, incluyendo los esfuerzos sostenidos para liberalizar su régimen de inversiones,

Reconociendo el desempeño continuo y positivo del GOES en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador sobre la reducción de cierta deuda relacionada con el Comercio Agrícola del Gobierno de los Estados Unidos y sus Agencias, realizado en San Salvador el 12 de julio de 2001, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, realizado en San Salvador el 14 Septiembre de 2001, y

En apoyo de los objetivos de la Ley de Conservación de Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral de los EE.UU. de 1998, Ley Pública No. 105-214, y su enmienda ("TFCCA"), la Ley de Asignaciones, Operaciones Extranjeras y Programas Relacionados del Departamento de Estado, de 2020, contenida en la División G de la Ley de Asignaciones Consolidadas Adicionales de 2020, Ley Pública No. 116-94, y la Ley de

Desarrollo y Asistencia al Comercio Agrícola de 1954, Ley Pública No. 83-480, enmendada y renombrada Ley de Alimentos para Paz,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Los términos en mayúscula contenidos y utilizados en este Acuerdo tendrán los significados establecidos en este Artículo y en otras partes de este Acuerdo. Si un término en mayúscula no está definido en este Acuerdo y está definido en el Acuerdo de Bosques Tropicales, entonces tendrá el significado establecido en el Acuerdo de Bosques Tropicales.

1. "Pagos Acelerados" se refiere a cualquier pago futuro de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA que el USG puede declarar vencidos y pagaderos de inmediato, como se establece en el párrafo 4 (b) (ii) del Artículo V de este Acuerdo.
2. "Acuerdo" significa este Acuerdo de reducción de deuda, que puede ser enmendado de vez en cuando.
3. "Día Hábil" significa cualquier día en el que el Banco Central de Reserva de El Salvador ("Banco Central de El Salvador") y el Banco de la Reserva Federal de Nueva York estén abiertos al público.
4. "Cancelación" se refiere a la cancelación de las Obligaciones Antiguas y que se sustituyen por las Nuevas Obligaciones.
5. "Fecha de Cancelación" se refiere al día en el cual se lleva a cabo la cancelación.
6. "Consejo", se refiere a lo establecido en el Artículo I del Acuerdo de Bosques Tropicales.
7. "Cuenta de Garantía" significa una cuenta en El Salvador establecida por el GOES y mantenida por el Ministerio de Hacienda del GOES en la cual: (1) el GOES efectuará los Pagos de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA bajo las circunstancias descritas en el párrafo 3 del Artículo III de este Acuerdo, y (2) el USG transferirá la cantidad del Pago de Octubre conforme a las circunstancias descritas en el párrafo 3 del Artículo II de este Acuerdo.
8. "Tipo de Cambio" significa el tipo de cambio del dólar estadounidense por la Moneda Local, según lo determinado por el Banco Central de El Salvador tal como aparece en el sitio web del Banco Central de El Salvador, en la fecha en que un pago de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA venza.

9. "Agente Fiduciario" se refiere al Agente Fiduciario para el Fondo de Bosques Tropicales nombrado o seleccionado según lo establecido en el párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de Bosques Tropicales.
10. "GOES" significa el Gobierno de la República de El Salvador, actuando en el marco de este Acuerdo, a través del Ministerio de Hacienda.
11. "Moneda Local" significa el dólar estadounidense; previendo que, en cualquier momento, el dólar estadounidense no sea moneda de curso legal en El Salvador. "Moneda Local" significará cualquier otra moneda de curso legal de El Salvador, según lo acordado por las Partes por escrito, vigente en ese momento.
12. "Nuevas Obligaciones" significa, colectivamente, las Nuevas Obligaciones de la TFCCA y las Nuevas Obligaciones del USDA, las cuales juntas reemplazarán en su totalidad las Obligaciones Antiguas.
 - a. "Nuevas Obligaciones de la TFCCA" significa los compromisos del GOES de realizar los Pagos al Fondo de Bosques Tropicales de conformidad con el Anexo A.2 de este Acuerdo y de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos y en el Acuerdo de Bosques Tropicales.
 - b. "Nuevas Obligaciones del USDA" significa los compromisos del GOES de realizar los pagos al USDA, sobre los préstamos identificados en el Anexo A.1 de este Acuerdo, de conformidad con el Anexo A.1 de este Acuerdo, y conforme a los términos y condiciones prescritos de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III de este Acuerdo.
13. "Fecha de Notificación" se refiere a la fecha en que el GOES recibe notificación del USG, respecto a que alguna condición (que no sea una condición relacionada exclusivamente con las Nuevas Obligaciones del USDA) bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Bosques Tropicales no se está cumpliendo.
14. "Pago de Octubre" se refiere al pago de principal e interés del GOES al USDA que vence el 19 de octubre de 2021 con respecto al préstamo 91ES1 conforme a las Obligaciones Antiguas.
15. "Obligaciones Antiguas" significa las obligaciones del GOES bajo cuatro acuerdos entre el USG y el GOES para la venta de productos agrícolas bajo PL 480, Título I, con fechas o alrededor del 12 de diciembre de 1990, 9 de diciembre de 1991, 23 de marzo de 1993 y 16 de julio de 2001, para reembolsar al USDA el principal e intereses de los Préstamos 91ES1, 92ES1, 93ES1 y 01ES1, cuyo principal total pendiente de pago al 30 de septiembre de 2021 está programado en diecinueve millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos veinte y siete dólares estadounidenses (\$ 19,995,627) y cuyos intereses totales pendientes al 30 de

septiembre de 2021 están programados en dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno dólares estadounidenses (\$ 2.645,841).

16. "Intereses Vencidos" significa los intereses que se devengarán a la tasa de interés anual de uno por ciento (1.0%) sobre cualquier Pago vencido e impago de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA durante el periodo desde e incluyendo la Fecha de Vencimiento del Pago aplicable hasta, pero excluyendo, la fecha en cuyo monto vencido se paga en su totalidad. Los Intereses Vencidos se pagarán en Moneda Local, a menos que se aplique el párrafo 4 (b) (iii) del Artículo V de este Acuerdo.
17. "Interés Vencido del USDA" significa el interés que se acumulará a la tasa de interés anual del uno por ciento (1.0%) sobre cualquier Pago vencido e impago de las Nuevas Obligaciones del USDA durante el periodo desde la Fecha de Vencimiento del Pago correspondiente hasta, pero excluyendo, la fecha en la que se paga en su totalidad el monto vencido. Los Intereses Vencidos del USDA se pagarán en dólares estadounidenses.
18. "Parte" significa ya sea el USG o el GOES, y "Partes" significa tanto el USG como el GOES.
19. "Pago(s)" significa el pago(s) a realizarse por el GOES bajo las Nuevas Obligaciones como se muestra en el Anexo A.1 y el Anexo A.2, de este Acuerdo.
20. "Fecha de Vencimiento del Pago" se refiere a las fechas indicadas en los Anexos A.1 y A.2 de este Acuerdo. Si la Fecha de Vencimiento del Pago respectiva para el pago al Fondo de Bosques Tropicales no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento del Pago para dicho pago será el día siguiente que sea un Día Hábil.
21. "PL 480" significa la Ley de Asistencia y Desarrollo del Comercio Agrícola de 1954, Ley Pública No. 83-480, enmendada y renombrada como Ley de Alimentos para la Paz.
22. "Acuerdo de Protocolo" significa el Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, firmado el 29 de septiembre de 2021.
23. el calendario de pago adjunto para las Nuevas Obligaciones del USDA. El Anexo A.1 enumera las fechas y los montos adeudados por los Pagos bajo las Nuevas Obligaciones del USDA. Los pagos de las Nuevas Obligaciones del USDA se realizarán en dólares estadounidenses.
24. "Anexo A.2" significa el calendario de pago adjunto para las Nuevas Obligaciones de la TFCCA. El Anexo A.2 enumera las fechas y los montos adeudados por los Pagos de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA. Los Pagos de las Nuevas

Obligaciones de la TFCCA se indican en el Anexo A.2 como Pagos en dólares estadounidenses, pero, según lo dispuesto en este Acuerdo, se pagarán en Moneda Local utilizando el Tipo de Cambio a menos que se aplique el párrafo 4 (b) (iii) del Artículo V de este Acuerdo.

25. "Acuerdo de Bosques Tropicales" significa el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral" fechado en la misma fecha que este Acuerdo.
26. "Fondo de Bosques Tropicales" significa el nuevo Fondo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral que se establecerá dentro de El Salvador de conformidad con las leyes de la República de El Salvador en virtud del Artículo II del Acuerdo de Bosques Tropicales.
27. "USDA" significa el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
28. "Cuenta del USDA" significa la cuenta de la Corporación de Crédito para Productos Básicos de los Estados Unidos- (U.S. Commodity Credit Corporation), en los libros del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Identificador de agencia CCC 8585).
29. "USG" significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, que actúa en el marco de este Acuerdo, principalmente a través del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
30. "Cuenta de Garantía del Tesoro de los Estados Unidos" significa una cuenta abierta por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en sus libros con el propósito de recibir Pagos vencidos y no pagados de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA (incluido cualquier interés vencido acumulado). Pagos futuros de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA y Pagos Acelerados de conformidad con el párrafo 4 (b) (iii) del Artículo V de este Acuerdo.

ARTÍCULO II CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE DEUDA PENDIENTE

1. De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Acuerdo, el USG y el GOES deberán cancelar las Obligaciones Antiguas, y en su lugar las sustituirán las Nuevas Obligaciones.
2. Después de que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el Artículo IV de este Acuerdo, la Cancelación ocurrirá en cualquier día hábil en o antes del 17 de diciembre de 2021 , según lo acordado por las Partes por escrito.

3. Las Partes acuerdan que, si la Cancelación no ha ocurrido al 19 de octubre de 2021, o antes de esa fecha, el GOES efectuará el Pago de Octubre total al USDA de conformidad con los términos y condiciones pertinentes bajo las Obligaciones Antiguas. Después de la Cancelación, el USDA transferirá la cantidad del Pago de Octubre recibido por el USDA al Fondo de Bosques Tropicales o, si cualquiera de las condiciones dispuestas en el inciso (i) o (ii) del párrafo 3 del Artículo III de este Acuerdo no se ha cumplido, a la Cuenta de Garantía, a más tardar catorce (14) días hábiles después de la última de las fechas siguientes: (a) la Fecha de Cancelación o (b) la fecha en que el USG reciba las instrucciones necesarias para realizar una transferencia electrónica al Fondo de Bosques Tropicales o la Cuenta de Garantía, según corresponda.
4. El GOES acuerda no ceder las Nuevas Obligaciones de la TFCCA a ninguna tercera parte.

ARTÍCULO III PAGOS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES

1. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el GOES acuerda realizar Pagos después de la Cancelación, respecto a las Nuevas Obligaciones de la TFCCA, incluido cualquier Interés Vencido, si corresponde, al Fondo de Bosques Tropicales en Moneda Local calculado por el GOES utilizando el Tipo de Cambio de acuerdo con el calendario de pagos en el Anexo A.2 y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y en el Acuerdo de Bosques Tropicales.
2. Después de la Fecha de Cancelación, el GOES acuerda realizar Pagos de las Nuevas Obligaciones del USDA, incluido cualquier Interés Vencido del USDA acumulado, en dólares estadounidenses en la Cuenta del USDA de acuerdo con el Anexo A.1. El GOES deberá realizar cualquier pago de Intereses Vencidos del USDA tan pronto como sea posible, sin esperar la fecha de vencimiento del próximo pago programado de las Nuevas Obligaciones del USDA.
3. Sujeto al párrafo 4 de este Artículo III, en el caso de que este Acuerdo y el Acuerdo de Bosques Tropicales hayan entrado en vigor y se haya producido la Cancelación, pero (i) el Fondo de Bosques Tropicales y el Consejo para administrar ese fondo no estén plenamente establecidos y operando bajo la ley salvadoreña, o (ii) el contrato para el Agente Fiduciario previsto en el párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de Bosques Tropicales aún no ha sido concluido, el GOES efectuará cualquier Pago de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA cuando vengán, conforme al Anexo A.2 en Moneda Local en la Cuenta de Garantía. El GOES notificará oportunamente la confirmación al gobierno de los Estados Unidos de la cantidad y la fecha de cada pago realizado a la Cuenta de Garantía. Una vez que el Gobierno de los Estados Unidos y el GOES hayan acordado por escrito mediante un intercambio de cartas que el Consejo está operativo, se haya designado un Agente Fiduciario de conformidad con un contrato, se haya establecido el Fondo de Bosques Tropicales

y el GOES haya recibido los detalles adecuados que permitan transferencia al Fondo de Bosques Tropicales, el GOES transferirá todos los fondos de la Cuenta de Garantía al Fondo de Bosques Tropicales dentro de los catorce (14) Días Hábiles de dicho acuerdo, calculados contando desde, pero sin incluir, la fecha de la firma de la última de tales cartas.

4. En caso de que se denuncie el Acuerdo de Bosques Tropicales, todos los Pagos que vencen por las Obligaciones de la Nueva TFCCA posteriores a la fecha de dicha denuncia y cualquier Interés Vencido al respecto se pagarán a la Cuenta del USDA en dólares estadounidenses y se considerarán propiedad de los Estados Unidos.

ARTÍCULO IV CONDICIONES PARA LA CANCELACIÓN

La obligación del USG en virtud del presente Acuerdo para cancelar las Obligaciones Antiguas y sustituirlas por las Nuevas Obligaciones estará sujeta al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones realizadas a satisfacción del USG, o por dispensa del USG por escrito, en o antes de la Fecha de Cancelación:

- (a) El GOES haya pagado en su totalidad al USDA cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Antiguas hasta, pero sin incluir, la Fecha de Cancelación.
- (b) Este Acuerdo, el Acuerdo de Bosques Tropicales, y el Acuerdo del Protocolo hayan entrado en vigencia.
- (c) El USG haya recibido del GOES los documentos, opiniones y certificados adicionales que el USG solicite razonablemente.

ARTÍCULO V INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRINCIPAL O INTERÉS SOBRE LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE LA TFCCA

1. En el caso de que el GOES no realice el pago completo de cualquier cuota de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA en la respectiva Fecha de Vencimiento del Pago, el GOES, dentro de treinta (30) Días Hábiles, deberá iniciar las discusiones con el USG para resolver dicho incumplimiento de pago. El GOES y el USG acuerdan realizar todos los esfuerzos para encontrar una solución mutuamente aceptable.
2. Los Intereses Vencidos se devengarán sobre cualquier pago vencido o impago de las cuotas de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA. El GOES realizará un pago de Intereses Vencidos lo antes posible, sin esperar la fecha de vencimiento del próximo pago programado de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA.
3. Salvo que se disponga lo contrario a continuación y en el párrafo 4 del Artículo III, de este Acuerdo, el GOES pagará cualquier Interés Vencido devengado por el pago

adeudado y no pagado de una Nueva Obligación de la TFCCA directamente al Fondo de Bosques Tropicales.

4. (a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo (salvo el párrafo 1 de este Artículo) o el Acuerdo de Bosques Tropicales, si el USG determina que alguna condición (que no sea una condición relacionada exclusivamente con las Nuevas Obligaciones del USDA) bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Bosques Tropicales no se está cumpliendo sustancialmente y, por lo tanto, notifica al GOES, el GOES iniciará conversaciones con el USG dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Notificación para tratar de resolver dicho asunto. El GOES y el USG acuerdan realizar todos los mejores esfuerzos para encontrar una solución mutuamente aceptable. Sujeto al párrafo 4 del Artículo III de este Acuerdo, el GOES continuará efectuando cualquier Pago al Fondo de Bosques Tropicales cuando venza después de la Fecha de Notificación, a menos que se indique lo contrario.
- (b) Si el GOES y el USG no pueden encontrar una solución mutuamente aceptable dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Notificación o al incumplimiento del GOES de realizar el Pago completo de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA en una Fecha de Vencimiento del Pago, incluyendo los Intereses Vencidos devengados, si corresponde, se aplicarán los siguientes procedimientos, sujetos al párrafo 4 del Artículo III, de este Acuerdo:
- (i) El USG puede exigir al GOES pagar inmediatamente en Moneda Local cualquier Pago Vencido e impago de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA, incluyendo cualquier Intereses Vencidos devengados, al Fondo de Bosques Tropicales;
 - (ii) El USG puede, a su entera discreción, declarar todos o una parte de los Pagos futuros de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA vencidos y pagaderos inmediatamente, y requerir que el GOES realice dichos Pagos Acelerados en Moneda Local al Fondo de Bosques Tropicales para distribución de conformidad con el Acuerdo de Bosques Tropicales, a menos que se aplique el párrafo 4 (b) (iii) del Artículo V de este Acuerdo; y
 - (iii) El USG puede, a su entera discreción, requerir que el GOES efectúe los Pagos Vencidos e impagos sobre las Nuevas Obligaciones de la TFCCA (incluyendo los Intereses Vencidos devengados), cualquier pago futuro de las Nuevas Obligaciones de la TFCCA y los Pagos Acelerados, en dólares estadounidenses a la Cuenta de Garantía del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos hasta que el USG, a su entera discreción, esté satisfecho de que se están cumpliendo las condiciones bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Bosques Tropicales. De estar conforme, el USG transferirá los fondos de la Cuenta de Garantía del Tesoro de los Estados Unidos al Fondo de

Bosques Tropicales dentro de los catorce (14) Días Hábiles de dicha determinación.

ARTÍCULO VI DENUNCIA

1. Este Acuerdo finalizará automáticamente en caso de que la Cancelación no haya tenido lugar para el 17 de diciembre de 2021 a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.
2. Si se ha producido la Cancelación, este Acuerdo finalizará en la fecha del pago final por parte del GOES de todos los montos adeudados en virtud de las Nuevas Obligaciones.

ARTÍCULO VII ENMIENDAS Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Este Acuerdo puede ser enmendado mediante acuerdo escrito de las Partes.
2. Todos los avisos, autorizaciones, solicitudes, instrucciones, aprobaciones y otras comunicaciones previstas en este Acuerdo se realizarán por escrito (incluida la transmisión mediante correo electrónico) y se considerarán entregados válidamente (a) en la fecha de entrega cuando se entreguen en mano, (b) en la fecha de transmisión cuando se envíen por fax durante el horario laboral normal con confirmación telefónica de recepción, (c) en la fecha de confirmación de recepción (incluida la transmisión mediante correo electrónico) del destinatario previsto cuando se envía por transmisión de correo electrónico, o (d), en la fecha de recepción de conformidad con los registros de recibo de un mensajero acreditado, todos con la dirección que se establece a continuación (u otra dirección que cualquiera de las Partes haya designado mediante notificación de conformidad con este Artículo a la otra Parte).

POR EL USG: Secretario Auxiliar Adjunto de Política Internacional
de Desarrollo
Departamento del Tesoro de los Estados Unidos
1500 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, DC 20220 U.S.A.
Teléfono: (+202) 622-0154
Fax: (+202) 622-2536

POR EL GOES: MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador,
República de El Salvador;
Teléfono: (+503) 2225-7491
Email: ministro@mh.gob.sv

ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el GOES notifique al USG por escrito que el GOES ha completado los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Una vez en vigencia, este Acuerdo permanecerá en vigor a menos que sea finalizado de conformidad con el Artículo VI de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

REALIZADO en El Salvador, el veintinueve día de septiembre, 2021, en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos son igualmente auténticos.

FOR THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF
AMERICA:



Brendan O'Brien
Encargado de Negocios

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF EL
SALVADOR:



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo A.1: Calendario de Pagos a USDA bajo las nuevas obligaciones de USDA

Fecha de Pago (mm/dd/yyyy)	Principal Programado	Intereses Programados
12/24/2021	1100695.29	66041.71
1/6/2022	116860.6	7011.63
12/24/2022	731568.25	
1/6/2023		
Total	\$ 1,949,124.14	\$ 73,053.34

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo A.2: Calendario de Pagos bajo las nuevas Obligaciones del TFCCA

Obligación 1			Obligación 2			Obligación 3			Obligación 4					
Fecha de Pago (mm/dd/yyyy)	Principal Programado	Intereses Programados												
10/19/2021	1123204.45	370657.47				12/17/2021	1384447.07	124600.24	12/19/2021	95629.51	10519.25			
10/19/2022	1123204.45	336961.34	12/24/2021			12/17/2022	1384447.07	83066.83	12/19/2022	95629.51	9562.95			
10/19/2023	1123204.45	303265.21	1/6/2022			12/17/2023	1384447.07	41533.42	12/19/2023	95629.51	8606.66			
10/19/2024	1123204.45	269569.07	12/24/2022	485987.64	36526.68				12/19/2024	95629.51	7650.36			
10/19/2025	1123204.45	235872.94	1/6/2023						12/19/2025	95629.51	6694.07			
10/19/2026	1123204.45	202176.81							12/19/2026	95629.51	5737.77			
10/19/2027	1123204.45	168480.67							12/19/2027	95629.51	4781.48			
10/19/2028	1123204.45	134784.54							12/19/2028	95629.51	3825.18			
10/19/2029	1123204.45	101088.4							12/19/2029	95629.51	2868.89			
10/19/2030	1123204.45	67392.27							12/19/2030	95629.51	1912.59			
10/19/2031	1123204.45	33696.14							12/19/2031	95629.51	956.3			
Total		\$ 2,223,944.86	Total		\$ 485,987.64	Total		\$ 4,163,341.21	Total		\$ 1,051,924.61	Total		\$ 63,115.50

*Véase la disposición en el Acuerdo de Reducción de Deuda en relación con el pago de octubre.

**AGREEMENT BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
REGARDING THE REDUCTION OF CERTAIN DEBTS OWED TO THE
GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA AND ITS
AGENCIES**

The Government of the United States of America ("USG") and the Government of the Republic of El Salvador ("GOES"), hereinafter the "Parties",

Seeking to facilitate the conservation, protection, restoration, and sustainable use and management of tropical forests and coral reefs in El Salvador, which play a vital role in protecting the world's climate and biodiversity and provide a wide range of economic, social, and environmental benefits to people at local, national, and international levels,

Noting that tropical deforestation and forest and coral reef degradation continue to be serious problems in many regions of the world,

Recognizing that the alleviation of external debt in the context of broader economic reforms can reduce economic pressures on countries and result in increased protection for tropical forests and coral reefs,

Considering the GOES' positive record in implementing market-based economic reforms, including sustained efforts to liberalize its investment regime,

Recognizing the GOES' ongoing and positive performance under the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Regarding the Reduction of a Certain Debt Related to Agricultural Trade Owed to the Government of the United States and its Agencies, done at San Salvador on 12 July 2001, and the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of a Tropical Forest Conservation Fund and the Operation of a Tropical Forest Conservation Commission, done at San Salvador on 14 September 2001, and

In furtherance of the goals of the U.S. Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act of 1998, Public Law No. 105-214, as amended ("TFCCA"), the Department of State, Foreign Operations, and Related Programs Appropriations Act, 2020, contained in Division G of the Further Consolidated Appropriations Act, 2020, Public Law No. 116-94, and the Agricultural Trade Development and Assistance Act of 1954, Public Law No. 83-480, amended and renamed the Food for Peace Act,

Have agreed as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS

The capitalized terms contained and used in this Agreement shall have the meanings set forth in this Article and elsewhere in this Agreement. If a capitalized term is not defined in this Agreement and is defined in the Tropical Forest Agreement, then it shall have the meaning set forth in the Tropical Forest Agreement.

1. "Accelerated Payments" means any future payments on the New TFCCA Obligations that the USG declares due and payable immediately pursuant to Article V, paragraph 4(b)(ii), of this Agreement.
2. "Agreement" means this debt reduction agreement, as it may be amended from time to time.
3. "Business Day" means any day on which the Banco Central de Reserva de El Salvador ("Central Bank of El Salvador") and the Federal Reserve Bank of New York are both open for business.
4. "Closing" means the cancellation of the Old Obligations, and the substitution of the New Obligations in their place.
5. "Closing Date" means the day on which Closing occurs.
6. "Commission" has the meaning set forth in Article I of the Tropical Forest Agreement.
7. "Escrow Account" means an account in El Salvador established by the GOES and maintained by the GOES Ministerio de Hacienda into which: (1) the GOES shall make the Payments on the New TFCCA Obligations under the circumstances described in Article III, paragraph 3, of this Agreement, and (2) the USG shall transfer the amount of the October Payment under the circumstances described in Article II, paragraph 3, of this Agreement.
8. "Exchange Rate" means the rate of exchange of the U.S. dollar for the Local Currency, as determined by the Central Bank of El Salvador as it appears on the website of the Central Bank of El Salvador, on the date that a Payment on the New TFCCA Obligations falls due.

9. "Fiscal Agent" means the fiscal agent for the Tropical Forest Fund appointed or selected pursuant to Article II, paragraph 5, of the Tropical Forest Agreement.
10. "GOES" means the Government of the Republic of El Salvador, acting within the framework of this Agreement, through the Ministry of Finance.
11. "Local Currency" means the U.S. dollar; *provided* that, at any time the U.S. dollar is not legal tender in El Salvador, "Local Currency" shall mean such other legal tender of El Salvador, as agreed by the Parties in writing, in effect at such time.
12. "New Obligations" means, collectively, the New TFCCA Obligations and the New USDA Obligations, which together shall replace in their entirety the Old Obligations.
 - a. "New TFCCA Obligations" means the GOES's obligations to make the Payments to the Tropical Forest Fund in accordance with Schedule A.2 of this Agreement and in accordance with the terms and conditions set forth herein and in the Tropical Forest Agreement.
 - b. "New USDA Obligations" means the GOES's obligations to make the Payments to USDA on the loan identified in Schedule A.1. of this Agreement in accordance with Schedule A.1 of this Agreement and in accordance with the terms and conditions prescribed pursuant to Article III, paragraph 2, of this Agreement.
13. "Notification Date" means the date that the GOES receives notification from the USG that any condition (other than a condition relating exclusively to New USDA Obligations) under this Agreement or the Tropical Forest Agreement is not being fulfilled.
14. "October Payment" means the payment of principal and interest due on October 19, 2021, from the GOES to USDA with respect to Loan 91ES1 under the Old Obligations.
15. "Old Obligations" means the GOES's obligations under four agreements between the USG and the GOES for the sale of agricultural commodities under PL 480, Title I, dated on or about December 12, 1990, December 9, 1991, March 23, 1993, and July 16, 2001, to repay to USDA principal and interest on Loans 91ES1, 92ES1, 93ES1, and 01ES1, whose outstanding principal sums at September 30, 2021 are scheduled to amount to nineteen million, nine hundred ninety-five thousand, six hundred twenty-seven U.S. dollars (\$19,995,627) and whose outstanding interest sums at September 30,

2021 are scheduled to amount to two million, six hundred forty-five thousand, eight hundred forty-one U.S. dollars (\$2,645,841).

16. "Overdue Interest" means interest that shall accrue at the per annum interest rate of one percent (1.0%) on any overdue and unpaid Payment on the New TFCCA Obligations during the period from and including the applicable Payment Due Date to, but excluding, the date on which the overdue amount is paid in full. Overdue Interest shall be paid in Local Currency, unless Article V, paragraph 4(b)(iii), of this Agreement applies.
17. "Overdue USDA Interest" means interest that shall accrue at the per annum interest rate of one percent (1.0%) on any overdue and unpaid Payment on the New USDA Obligations during the period from and including the applicable Payment Due Date to, but excluding, the date on which the overdue amount is paid in full. Overdue USDA Interest shall be paid in U.S. dollars.
18. "Party" means either the USG or the GOES, and "Parties" means both the USG and the GOES.
19. "Payment(s)" means the payment(s) to be made by the GOES on the New Obligations as shown in Schedule A.1 and Schedule A.2 of this Agreement.
20. "Payment Due Date" means each date on Schedule A.1 and Schedule A.2 of this Agreement. If a Payment Due Date for a payment to the Tropical Forest Fund is not a Business Day, then the Payment Due Date for that payment shall be the next succeeding day that is a Business Day.
21. "PL 480" means the Agricultural Trade Development and Assistance Act of 1954, Public Law No. 83-480, amended and renamed the Food for Peace Act.
22. "Protocol Agreement" means the Protocol between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Amending the Agreement Concerning the Establishment of an Americas Fund and an Administering Commission, done on September 29, 2021.
23. "Schedule A.1" means the attached repayment schedule for the New USDA Obligations. Schedule A.1 lists the dates and amounts due for Payments on the New USDA Obligations. Payments on the New USDA Obligations shall be made in U.S. dollars.

24. "Schedule A.2" means the attached repayment schedule for the New TFCCA Obligations. Schedule A.2 lists the dates and amounts due for Payments on the New TFCCA Obligations. Payments on the New TFCCA Obligations are listed on Schedule A.2 as U.S. dollar Payments, but, as provided in this Agreement, are to be paid in Local Currency using the Exchange Rate unless Article V, paragraph 4(b)(iii), of this Agreement applies.
25. "Tropical Forest Agreement" means the "Agreement Between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund and the Operation of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Commission," dated as of the same date as this Agreement.
26. "Tropical Forest Fund" means the new tropical forest and coral reef conservation fund to be established within El Salvador in accordance with the laws of the Republic of El Salvador pursuant to Article II of the Tropical Forest Agreement.
27. "USDA" means the United States Department of Agriculture.
28. "USDA Account" means the account of the U.S. Commodity Credit Corporation on the books of the Federal Reserve Bank of New York (CCC Agency Identifier 8585).
29. "USG" means the Government of the United States of America, acting within the framework of this Agreement, primarily through the U.S. Department of the Treasury.
30. "U.S. Treasury Escrow Account" means an account opened by the U.S. Department of the Treasury on its books for the purpose of receiving overdue and unpaid Payments on the New TFCCA Obligations (including any accrued Overdue Interest), future Payments on the New TFCCA Obligations, and Accelerated Payments pursuant to Article V, paragraph 4(b)(iii), of this Agreement.

ARTICLE II

CLOSING AND REDUCTION OF OUTSTANDING DEBT

- I. Pursuant to the terms and subject to the conditions hereof, the USG and the GOES shall cancel the Old Obligations, and in their place substitute the New Obligations.

2. After the conditions set forth in Article IV of this Agreement have been met, the Closing shall occur on the Business Day on or before December 17, 2021, as agreed by the Parties in writing.
3. The Parties agree that if the Closing has not occurred on or before October 19, 2021, the GOES shall make the October Payment in full to USDA in accordance with the relevant terms and conditions under the Old Obligations. After the Closing, USDA will transfer the amount of the October Payment received by USDA to the Tropical Forest Fund or, if either condition set forth in clause (i) or (ii) of Article III, paragraph 3, of this Agreement has not been satisfied, to the Escrow Account, no later than fourteen (14) Business Days after the later of (a) the Closing Date and (b) the date on which the USG receives the instructions required to make a wire transfer to the Tropical Forest Fund or the Escrow Account, as applicable.
4. The GOES agrees not to assign the New TFCCA Obligations to any third party.

ARTICLE III PAYMENTS ON THE NEW OBLIGATIONS

1. Subject to the terms and conditions of this Agreement, the GOES agrees to make Payments after Closing on the New TFCCA Obligations, including any Overdue Interest, if applicable, to the Tropical Forest Fund in Local Currency as calculated by the GOES using the Exchange Rate in accordance with the payment schedule in Schedule A.2 and in accordance with the terms and conditions set forth herein and in the Tropical Forest Agreement.
2. After the Closing Date, the GOES agrees to make Payments on the New USDA Obligations, including any accrued Overdue USDA Interest, in U.S. dollars into the USDA Account in accordance with Schedule A.1. The GOES shall make any Overdue USDA Interest payment as soon as possible, without waiting for the due date of the next scheduled payment on the New USDA Obligations.
3. Subject to paragraph 4 of this Article III, in the event that this Agreement and the Tropical Forest Agreement have entered into force and the Closing has occurred, but (i) the Tropical Forest Fund and the Commission to administer that fund are not both fully established and operational under Salvadoran law, or (ii) the contract for the Fiscal Agent provided for under Article II, paragraph 5, of the Tropical Forest Agreement has not yet been concluded, the GOES shall make any Payment on the New TFCCA Obligations when due under Schedule A.2 in Local Currency into the

Escrow Account. The GOES shall provide timely notice of confirmation to the USG of the amount and date of each payment made to the Escrow Account. Once the USG and the GOES have agreed in writing through an exchange of letters that the Commission is operational, a Fiscal Agent has been appointed pursuant to a contract, and the Tropical Forest Fund has been established, and the GOES has received adequate details allowing for transfer to the Tropical Forest Fund, the GOES shall transfer all funds in the Escrow Account to the Tropical Forest Fund within fourteen (14) Business Days of such agreement, calculated by counting from, but not including, the date of signature of the later of such letters.

4. In the event the Tropical Forest Agreement is terminated, all Payments falling due on the New TFCCA Obligations subsequent to the date of such termination and any Overdue Interest thereon shall be paid to the USDA Account in U.S. dollars and shall be considered the property of the United States.

ARTICLE IV CONDITIONS TO CLOSING

The obligation of the USG hereunder to cancel the Old Obligations and substitute the New Obligations shall be subject to the fulfillment of each of the following conditions performed to the satisfaction of the USG, or waived by the USG in writing, on or prior to the Closing Date:

- (a) The GOES shall have paid in full to USDA any amounts due on the Old Obligations up to, but not including, the Closing Date.
- (b) This Agreement, the Tropical Forest Agreement and the Protocol Agreement shall have entered into force.
- (c) The USG shall have received from the GOES such further documents, opinions, and certificates as the USG shall reasonably request.

ARTICLE V FAILURE TO MAKE A PAYMENT OF PRINCIPAL OR INTEREST ON THE NEW TFCCA OBLIGATIONS

1. In the event the GOES does not make full payment of any installment on the New TFCCA Obligations on the respective Payment Due Date, the GOES shall within thirty (30) Business Days, commence discussions with the USG to resolve such payment default. The GOES and the USG agree to use their best efforts to find a mutually acceptable solution.

2. Overdue Interest shall accrue on any overdue and unpaid installment of the New TFCCA Obligations. The GOES shall make an Overdue Interest payment as soon as possible, without waiting for the due date of the next scheduled payment of the New TFCCA Obligations.
3. Except as otherwise provided below and in Article III, paragraph 4, of this Agreement, the GOES shall pay any Overdue Interest accruing on a due and unpaid Payment of a New TFCCA Obligation directly to the Tropical Forest Fund.
4. (a) Notwithstanding any other provision of this Agreement (except for paragraph 1 of this Article) or the Tropical Forest Agreement, if the USG determines that any condition (other than a condition relating exclusively to New USDA Obligations) under this Agreement or the Tropical Forest Agreement is not being substantially fulfilled and so notifies the GOES, the GOES shall commence discussions with the USG within thirty (30) Business Days after the Notification Date to seek to resolve such matter. The GOES and the USG agree to use their best efforts to find a mutually acceptable solution. Subject to Article III, paragraph 4, of this Agreement, the GOES shall continue to make any Payment when due to the Tropical Forest Fund after the Notification Date, unless otherwise instructed.

(b) If the GOES and the USG are unable to find a mutually acceptable solution within sixty (60) Business Days following either a Notification Date or the GOES's failure to make a full Payment on the New TFCCA Obligations on a Payment Due Date, including any accrued Overdue Interest, if applicable, the following procedures shall apply, subject to Article III, paragraph 4, of this Agreement:
 - (i) The USG may require the GOES to pay immediately in Local Currency any overdue and unpaid Payment on the New TFCCA Obligations, including any accrued Overdue Interest, to the Tropical Forest Fund;
 - (ii) The USG may, in its sole discretion, declare all, or any part of, future Payments on the New TFCCA Obligations due and payable immediately, and require that the GOES make such Accelerated Payments in Local Currency to the Tropical Forest Fund for distribution in accordance with the Tropical Forest Agreement unless Article V, paragraph 4(b)(iii), of this Agreement applies; and

- (iii) The USG may, in its sole discretion, require that the GOES make any overdue and unpaid Payments on the New TFCCA Obligations (including any accrued Overdue Interest), any future Payments on the New TFCCA Obligations, and any Accelerated Payments, in U.S. dollars to the U.S. Treasury Escrow Account until the USG, in its sole discretion, is satisfied that the conditions under this Agreement and the Tropical Forest Agreement are being fulfilled. If satisfied, the USG shall transfer funds in the U.S. Treasury Escrow Account to the Tropical Forest Fund within fourteen (14) Business Days of such determination.

ARTICLE VI TERMINATION

1. This Agreement shall automatically terminate if the Closing has not occurred by December 17, 2021, unless the Parties otherwise agree in writing.
2. If the Closing has occurred, this Agreement shall terminate on the date of final payment by the GOES of all amounts due on the New Obligations.

ARTICLE VII AMENDMENT AND OTHER ARRANGEMENTS

1. This Agreement may be amended by written agreement of the Parties.
2. All notices, consents, requests, instructions, approvals, and other communications provided for in this Agreement shall be in writing (including by electronic mail transmission) and shall be deemed validly given (a) on the date of delivery when delivered by hand, (b) on the date of transmission when sent by facsimile transmission during normal business hours with telephone confirmation of receipt, (c) on the date of confirmation of receipt (including by electronic mail transmission) from the intended recipient when sent by electronic mail transmission, or (d) on the date of receipt in accordance with a reputable courier's records of receipt, all addressed as set forth below (or to such other address as any Party shall have designated by notice in accordance with this Article to the other Party).

FOR THE USG: Deputy Assistant Secretary for International
Development Policy
U.S. Department of the Treasury
1500 Pennsylvania Avenue, N.W.

Washington, DC 20220 U.S.A.
(202) 622-0154 (telephone)
(202) 622-2536 (facsimile)

FOR THE GOES: MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador,
República de El Salvador;
Teléfono: 503) 2225-7491
Email: ministro@mh.gob.sv

**ARTICLE VIII
ENTRY INTO FORCE**

This Agreement shall enter into force on the date the GOES notifies the USG in writing that the GOES has completed its domestic procedures required for entry into force of this Agreement. Once in force, this Agreement shall remain in force unless terminated in accordance with Article VI of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

DONE at San Salvador, this twenty-ninth day of September 2021, in duplicate in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA:

FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR:



Brendan O'Brien
Chargé d'Affaires



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Minister of Finance

Schedule A.1: Schedule of Payments to USDA under New USDA Obligations

Payment Date (mm/dd/yyyy)	Scheduled Principal	Scheduled Interest
12/24/2021	1100695.29	66041.71
1/6/2022	116860.6	7011.63
12/24/2022	731568.25	
1/6/2023		
Total	\$ 1,949,124.14	\$ 73,053.34

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Schedule A.2: Schedule of Payments under New TFCCA Obligations

Obligation 1			Obligation 2			Obligation 3			Obligation 4		
Payment Date (mm/dd/yyyy)	Scheduled Principal	Scheduled Interest	Payment Date (mm/dd/yyyy)	Scheduled Principal	Scheduled Interest	Payment Date (mm/dd/yyyy)	Scheduled Principal	Scheduled Interest	Payment Date (mm/dd/yyyy)	Scheduled Principal	Scheduled Interest
10/19/2021*	1123204.45	370657.47				12/17/2021	1384447.07	124600.24	12/19/2021	95629.51	10519.25
10/19/2022	1123204.45	336961.34	12/24/2021			12/17/2022	1384447.07	83066.83	12/19/2022	95629.51	9562.95
10/19/2023	1123204.45	303265.21	1/6/2022			12/17/2023	1384447.07	41533.42	12/19/2023	95629.51	8606.66
10/19/2024	1123204.45	269569.07	12/24/2022	485987.64	36526.68				12/19/2024	95629.51	7650.36
10/19/2025	1123204.45	235872.94	1/6/2023						12/19/2025	95629.51	6694.07
10/19/2026	1123204.45	202176.81							12/19/2026	95629.51	5737.77
10/19/2027	1123204.45	168480.67							12/19/2027	95629.51	4781.48
10/19/2028	1123204.45	134784.54							12/19/2028	95629.51	3825.18
10/19/2029	1123204.45	101088.4							12/19/2029	95629.51	2868.89
10/19/2030	1123204.45	67392.27							12/19/2030	95629.51	1912.59
10/19/2031	1123204.45	33696.14							12/19/2031	95629.51	956.3
Total	\$ 12,355,248.95	\$ 2,223,944.86	Total	\$ 485,987.64	\$ 36,526.68	Total	\$ 4,153,341.21	\$ 249,200.49	Total	\$ 1,051,924.61	\$ 63,115.50

*See provision in Debt Reduction Agreement relating to October payment

SENSITIVE BUT UNCLASSIFIED

DECRETO N° 181

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 736, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo 311, del 12 de abril de 1991; Decreto n.º 185, de fecha 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo 314, del 23 de marzo de 1992; Decreto n.º 529, de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo 319 del 23 de junio de 1993; y Decreto n.º 496, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001, esta Asamblea Legislativa aprobó en su orden, los Convenios de Préstamos PL-480/1991, PL-480/1992, PL-480/1993 y PL-480/2001, suscritos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador.
- II. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador suscribieron el 18 de junio de 1993, un Acuerdo relacionado al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, ratificado por esta Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo n.º 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 321, de fecha 26 de octubre de 1993; y en fecha 14 de septiembre de 2001, ambos Gobiernos suscribieron un Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, Ratificado mediante Decreto Legislativo n.º 556, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo 353, de fecha 19 de octubre de 2001.
- III. Que con el objeto de complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas y facilitar la conformación de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, suscribieron el 29 de septiembre de 2021, un Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral (TFCCA por sus siglas en inglés) y

el funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador y para cuyo financiamiento se utilizarán recursos provenientes del pago del servicio de ciertos préstamos que el Gobierno de El Salvador tiene con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a los que se hace referencia en el primer considerando del presente decreto.

- IV. Que en lo que respecta a los préstamos antes mencionados, los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, con fecha 29 de septiembre de 2021, suscribieron un documento denominado "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", teniendo dichos préstamos un saldo deudor de capital que asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,995,626.55) y el monto de los intereses de esas obligaciones calculados hasta el vencimiento de las mismas es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,645,840.87), totalizando entre los dos conceptos la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,641,467.42), de los cuales el monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) serán depositados en la cuenta del nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, mencionado en el tercer considerando y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48) se continuarán pagando al Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme el calendario de vencimiento establecido en el Acuerdo de Reducción de Deudas antes relacionado para ambos casos.

- V. Que por lo antes expuesto es procedente aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias”, suscrito el 29 de septiembre de 2021, por los representantes de ambos Gobiernos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7° de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase en todas sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias”, suscrito el 29 de septiembre de 2021, por el Ministro de Hacienda en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se establece la reducción de determinadas deudas vigentes con el Gobierno de los Estados Unidos de América que provienen de 4 préstamos, cuyo saldo deudor de capital asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,995,626.55) y el monto de los intereses de esas obligaciones calculados hasta el vencimiento de las mismas es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,645,840.87), totalizando entre el capital y los intereses la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,641,467.42), de los cuales, VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) serán

depositados en la Cuenta del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral (TFCCA por sus siglas en inglés), que se relaciona en el Art. 2 de este decreto y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48) se continuarán pagando al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), conforme el calendario de vencimientos establecido para ambos casos en el Acuerdo de Reducción de Deudas antes relacionado.

Las obligaciones incluidas en el Acuerdo de Reducción de Deudas corresponden a los Préstamos PL-480/1991, PL-480/1992, PL-480/1993, y PL-480/2001, aprobados por medio de los Decretos Legislativos n.º 736 de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo 311 del 12 de abril de 1991; Decreto n.º 185 de fecha 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo 314 del 23 de marzo de 1992; Decreto n.º 529 de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo 319 del 23 de junio de 1993; y Decreto n.º 496 de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 159, Tomo 352 del 27 de agosto de 2001, respectivamente, cuyo servicio de la deuda por Préstamo se conforma así:

Préstamo	Capital	Intereses	Total
1. PL-480/1991 (Obligación 1)	12,355,248.95	2,223,944.86	14,579,193.81
2. PL-480/1992 (Obligación 2)	2,435,111.78	109,580.02	2,544,691.80
3. PL-480/1993 (Obligación 3)	4,153,341.21	249,200.49	4,402,541.70
4. PL-480/2001 (Obligación 4)	1,051,924.61	63,115.50	1,115,040.11
TOTAL	19,995,626.55	2,645,840.87	22,641,467.42
Subtotal a pagar a favor del TFCCA	18,046,502.41	2,572,787.53	20,619,289.94
Subtotal a pagar al USDA	1,949,124.14	73,053.34	2,022,177.48

De dicha deuda, los pagos a realizar al Gobierno de los Estados Unidos de América por valor de DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48), desagregados en UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,949,124.14) de capital y SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,053.34) de intereses, se refieren a pagos del Préstamo PL-480/1992, que en el Acuerdo de Reducción de Deudas se le identifica como Obligación 2.

Art. 2.- Facúltase al ministerio de Hacienda, para transferir conforme al calendario de pagos determinado en el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias”, que se aprueba mediante el presente decreto; los recursos por el monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) que se menciona en el Art. 1 de este Instrumento, a la Cuenta del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, conformado según el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”, suscrito entre ambos Gobiernos el 29 de septiembre de 2021.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

PROTOCOLO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA ENMENDAR EL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL
FONDO Y DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA INICIATIVA PARA LAS
AMÉRICAS

El Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de los Estados Unidos) y el Gobierno de la República de El Salvador (Gobierno de El Salvador), en adelante denominados las Partes,

Recordando el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, firmado en Washington, D.C. el 18 de junio de 1993, y sus enmiendas (el “Acuerdo de la Iniciativa para las Américas”);

Tomando nota del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, firmado en San Salvador el 29 de septiembre de 2021 (“Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”) y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador sobre la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias, firmado en San Salvador el 29 de septiembre de 2021 (Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021”);

Deseando enmendar el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas para que se ajuste al Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, que dispone la utilización del Consejo para las Américas establecido conforme al Acuerdo de la Iniciativa para las Américas;

Han acordado lo siguiente:

I. Enmiendas al Preámbulo del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas

1. El Preámbulo se enmendará insertando "y;" al final del último párrafo seguido de este nuevo párrafo:

“Deseando promover el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, firmado

en San Salvador el 29 de septiembre de 2021 (“Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”);”

II. Enmiendas al artículo II del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas

1. El subpárrafo 2.A del Artículo II se enmendará de la forma siguiente:

“El Fondo tendrá cuatro cuentas, Cuenta 1, Cuenta 2, Cuenta 3 y Cuenta 4, cuyos fondos no se mezclarán entre sí”.

2. El nuevo subpárrafo 2.C siguiente, se insertará después del subpárrafo 2.B del Artículo II:

“La Cuenta 4 constituirá el Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral establecido de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo II del Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral. El Agente Fiduciario para la Cuenta 4 se determinará de acuerdo con el Párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral. Sin perjuicio de las disposiciones de este Acuerdo relacionadas con el funcionamiento del Fondo de las Américas, la operación de la Cuenta 4 estará regida exclusivamente por el Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, incluidas, entre otras, las disposiciones de dicho Acuerdo relacionadas con las obligaciones del Agente Fiduciario, la supervisión por parte del Consejo y los procedimientos para el desembolso y suspensión de los fondos.”

3. Subpárrafos 2.C.-F, del Artículo II pasarán a ser 2.D.-G.
4. En el subpárrafo 2.F.i del Artículo II, renumerado de conformidad con el Párrafo 3 del Artículo II de este Protocolo, la referencia para el "subpárrafo 2.C." en la segunda oración se sustituirá por "subpárrafo 2.D.", y la referencia para el "subpárrafo 2.D." en la tercera oración será sustituida con el "subpárrafo 2.E."
5. En el subpárrafo 2.F.iv. del Artículo II, renumerado de conformidad con el Párrafo 3 del Artículo II de este Protocolo, la referencia para el "subpárrafo 2.E.iii." será sustituida con el "subpárrafo 2.F.iii."
6. El párrafo 2 del artículo III se enmendará de la forma siguiente:

"El Consejo también actuará como órgano administrativo de la Cuenta 3 y la Cuenta 4."

III. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 y del Acuerdo de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y mediante un intercambio de notas entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador, en el cual se notifiquen mutuamente de que han concluido los respectivos trámites internos requeridos para la entrada en vigor de este Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

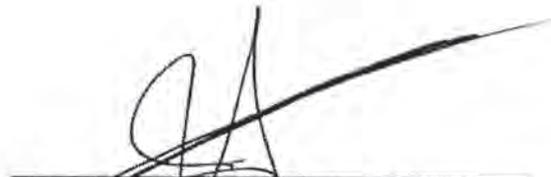
Hecho en San Salvador, el veintinueve día de septiembre de 2021, en dos ejemplares, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA:

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR:



Brendan O'Brien
Encargado de Negocios



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

PROTOCOL BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
AMENDING THE AGREEMENT CONCERNING THE ESTABLISHMENT OF AN
AMERICAS FUND AND ADMINISTERING COMMISSION

The Government of the United States of America (U.S. Government) and the Government of the Republic of El Salvador (Government of El Salvador), hereinafter known as the Parties,

Recalling the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishing of an Americas Fund and Administering Commission, done at Washington, on June 18, 1993, as amended (the “Americas Framework Agreement”);

Taking note of the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund and the Operation of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Commission, done at San Salvador on September 29, 2021 (“Tropical Forest and Coral Reef Agreement”) and the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Regarding the Reduction of Certain Debts Owed to the Government of the United States of America and Its Agencies, done at San Salvador on September 29, 2021 (“2021 Debt Reduction Agreement”);

Desiring to amend the Americas Framework Agreement to conform with the Tropical Forest and Coral Reef Agreement, which provides for utilization of the Americas Commission established under the Americas Framework Agreement;

Have agreed as follows:

I. Amendments to the Preamble of the Americas Framework Agreement

1. The Preamble shall be amended by inserting “and;” at the end of the last recital followed by insertion of the following paragraph:

“*Wishing* to further the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund and the Operation of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Commission, done at San Salvador on September 29, 2021 “Tropical Forest and Coral Reef Agreement”);”

II. Amendments to Article II of the Americas Framework Agreement

1. Subparagraph 2.A. of Article II shall be amended as follows:

“The Fund shall have four accounts, Account 1, Account 2, Account 3, and Account 4, funds in which shall not be comingled.”

2. The following new subparagraph 2.C. shall be inserted after subparagraph 2.B. of Article II:

“Account 4 shall constitute the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund established pursuant to Article II(1) of the Tropical Forest and Coral Reef Agreement. The fiscal agent for Account 4 shall be determined in accordance with Article II(5) of the Tropical Forest and Coral Reef Agreement. Notwithstanding the provisions of the Agreement relating to the operation of the Americas Fund, the operation of Account 4 shall be governed exclusively by the Tropical Forest and Coral Reef Agreement, including but not limited to the provisions therein relating to the duties of the fiscal agent, oversight by the Commission, procedures for disbursement of funds, and procedures for suspension of disbursements.”

3. Subparagraphs 2.C.-F. of Article II shall be renumbered 2.D.-G.
4. In subparagraph 2.F.i. of Article II, as renumbered in accordance with Article II(3) of this Protocol, the reference to “subparagraph 2.C.” in the second sentence shall be replaced with “subparagraph 2.D.”, and the reference to “subparagraph 2.D.” in the third sentence shall be replaced with “subparagraph 2.E.”
5. In subparagraph 2.F.iv. of Article II, as renumbered in accordance with Article II(3) of this Protocol, the reference to “subparagraph 2.E.iii.” shall be replaced with “subparagraph 2.F.iii.”
6. Paragraph 2 of Article III shall be amended to read as follows:

“The Commission shall also serve as the administering body for Account 3 and Account 4.”

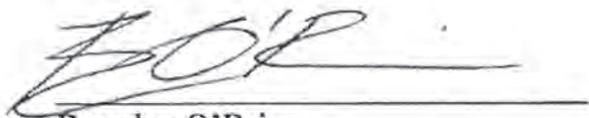
III. Entry Into Force

1. This Protocol shall enter into force upon entry into force of the 2021 Debt Reduction Agreement and the Tropical Forest and Coral Reef Agreement and upon an exchange of notes in which the U.S. Government and the Government of El Salvador notify each other of the completion of their respective domestic procedures required for the entry into force of this Protocol.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Protocol.

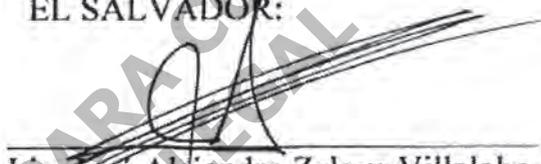
Done at San Salvador, this twenty-ninth day of September 2021, in duplicate, in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF
AMERICA:



Brendan O'Brien
Chargé d'Affaires

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF
EL SALVADOR:


Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Minister of Finance

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

DECRETO N° 182**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 321, del 26 de octubre de 1993, esta Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito el 18 de junio de 1993, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, con el objeto de promover las actividades destinadas a preservar, proteger o gestionar los recursos naturales y biológicos de la República de El Salvador de manera sustentable y ecológicamente acertada.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 557, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo 353, del 19 de octubre de 2001, esta Asamblea Legislativa ratificó el “Protocolo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas”, al que se hace referencia en el considerando anterior de este decreto; Protocolo que fue suscrito el 14 de septiembre de 2001, por los representantes designados de ambos Gobiernos.
- III. Que con el objeto de contribuir a promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de nuestro país, con fecha 29 de septiembre de 2021, se suscribieron los instrumentos denominados “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias” y el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral”, a financiarse este último con fondos que se obtengan del servicio de la deuda de los préstamos contemplados en el primer Acuerdo; requiriéndose para la operatividad de

los mismos, enmendar el Protocolo relacionado en el segundo considerando del presente decreto.

- IV. Que mediante Acuerdo de Plenos Poderes n.º 1738/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el presidente de la República de El Salvador autorizó al ministro de Hacienda a suscribir el "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas".
- V. Que en correspondencia a la autorización a la que se hace referencia en el considerando anterior, el ministro de Hacienda suscribió el 29 de septiembre de 2021, el "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas", siendo procedente la ratificación de dicho Instrumento por esta Asamblea Legislativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7º de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.-Ratificase el "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas", suscrito el 29 de septiembre de 2021, por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 419.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 1 al 5 de noviembre de 2021, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el periodo anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUATRO. LIBRO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de agosto de dos mil veinte, Ante mí, MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR, Notario de este domicilio, comparecen los señores: DANILO ALFONSO AREVALO SANDOVAL, de treinta y seis años de edad Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno cinco cinco uno- tres. con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero seis ocho cuatro- uno cero siete- cero; CARLA SUSANA CALLEJAS DE GOMEZ, de cincuenta años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete cinco cinco tres- cinco. con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cuatro uno uno seis nueve- cero cero dos- cuatro: SANDRA CAROLINA PINEDA LEMUS, de treinta y nueve años de edad, Maestra en Dirección de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho tres cinco cuatro tres- nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno dos-dos cero cero dos ocho uno- uno cero uno- siete: y PRISCILA ELIZABETH COTO DE AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, Especialista en Ginecología y Obstetricia, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único, de Identidad número cero tres cuatro cinco tres uno siete cero-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve- uno uno uno dos ocho cinco- uno cero dos- uno; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto comparecen a constituir una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa, denominada FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER, y que podrá abreviarse FUNDAMUSA, SEGUNDO: Que por unanimidad los otorgantes aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER, y que podrá abreviarse FUNDAMUSA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará: "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo

lo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Diseñar, gestionar y ejecutar programas a fin de promover el interés general en el ámbito de las mujeres con cáncer, con el objeto de proporcionar el conocimiento, sensibilización y comprensión de esta enfermedad por parte de la sociedad, entidades públicas y privadas; b) Contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud y de otras disciplinas que atienden mujeres con Cáncer, a fin de estimular y promover la investigación, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento, así como para propiciar su atención integral; todo ello en coordinación con las autoridades del sector salud, el Colegio Médico de El Salvador y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines; c) Promover campañas de sensibilización e información a las pacientes de cáncer y sus familias, que permitan facilitar el reconocimiento de los síntomas de cáncer en las mujeres y, además, propiciar el apoyo social, familiar, psicológico y médico para mejorar su calidad de vida; d) Impulsar acciones de promoción, prevención y atención de las mujeres con cáncer a la población en general, ello de conformidad con la normativa vigente en materia de Salud; e) Apoyar al Estado y cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia de salud que permita una atención y diagnóstico oportuno, así como el tratamiento adecuado a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer; f) Coadyuvar a que la asistencia a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer y sus familias se brinde de manera equitativa y humanizada; y g) Fomentar las relaciones y la colaboración académica de universidades e instituciones afines, con el fin de promover intercambio de información sobre temas relacionados con los objetivos de la Fundación, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando

fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de tres de sus miembros, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones del Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer

la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la misma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES QUE NO SEAN MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. Faltas leves. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva; b) Indisciplina e incumplimiento de la funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. Faltas Graves. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de directivos de cualquiera de los Órganos de la Fundación; y c) El reiterado

incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. Faltas muy graves. Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo veinticinco. Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o en caso de reincidencia, con la expulsión temporal por un período máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintiséis. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el miembro al que se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oído e informado de los hechos que se le atribuyen, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva; estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente al menos con tres miembros; y entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario; en caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte de dicha comisión, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión en la que se decida la resolución provisional. La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación del expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión notificará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a lo que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciera se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación, transcurrido ese plazo, la Comisión acordará lo que proceda, dicha decisión debe ser motivada. El acuerdo tendrá carácter provisional. El miembro al que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda con relación al expediente disciplinario o sancionador, con un número de tres votos. Artículo veintisiete. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuantes del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un

año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera fracción. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto y como un número de tres de sus miembros fundadores. Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren en después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." TERCERO: De conformidad con el artículo doce de los estatutos se procede a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: DANILO ALFONSO AREVALO SANDOVAL; Secretaria: CARLA SUSANA CALLEJAS DE GOMEZ; Tesorera: SANDRA CAROLINA PINEDA LEMUS; y Vocal: PRISCILA ELIZABETH COTO DE AREVALO. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, la obligación de registrarlos y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR,
NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del folio SEIS vuelto al folio DIEZ frente del libro SIETE de mi protocolo que vence el día quince de noviembre de dos mil veinte; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR,
NOTARIO.

NÚMERO SEIS. LIBRO OCHO. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR**, Notario de este domicilio, comparecen los señores: **DANILO ALFONSO AREVALO SANDOVAL**, de treinta y seis años de edad Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco uno cinco cinco uno - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero seis ocho cuatro - uno cero siete - cero; **CARLA SUSANA CALLEJAS DE GOMEZ**, de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete cinco cinco tres - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cuatro uno uno seis nueve - cero cero dos - cuatro; **SANDRA CAROLINA PINEDA LEMUS**, de cuarenta años de edad, Maestra en Dirección de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho tres cinco cuatro tres - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno dos - dos cero cero dos ocho uno - uno cero uno - siete; y **PRISCILA ELIZABETH COTO DE AREVALO**, de treinta y cinco años de edad, Especialista en Ginecología y Obstetricia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco tres uno siete cero - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve - uno uno uno dos ocho cinco - uno cero dos - uno; y **MEDICEN: I** Que según Escritura pública otorgada ante mis oficios notariales en esta ciudad, a las dieciocho horas del día doce de agosto, de dos mil veinte, los comparecientes constituyeron una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, denominada **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER**, que puede abreviarse **FUNDAMUSA**. Asimismo, por unanimidad aprobaron, íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, mismos que fueron transcritos en dicha Escritura. **II** Que al ser presentada la solicitud ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para la aprobación de los aludidos estatutos y para el otorgamiento de la calidad de Persona Jurídica a la Fundación en comento; la autoridad en referencia, a través de auto de las diez horas con dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, previno al Presidente y Representante Legal de la Fundación, Doctor Danilo Alfonso Arévalo Sandoval, a efecto que se corrigiera los estatutos en los sentidos siguientes: *"El régimen disciplinario no puede estar dirigido a los miembros fundadores, tomando en cuenta que únicamente son cuatro miembros fundadores, por lo que debe estar dirigido a los administradores que no sean miembros, verificar a lo largo del capítulo VIII de los estatutos de la Fundación", y "En el artículo veinticuatro de las falta muy graves, literal a), el enunciado: 'por medios*

fraudulentos', contraviene lo establecido en el artículo nueve inciso primero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro".

III) Que es deseo de los comparecientes **RECTIFICAR** la mencionada escritura, con el propósito de subsanar la prevención efectuada en por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En ese sentido, se hará en este instrumento, una transcripción de todos los estatutos de la Fundación, con las aludidas correcciones ya incorporadas, en los términos señalados por el mencionado Registro: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER**, y que podrá abreviarse **FUNDAMUSA**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará: "la Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Diseñar, gestionar y ejecutar programas a fin de promover el interés general en el ámbito de las mujeres con cáncer, con el objeto de proporcionar el conocimiento, sensibilización y comprensión de esta enfermedad por parte de la sociedad, entidades públicas y privadas; b) Contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud y de otras disciplinas que atienden mujeres con cáncer, a fin de estimular y promover la investigación, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento, así como para propiciar su atención integral; todo ello en coordinación con las autoridades del sector Salud, el Colegio Médico de El Salvador y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines; c) Promover campañas de sensibilización e información a las pacientes de cáncer y sus familias, que permitan facilitar el reconocimiento de los síntomas de cáncer en las mujeres y, además, propiciar el apoyo social, familiar, psicológico y médico para mejorar su calidad de vida; d) Impulsar acciones de promoción, prevención y atención de las mujeres con cáncer a la población en general, ello de conformidad con la normativa vigente en materia de Salud; e) Apoyar al Estado y cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las políticas, públicas en materia de salud que permita una atención y diagnóstico oportuno, así como el tratamiento adecuado a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer; f) Coadyuvar a que la asistencia a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer y sus familias se brinde de manera equitativa y humanizada; y g) Fomentar las relaciones y la colaboración académica de universidades e instituciones afines, con el fin de promover intercambio de información sobre temas relacionados con los objetivos de la Fundación, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b)

Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de tres de sus miembros, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la mis-

ma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que aparecen consignadas en la Escritura pública de constitución de la misma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES QUE NO SEAN MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veinticuatro. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. Faltas leves. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. Faltas graves. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. Faltas muy graves. Serán faltas muy graves las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo veinticinco. Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o en caso de reincidencia, con la suspensión temporal del cargo por un período máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con cese definitivo del cargo de dirección. Artículo veintiséis. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el administrador al que se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oído e informado de los hechos que se le atribuyen, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas crea convenientes para su defensa. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva; estableciendo una comisión entre sus integrantes, a tal efecto que cuente al menos con tres miembros, y entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario; no pudiendo formar parte de dicha comisión el miembro de Junta Directiva al que se le está aplicando el procedimiento disciplinario, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión en la que se decida la resolución provisional. La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación del expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión notificará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a lo que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciera se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación, transcurrido ese plazo, la Comisión acordará lo que proceda, dicha decisión debe ser motivada. El acuerdo tendrá carácter provisional. El miembro al que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda con relación al expediente disciplinario o sancionador, con un número de tres votos. Artículo veintisiete. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con ante-

rioridad al momento de su comisión. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuantes del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto y como un número de tres de sus miembros fundadores. Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren en después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale, **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo treinta y tres. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **IV)** Que a raíz de lo anteriormente expresado, deberá tenerse por RECTIFICADO el contenido de la mencionada escritura en los términos expuestos y por RATIFICADA Y VIGENTE en todas sus demás partes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y, leído que se los hube, íntegramente en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del folio NUEVE vuelto al folio TRECE vuelto del libro OCHO de mi protocolo que vence el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER, que puede abreviarse FUNDAMUSA, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER.**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CÁNCER, y que podrá abreviarse FUNDAMUSA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará: "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**OBJETO O FINALIDAD.**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Diseñar, gestionar y ejecutar programas a fin de promover el interés general en el ámbito de las mujeres con cáncer, con el objeto de proporcionar el conocimiento, sensibilización y comprensión de esta enfermedad por parte de la sociedad, entidades públicas y privadas;
- b) Contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud y de otras disciplinas que atienden mujeres con cáncer, a fin de estimular y promover la investigación, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento, así como para propiciar su atención integral; todo ello en coordinación con las autoridades del sector salud, el Colegio Médico de El Salvador y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines;
- c) Promover campañas de sensibilización e información a las pacientes de cáncer y sus familias, que permitan facilitar el reconocimiento de los síntomas de cáncer en las mujeres y, además, propiciar el apoyo social, familiar, psicológico y médico para mejorar su calidad de vida;
- d) Impulsar acciones de promoción, prevención y atención de las mujeres con cáncer a la población en general, ello de conformidad con la normativa vigente en materia de Salud;
- e) Apoyar al Estado y cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia de salud que permita una atención y diagnóstico oportuno, así como el tratamiento adecuado a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer;
- f) Coadyuvar a que la asistencia a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer y sus familias se brinde de manera equitativa y humanizada; y
- g) Fomentar las relaciones y la colaboración académica de universidades e instituciones afines, con el fin de promover intercambio de información sobre temas relacionados con los objetivos de la Fundación, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de tres de sus miembros, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 21.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la misma.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES QUE NO SEAN MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 24.- Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

Faltas Graves. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva.

Faltas muy graves. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y
- b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

Art. 25.- Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con

amonestación por escrito o en caso de reincidencia, con la suspensión temporal del cargo por un período máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con cese definitivo del cargo de dirección.

Art. 26.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el administrador al que se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oído e informado de los hechos que se le atribuyen, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente al menos con tres miembros; y entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario; no pudiendo formar parte de dicha comisión el miembro de Junta Directiva al que se le está aplicando el procedimiento disciplinario, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión en la que se decida la resolución provisional.

La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación del expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión notificará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a lo que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciera se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación, transcurrido ese plazo, la Comisión acordará lo que proceda, dicha decisión debe ser motivada. El acuerdo tendrá carácter provisional.

El miembro al que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda con relación al expediente disciplinario o sancionador, con un número de tres votos.

Art. 27.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuantes del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 28.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto y como un número de tres de sus miembros fundadores.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0025

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor **DANILO ALFONSO AREVALO SANDOVAL**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CANCER**, y que podrá abreviarse **FUNDAMUSA**, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACION SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CANCER**, y que podrá abreviarse **FUNDAMUSA**, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de agosto del dos mil veinte, otorgada ante los oficios del Notario Mario Rafael Criollo Azahar y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de **TREINTA Y CUATRO** Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíesele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACION SALVADOREÑA PARA LAS MUJERES CON CANCER**, y que podrá abreviarse **FUNDAMUSA**.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno.- **JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A010188)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1171

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista las diligencias presentadas el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por el señor **PRUDENCIO HUEZO PLEITEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno uno ocho cinco cero- cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - cero ocho uno cero seis uno - uno cero uno-cinco; y continuadas por el señor **HENRY FERNANDO ORELLANA NAVARRETE**, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis seis siete tres cinco- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero dos siete uno - uno uno ocho- dos, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE CARGA DE FRUTAS Y VERDURAS "LA FAVORITA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOOFRUTA, DE R.L.**", del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres cero nueve - uno cero tres - seis; manifestando estar de acuerdo con los términos de la resolución trescientos treinta y cuatro, de fecha veintiséis de julio dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número trescientos treinta y cuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día **diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y artículo 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE CARGA DE FRUTAS Y VERDURAS "LA FAVORITA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOOFRUTA, DE R.L.**", del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero tres cero nueve - uno cero tres - seis, un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día **diecinueve de septiembre dos mil diecinueve**, los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial,

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009726)

ACUERDO No. 1266

San Salvador, 22 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 6 de septiembre de 2021, suscrita por el señor Iván Américo Ramírez Hernández, Representante Legal de la Sociedad **TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSACTEL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-310506-103-7, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicio, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSACTEL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar los servicios de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el Comercio Internacional como Call Center, consistente en servicios de información en atención a llamadas relacionadas con el Telemercadeo, atención a quejas, recepción de pedidos, reservaciones y saldos de cuentas, servicios que los presta a clientes residentes en el exterior en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en Ex Cines, Plaza Merliot, Calle Chiltiupán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 8,972.27m² y calle Avenida Sergio Paiz, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 16,464.20m², para hacer un área total autorizada de 25,436.47m²; según Acuerdos No. 1157, 564, 441, 28, 852, 799 y 727 de fechas 18 de diciembre de 2008, 14 de junio de 2011, 8 de mayo de 2012, 7 enero de 2015, 23 de junio de 2017, 22 de mayo de 2019 y 2 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 19, 122, 93, 24, 142, 113 y 116, Tomos No. 382, 391, 395, 406, 416, 423 y 431 de fechas 29 de enero de 2009, 30 de junio de 2011, 23 de mayo de 2012, 5 de febrero de 2015, 31 de julio de 2017, 19 de junio de 2019 y 18 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con la documentación presentada por la Sociedad beneficiaria, el área del Centro de Servicios ubicado en Ex Cines, Plaza Merliot, mencionado en el Considerando anterior, que suma área autorizada de 8,972.27m² se distribuye de la siguiente manera: 3,220m² del nivel 925.80 que corresponden al piso superior del Edificio; 2,276.23m² que corresponden a tres porciones del nivel 921.65 situado en el piso intermedio del Edificio y a una porción situada en el nivel 916.25 del primer nivel del Edificio; 1,606.06m² que corresponden a espacio de área y sótano ubicados en el primer nivel del Edificio y 1,869.98m², situados en el primer nivel del Edificio, totalizando un área autorizada de 8,972.27m²;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha decidido ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, ubicadas en Centro Comercial Plaza Merliot adicionando 764.11m² al nivel 925.80 que corresponden al piso superior del Edificio. Además incorporar en el nivel 1 los locales 209, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 con áreas de 12.65m², 102.14m², 73.42m², 50.38m², 73.48m², 80.94m² y 102.23m², respectivamente; 571.27m² que corresponde a los Locales 921.65 ubicados en el nivel 1 y 921.80 ubicado en el nivel 2 del Edificio; 63.39m² que corresponden al Local 210 ubicado en el nivel 2 del Edificio; 1,887.41m² que corresponde al nivel 921.65 en el piso intermedio del Edificio; 399.43m² que corresponde a varios espacios en el sótano del Edificio; los cuales hacen un total de 4,180.85 m²;
- IV. Que se advierte que en el Considerando II del Acuerdo No. 852 no se relacionaron los Acuerdos 564 y 441; y que en el Considerando I de los Acuerdos No. 799 y 727 se menciona erróneamente que el Acuerdo No. 441 apareció publicado en el Tomo No. 375 siendo lo correcto el Tomo No. 395 y que la fecha de publicación de los Acuerdos No. 564 y 28 en el Diario Oficial son 28 de junio de 2011 y 3 de febrero de 2015, respectivamente, siendo las fechas correctas el 30 de junio de 2011 y 5 de febrero de 2015;

- V. Que con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, artículo 45 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 122 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSACTEL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, ampliar su Centro de Servicios ubicado en Ex Cines, Plaza Merliot, Calle Chiltiupán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, las arcas 764.11m² al nivel 925.80 que corresponden al piso superior del Edificio e incorporar en el nivel 1 los Locales 209, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 con áreas de 12.65m², 102.14m², 73.42m², 50.38m², 73.48m², 80.94m² y 102.23m², respectivamente; 571.27m² que corresponde a los Locales 921.65 ubicados en el nivel 1 y 921.80 ubicado en el nivel 2 del Edificio; 63.39m² que corresponden al Local 210 ubicado en el nivel 2 del Edificio; 1,887.41m² que corresponde al nivel 921.65 en el piso intermedio del Edificio; 399.43m² que corresponde a varios espacios en el sótano del Edificio; los cuales hacen un total de 4,180.85m², que junto con el área ya autorizada en ese Centro de Servicios suman un área total de 13,153.12m². Por tanto, junto con el Centro de Servicios ubicado en Calle Avenida Sergio Paiz, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que posee 16,464.20m², suman un total autorizado de 29,617.32m²;
2. **Rectificar** el Considerando II del Acuerdo No. 852, relacionando los Acuerdos No. 564 y 441 de fechas 14 de junio de 2011 y 8 de mayo de 2012, publicados en los Diarios Oficiales No. 122 y 93, Tomos No. 391 y 395, de fechas 30 de junio de 2011 y 23 de mayo de 2012, respectivamente; así como el Considerando I de los Acuerdos No. 799 y 727 en el sentido de que el Acuerdo No. 441 se publicó en el Tomo No. 395 y que la fecha correcta de publicación de los Acuerdos No. 564 y 28 son 30 de junio de 2011 y 5 de febrero de 2015, respectivamente;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1157, 564, 441, 28, 852, 799 y 727 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contraiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009711)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0556.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, las solicitudes de: a) RECONOCIMIENTO DE PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos; b) RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA; presentadas por Maritza Elizabeth Arévalo de Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02341744-6, actuando en su calidad de propietaria y Apoderada de: Mauricio Arturo Arévalo Pineda, quien le confiere Poder Especial, otorgado a su favor el día 29 de enero de 2021, ante los oficios de la Notario Cristina Consuelo Guevara de Cuéllar; y de María de los Ángeles Arévalo Grande, Alicia del Carmen Arévalo de Henríquez y Ana Corina Arévalo Grande, quienes le confieren Poder Especial, otorgado a su favor el día 17 de febrero de 2021, ante los Oficios de la Notario Johanna Eloísa García Flores, por medio del cual la facultan para que pueda gestionar, administrar, firmar documentos, formularios y solicitudes relacionados con el centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN DE DIOS", propiedad que comprueban con Declaración de Herederos, emitida por el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas treinta minutos del día 16 de agosto de 2019; el centro educativo se identifica con código No. 20408, con domicilio autorizado en Colonia Santa Juanita, Calle Ernesto Regalado, No. 5, San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, proponiendo como directora a la profesora Claudia Beatriz Martínez Urquilla, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01806586-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1517030, PDN2-10, en sustitución de la profesora Nidia Noemy Reyes Pineda, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1160 de fecha 19 de septiembre de 2017; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 12 de abril de 2021, emitió resolución No. 070-4-2021-20408 favorable a lo solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a Maritza Elizabeth Arévalo de Hernández, Mauricio Arturo Arévalo Pineda, María de los Ángeles Arévalo Grande, Alicia del Carmen Arévalo de Henríquez y Ana Corina Arévalo Grande como PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietarios, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN DE DIOS"; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora Claudia Beatriz Martínez Urquilla, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01806586-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1517030, PDN2-10, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN DE DIOS", con Código No. 20408, con domicilio autorizado en Colonia Santa Juanita, Calle Ernesto Regalado, No. 5, San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en sustitución de la profesora Nidia Noemy Reyes Pineda; III) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A010007)

ACUERDO No. 15-0559.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Adriana Margarita Jiménez de Méndez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02905705-8, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado LICEO TÉCNICO EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN JUAN NAPIER, con código No. 20045, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Norte y 8ª. Calle Poniente, No. 12, Barrio Santa Cruz, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, propiedad que comprueba con Documento de Compraventa, celebrada el día 09 de febrero de 2021, ante los oficios de la Notario Katerin Lourdes Corleto Flores; y CONSIDERANDO: I) Que

conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, de este Ministerio con fecha 12 de abril de 2021, emitió resolución No. 074-4-2021-20045 favorable a lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a la señora Adriana Margarita Jiménez de Méndez, como PERSONA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado, LICEO TÉCNICO EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN JUAN NAPIER, con Código No. 20045, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Norte y 8ª. Calle Poniente, No. 12, Barrio Santa Cruz, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009963)

ACUERDO No. 15-0744.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 100 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 14 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Mercantil y Contador Público, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por LUIS ALBERTO VALERIANO MEZA, en el Instituto "Alfonso Guillén Zelaya" de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, en el año 2000, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A010042)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ BENÍTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A010015)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: 01-2021.

El concejo municipal de El Rosario, departamento de Morazán. Considerando:

I Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la constitución de la república; artículos 3 numerales 3,5 y 30 numeral 4 y 32 del código municipal de los municipios es autónomo en lo económico o en lo técnico y en lo administrativo y regularan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales

II. Que de conforme a lo dispuesto por la ley general Tributaria Municipal corresponde al concejo crear, modificar suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones especiales al que deben ajustar en el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.

III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales

POR TANTO: En uso de sus facultades contenidas en el artículo 204 ordinales 1º y 5º de la constitución de la república y de los artículos dos y cinco de la ley general tributaria municipal.

DECRETA: La siguiente MODIFICACIÓN a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de El Rosario, departamento de Morazán; publicado en el Diario Oficial Tomo N° 423 Art. 7 DE LAS TASAS; LITERAL a) SERVICIOS MUNICIPALES; numeral 7 SERVICIO DE AGUA POTABLE de la siguiente Manera:

Cobro por conexión de agua potable donde se prestan los servicios con micromedidores en el municipio de El Rosario, Morazán. Que fue publicada en el D.O lunes 29 de noviembre de 1993.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE		
a)	Por conexión inicial del servicio de agua potable, tarifa única. (con o sin micro medidor) para todos los sistemas administradas por la alcaldía municipal	\$ 125.00
b)	Por Desconexión de agua potable con servicio de micro medidores y con servicio de tarifas única	\$ 15.00
c)	Reconexión del servicio de agua potable	\$ 15.00
d)	Los que coloquen bomba achicadora u otro tipo de bomba eléctrica en tubería madre o directo del tanque serán multados después de haber entrado en vigencia la siguiente modificación a la ordenanza y se pagará una multa de ..	\$ 200.00

Modifíquese la ordenanza de tasas publicado en el Diario Oficial Tomo N° 321, N° 6 TERMINALES DE BUSES a) SERVICIOS VARIOS, N° 1 y agréguese el N° 2 por estacionamiento de transporte colectivo.

1).	por el paso de buses de transporte colectivo por cada viaje	\$ 0.50
2)	Por estacionamiento de transporte colectivo	\$ 0.25

Al mismo tiempo agregar a la ordenanza de tasas municipales b. SERVICIOS DE OFICINA, N° 2 literal e y f, de la siguiente manera:

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
a)	Por extensión de credenciales del síndico municipal.	\$ 2.55
b)	Por firma del síndico en cualquier documento	\$5.00
c)	Por extensión de Constancias por registro del estado familiar y cuentas corrientes	\$ 2.55
d)	Certificación de documentos del acceso a la información pública, en físico, cada página.	\$ 2.15

Agregar a la ordenanza de tasas por servicios municipales art.7 en su numeral 4 derecho de suelo y subsuelo.

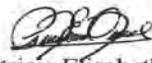
DERECHOS DE USO DE SUELO O SUBSUELO		
a)	Cobro por caja terminal de línea	\$50.00

Modifíquese la tasa por permanencia de antenas torres, monopolos de telecomunicaciones o similares en el municipio de El Rosario, publicado en el D.O de fecha 2 de diciembre de 2020, decreto 1-2020, Art. 9 literal a) Por derecho de permanencia de torres, antenas o monopolos de telecomunicaciones o similares en la jurisdicción, cada uno al mes\$250.00 más 5% fiestas

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Sra. Loida Celina Claros de Urbina
Alcaldesa Municipal




Patricia Elizabeth Orellana de Perla
Secretaria Municipal



DECRETO No. 2**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, se emitió el decreto número dieciséis, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y seis, del tomo cuatrocientos cuatro, de fecha martes nueve de septiembre de dos mil catorce, que contiene la Ordenanza de Contribución Especial para el Funcionamiento, Mejoramiento y Mantenimiento del Polideportivo Los Tamarindos, y del Centro para el Desarrollo Productivo de la Mujer del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de Tasas por Servicios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4 numerales 3, 10, 23 y 25 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Ciudad de Atiquizaya,

DECRETA:

**REFORMAS A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO
Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO LOS TAMARINDOS Y DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO
PRODUCTIVO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

Art. 1.- Modifíquese EL ARTÍCULO 5, BASE IMPONIBLE, quedando de la siguiente manera:

Base Imponible

Art. 5.- La base imponible de la Contribución Especial, se establece atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva, en base al costo que implica para la municipalidad el funcionamiento y mantenimiento de los programas de capacitación continua que se desarrollan en el Centro de producción de la mujer y las actividades deportivas que se realizan en las instalaciones del polideportivo Los Tamarindos, según el detalle de la tabla siguiente:

Por el uso de las canchas de fútbol rápido en el polideportivo Los Tamarindos, se pagará la cantidad de veinte dólares, por hora (Cancha grande).

Por el uso de las canchas de fútbol rápido en el polideportivo Los Tamarindos, se pagará la cantidad de quince dólares, por hora (Cancha pequeña)

Por la inscripción de Equipos Deportivos, para participar en torneos deportivos, se pagará la cantidad de veinticinco dólares, por equipo.

Por la participación de clases de Aeróbicos, desarrollados en el polideportivo, se pagará la cantidad de cero punto veinticinco centavos, por clase.

Por el derecho de matrícula, en los cursos de capacitación impartidos en el Centro de Producción de Mujer se pagará la cantidad de dos dólares, por persona.

En concepto de mensualidad por participar en cursos de capacitación impartidos en el Centro de Producción de la Mujer, se pagará la cantidad de dos dólares, por persona.

Vigencia

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,

SÍNDICA MUNICIPAL.

Licda. ANDREA REBECA ÁVALOS DE HIDALGO,

SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. A010043)

DECRETO No. I

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales. Además, el Artículo 3 numeral tercero, Artículo 30 numerales 4 y 21, Artículo 32 del Código Municipal, hacen referencia a las competencias que tiene el Concejo Municipal de regular las materias de su competencia y de crear Ordenanzas.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Monte San Juan, en uso de sus facultades legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

INTERESES: La cantidad en dinero determinada que debe abonar el sujeto pasivo moroso a la Municipalidad.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

MORA: Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Se entenderá por cobro administrativo de la mora tributaria, al procedimiento que lleva la Alcaldía.

OBJETO.

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de multas e intereses.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos"; así también la Ley faculta para la dispensa de multa, mora e intereses.

PLAZO.

Art. 3.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Monte San Juan, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas de contribuyentes.

SUJETOS.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Monte San Juan, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Monte San Juan, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa, mora e intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza. Luego de haber finalizado el plazo se le recargará a la cuenta respectiva la mora e intereses que a esa fecha posea.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Todo lo previsto en la presente Ordenanza está a lo dispuesto por el Concejo Municipal Plural, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

FELIX MENDOZA AGUILLON,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANIBAL PEÑA ECHEVERRIA,
SINDICO MUNICIPAL.

BR. EDUARDO JAVIER FABIAN BELTRAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A010061)

DECRETO No. 2-2021

El Concejo Municipal de El Rosario, departamento de Morazán,

Considerando:

1. Que se ha decretado la Ley General Municipal, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas de acuerdo a los establecido en el artículo 204 ordinales del 1º al 5º de la constitución de la República.
2. Que es necesario que las tasas se establezcan, cubran los costos para que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
3. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o sustituir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas en las cuales se fijan políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria.
4. Que es conveniente decretar una modificación a la actual ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO.

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de El Rosario, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consiste en la exención del beneficio del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficiados establecidos en el artículo anterior de las personas naturales o jurídicas que se encuentren cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Rosario, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciando antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecidas en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de Esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de El Rosario, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los haya inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total en un solo pago, en el plazo de dos meses a que se refiere el art. 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de los adecuados a la municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio de la municipalidad considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

- Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un convenio de pago entre la municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.
- Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de veinticuatro meses en el caso de las personas naturales que posean cuantías de tasas de impuestos municipales. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adecuado y a la cuota mensual que se pacte mediante convenio de pago, no podrán ser menos a la cantidad que resultasen de la suma de Ocho cuotas mensuales que corresponden pagar al contribuyente.
- Sin Embargo, en casos especialidades en los cuales las personas naturales de muy escasos recursos económicos, que posean cuentas de tasas y que soliciten acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, podrán otorgarse un plazo de hasta veinticuatro meses, independientemente de la cantidad de meses adeudados, quedando delegado la persona encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad, para autorizar dichos pagos.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o caso fortuito deberá ser calificada por el Concejo Municipal.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 5

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. La Autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, de conformidad a los arts. 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, 203, 204 numerales 1 y 5 de la Constitución.
- II. Que el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, en base a los arts. 6-A y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal.
- III. Que es necesario reformar La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, en cumplimiento a las disposiciones de los arts. 5, 7 inciso segundo, 9, 129, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los arts. 203, 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución, 32, 34 y 35 del Código Municipal.

DECRETA:

La Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, emitida por decreto número cinco, de fecha 14 de junio del año 2010, y publicada en el Diario Oficial número 116, Tomo No. 387, de fecha 22 de junio del año 2010, de la siguiente manera:

Art. 1. En el Art. 3. Refórmase el numeral 01-05 Cementerio Municipal, 01-05-03 CEMENTERIO PARQUE JARDÍN EL CARMEN, Así:

01-05-03-1 Para adquirir puestos a perpetuidad de 1 metro de ancho por 2.5 metros de largo, para tres criptas, pagará según la ubicación siguiente:

01-05-03-1-1 Terrazas: Resurrección, Jerusalem, El Paraíso y Los Olivos, pagará:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| a) Precio de Contado..... | \$ 2,000.00 |
| b) Precio de Crédito | \$ 2,500.00 |

01-05-03-1-2 Terrazas: El Carmen, Monte Sión, Sinaí y Jericó, pagará:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| a) Precio de Contado..... | \$ 2,000.00 |
| b) Precio de Crédito | \$ 2,500.00 |

01-05-03-2 OTROS DERECHOS EN CEMENTERIO PARQUE JARDIN

01-05-03-2-1 Por servicios de enterramiento cada uno	\$ 100.00
01-05-03-2-2 Pago por mantenimiento anual	\$ 60.00
01-05-03-2-3 Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$ 25.00
01-05-03-2-4 Por reposición de título, por cada uno	\$ 15.00
01-05-03-2-5 Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad.....	\$ 25.00
01-05-03-2-6 Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$ 25.00

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS,
ALCALDESA.

NANCY ELIZABETH TRUJILLO DE CASTANEDA,
SÍNDICA.

INOCENTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RIGOBERTO VÁZQUEZ FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ALONSO RIVERA ASCENCIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DONÁÍ ADALBERTO CUMI ZEPEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS EDUARDO ALFARO GONZÁLEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ANTONIO CALDERÓN QUINTANILLA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. ROGELIO ALFONSO CIENFUEGOS SALAZAR,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR GARCÍA PÉREZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

KARLA PATRICIA ORTÍZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

EZEQUIEL RAMOS PAREDES,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A009978)

DECRETO NÚMERO. DOCE

Referencia: SE-280921

Período 2021-2024.

Acuerdo No. 279

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los artículos 203 y 204, ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, así mismo señala que la autonomía del municipio comprende gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Que el artículo 35 de la Ley General Tributaria Municipal establece que el pago de cualquier obligación tributaria podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca, conforme a los requisitos que señale la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.
- III.- Que mediante Decreto Municipal número once, de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, publicado en Diario Oficial, el día doce de noviembre de dos mil siete, Tomo, número trescientos setenta y siete, número doscientos diez, fue emitida la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.
- IV.- Que la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla, fue reformada a través de Decreto número Tres, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, publicada en Diario Oficial el día nueve de noviembre de dos mil quince, Tomo número cuatrocientos nueve, número doscientos cinco.
- V.- Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que se encuentran insolventes con saldos inferiores a los establecidos en la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", y con el objetivo que estos saldos sean conciliados y a la vez generar mayores ingresos al municipio, es necesario modificar este instrumento jurídico.
- VI.- Que se han identificado necesidades de adquisiciones de bienes, obras y servicios por parte de la municipalidad, los cuales podrían ser recibidos como parte de un proceso de dación en pago que contribuiría a mantener el equilibrio presupuestario.
- VII.- Que se considera que por ser montos inferiores a los establecidos en la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla" se debe aplicar un procedimiento que sea expedito con el objetivo de aplicar los pagos a las cuentas registradas de los contribuyentes en el Sistema de Gestión Tributaria y actualizar la condición de solvencia de los referidos contribuyentes.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS MEDIOS DE PAGO
PERMITIDOS PARA SOLVENTAR DEUDAS CON EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

Art. 1.- Sustituir el texto del ordinal primero del artículo cuatro de la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla" por el siguiente:

"Que la deuda sea superior a UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)".

Art. 2.- Incorporar el artículo cinco bis a la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla" con el texto siguiente:

"Art. 5 BIS. Para el caso de los contribuyentes cuya deuda se encuentre en el rango igual o superior a UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00) e inferior a CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000.00), deberá cumplirse el procedimiento siguiente:

1. Presentar solicitud escrita dirigida a la Dirección General.
2. La Dirección General delegará en la Subdirección de Gestión Tributaria el análisis técnico y financiero de la propuesta.
3. La Subdirección de Gestión Tributaria realizará el análisis requerido y nombrará, en los casos que sea necesario, perito para que realice la valuación respectiva.
4. La Subdirección de Gestión Tributaria emitirá el dictamen correspondiente que contendrá las recomendaciones para autorización de la Dirección General.
5. La Dirección General emitirá la autorización respectiva y ordenará a las áreas involucradas la ejecución del procedimiento, así como la notificación al contribuyente.
6. La unidad responsable de la recepción de los bienes, obras o servicios, levantará acta de recepción en la cual deberá constar el detalle de lo recibido y anexará la(s) factura(s) correspondiente(s).
7. La unidad responsable de la recepción de los bienes, obras o servicios, remitirá al Departamento de Presupuesto la documentación a la que se refiere el numeral anterior para crear las condiciones presupuestarias necesarias y emitir la cifra presupuestaria respectiva,
8. La unidad responsable de la recepción de los bienes, obras o servicios, enviará a la Subdirección de Gestión Tributaria acta de recepción, facturas, y cifra presupuestaria.
9. La Subdirección de Gestión Tributaria remitirá al Departamento de Administración de la Cartera expediente completo con la documentación de respaldo para la aplicación del pago en el Sistema.
10. El Departamento de Administración de la Cartera remitirá expediente original al Departamento de Tesorería para la emisión de recibos ISAM y las retenciones de impuestos que apliquen.

Art. 3.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por autos proveídos por este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno y a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: CELESTINA CASTILLO DE RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve- cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta y un mil setenta y siete- ciento uno- ocho; y GONZALO RAMIREZ JARQUIN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos once mil novecientos diez- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos un mil ciento cuarenta y cinco- cero cero dos- uno; de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, en calidad de Cónyuge sobreviviente y padre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NOE RAMIREZ MORAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil setenta y seis- siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- trescientos mil trescientos setenta y tres- ciento uno- seis; fallecido el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 646-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN al señor: RAMON FERNANDO ROQUE MARTIR, quien fungió como Inspector General y Director Interino de la Escuela Penitenciaria por el periodo comprendido del tres de octubre de dos mil dieciséis a la fecha, y del nueve de julio al cinco de septiembre de dos mil dieciocho, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-015-2020, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, POR EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO 2019.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LILIAN JANETTE DE CERÉN,

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,
JUEZAS DE CUENTAS.

LICDA. HEYDI ROXANA MELARA RAMÍREZ,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 647

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN al señor: JULIO HENRIQUEZ MEDINA, quien fungió como Segundo Regidor por el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-006-2020, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTA-

MENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; Y ATENCION A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC-140-2018, DPC142-2018 Y DPC-05-2019.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LILIAN JANETTE DE CERÉN,

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,

JUEZAS DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 648

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN a los herederos del señor ERNESTO ORELLANA DUARTE y a la señora YANCI ELIZABETH GOMEZ IRAHETA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala a los referidos servidores Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones como Jefe de la Unidad Legal, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas LP 010-INDES-2015 y LP 011-INDES 2015 y Técnico UACI y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas LP 005-INDES-2014 respectivamente, en el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), por los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-50-2019.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

JUEZA.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUEZ INTERINO.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 649

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 inciso primero de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN a las señoras: MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ DE ALVAREZ, mencionada en el presente proceso también como MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ RECINOS, quien se desempeñó como Jefe de Departamento I. Jurídico UACI Institucional de MIGOBDDT y CARMENSA ESMERALDA RODRÍGUEZ PONCE, Ex Directora de la UACI del MIGOBDDT, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Servidores Actuantes según el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDDT), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-019-2020, en el cual, la señora NUÑEZ DE ALVAREZ, se encuentra relacionada con el reparo número 4 por presunta Responsabilidad Administrativa y la señora RODRÍGUEZ PONCE, se encuentra relacionada con los reparos número 4 y 5 por presunta responsabilidad administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,

JUEZ DE CUENTAS,

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZ DE CUENTAS INTERINA,

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJÍVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA,

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 650

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAVIER FUENTES MORAN, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora AIXA DINORA FUENTES CONOCIDA POR AIXA DINORA FUENTE, como hermana del mencionado causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 643-2

SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JULIO ENRIQUE GARCIA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil ocho, en Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA HILDA JIMENEZ DE ARGUETA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Mará, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 644-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 4150, y Credencial Única, sin Número, expedida por la Licenciada Miriam Geraldine Aldana Revelo, Procuradora General de la República en Funciones, en nombre y representación de la señora DOLORES DEL CARMEN MARTÍNEZ AMAYA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 050819039-6, se declara Yacente la Herencia, promovida por la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora DOLORES DEL CARMEN MARTÍNEZ AMAYA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien falleció a las veintidós horas del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Las Piletas de la Jurisdicción de Berlín, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, y téngase por nombrada como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA DE LAS MERCEDES ALVARENGA GARCIA, Mayor de edad, Abogada, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 33,106 Documento Único de Identidad número: 05266628-4, y Número de Identificación Tributaria: 1102-091095-101-0; para que represente la sucesión del referido causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley de conformidad al Art. 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho o a solicitar se declare yacente la herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 645-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

El Licenciado CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario de este domicilio, con Oficinas en Setenta y Tres Avenida Norte, Número Trescientos treinta y seis, Edificio Istmania, local Veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE ROBERTO GARCIA PRIETO LEMUS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintisiete once sesenta y seis - cero cero tres-siete, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, en Edward M Poe Hospice Center, Titusville, Brevard Country, Florida, Estados Unidos de América, dejó el señor EMILIO ROBERTO GARCIA PRIETO BIAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno cero siete dos seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho cero cinco cuarenta-cero cero uno-uno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A009965

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la señora MONICA DE LOS ANGELES MENJIVAR DE MANZANO, ha sido declarada HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a causa de Neumonía Atípica, sospecha Covid, con asistencia médica, siendo el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor Andrés Entimo Menjivar Tobar, quien al momento de su defunción fue de setenta y un años de edad, casado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Entimo Menjivar y Victoria Tobar.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho del Notario, JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. A009967

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día veinte de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBERTINA CLAROS DE DIAZ, conocido por ALBERTINA CLAROS y ALBERTINA CLAROS CHICAS, quien fuere de cincuenta y nueve años de edad, casada, Licenciada en Enfermería, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Camilo Claros y de María Isidra Chica, conocida por María Ysidra Chicas, originaria de Usulután, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y uno guion nueve; falleció el día diez de septiembre del año dos mil veinte, en Clínica POLIMEDIC de la ciudad de San Miguel; de parte de los señor JOSE ALCIDES DIAZ ORELLANA; ALCIDES JOSE, NANCY GUADALUPE y KARLA MARIA, todos de apellidos DIAZ CLAROS, el primero en calidad de cónyuge, y el resto en calidad de hijos de la causante.

Habiéndoles conferidos a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A009970

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora CELIA EMPERATRIZ MONGE DE GALINDO, heredera testamentaria, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PAZ GALINDO MORENO, fallecida a las dos horas del día once de

abril de dos mil diecinueve, en el municipio de San Isidro, Cabañas, Cantón Llano de La Hacienda, lugar que fue el último domicilio que tuvo, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009973

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Ramón Hernández Palacios, ocurrida el día dos de junio de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora Marta Alicia Cáceres de Hernández, en su calidad de esposa de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por no haber comparecido aún la señora María Erlinda Palacios de Hernández, a ejercer su derecho, como presunta heredera, en calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GÚZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A009980

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS JULIANA MELÉNDEZ VDA. DE COREAS, conocida por SANTOS JULIANA MELÉNDEZ y por JULIA MELÉNDEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Refugio Bermúdez y Tranquilino Meléndez, quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora JULIA DINORA COREAS DE CASTAÑEDA, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco tres tres nueve - siete; y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos - uno cuatro cero dos seis uno - cero cero uno - cero, en calidad de Heredera Testamentaria.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A009985

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la "Oficina Jurídica Montenegro & Asociados", en Colonia Escolán, Calle Las Flores, número nueve, esquina opuesta a la Universidad General Gerardo Barrios, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JUAN ROBERTO RIOS CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes, en calidad de Hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FAUSTINO RIOS SALMERON, cónyuge sobreviviente de la causante, hijo de la causante y únicos sobrevivientes y de los llamados a la sucesión del causante, defunción ocurrida, en casa de habitación en Cantón Agua Fría, municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a las veintiuna horas del día veintisiete de marzo del año de dos mil diecinueve, a causa de Diabetes.- De los bienes que dejó la señora CORONADA CRUZ DE RIOS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A009987

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEOPOLDO GARCÍA

PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Juan García Quintanilla y Santana Portillo, fallecido el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03647985-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-171153-101-6; a la señora DORA DE LA LUZ QUINTANILLA DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00745613-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-300454-101-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ SAMUEL GARCÍA QUINTANILLA y JHONY ELI GARCÍA QUINTANILLA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009997

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, de las doce horas con veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora JESÚS TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ, y por JESÚS TRINIDAD RENDÓN ZARCEÑO, JESÚS TRINIDAD CRUZ DE RENDÓN, JESÚS TRINIDAD ZARCEÑO DE RENDÓN, TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ, TRINIDAD ZARCEÑO y JESÚS TRINIDAD ZARCEÑO, quien fue de 77 años de edad, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de agosto del año 2020, siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores: JOSÉ CESAR EDGARDO RENDÓN ZARCEÑO, ANA LUCILA RENDÓN ZARCEÑO, DELMY YANIRA RENDON ZARCEÑO, MARTA EUGENIA RENDON DE DURAN, EVELYN AMERICA RENDON ZARCEÑO y EDNA RUTH ZARCEÑO DE MONTERROSA; en su calidad de hijos sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A010028

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante NATIVIDAD DE JESUS NOLASCO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciocho; siendo hijo de DANIEL NOLASCO y MARIA PASTORA GUTIERREZ; con documento único de identidad número: 00045717-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1315 - 251255-001-0; de parte de la señora OLINDA DE JESUS SALMERON DE NAVARRETE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00997312-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-230484-101-9, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A010049

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario a la señora MARIA LUISA LOPEZ AVALOS DE HERNANDEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante señor YANUARIO HERNANDEZ FLORES, a su defunción ocurrida el día trece de agosto del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las doce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. A010051

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, Notario, con oficina en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Plaza San Ángel, Local 201, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO GARCIA, quien fuera de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Cédula de Identidad Personal Número uno dos-uno cuatro-cero cero uno cuatro ocho ocho, quien falleció a las cero horas con cinco minutos del día diecinueve de octubre del año de mil novecientos noventa y uno, en Barrio El Portillo, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a consecuencia de infección intestinal, sin asistencia médica, por parte de la señora MARIA TEODULA GARCIA MARTINEZ, en su calidad de hija y como heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

EDWIN ALEXANDER GOMEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A010052

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario con oficina en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO:

HACE SABER: Que, por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora MARÍA ANGÉLICA MONTOYA DE APARICIO, en calidad de esposa del causante, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ORLANDO APARICIO LARIN, conocido por JOSE ORLANDO APARICIO, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

El Tránsito, San Miguel, a los veintinueve días de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A010058

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR NICOLAS GUERRERO AREVALO, conocido por NICOLAS GUERRERO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil once, en Quinta Avenida Norte, casa número trece, del Barrio Concepción, de esta ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA DOLORES CHAVEZ GUERRERO, en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ARMANDO CHAVEZ GUERRERO; y JOSE NICOLAS CHAVEZ GUERRERO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de junio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A010071

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MANUEL ESTEBAN SALGADO TURCIOS, conocido por MANUEL ESTEBAN SALGADO, quien falleció a las dieciocho horas del día diez de abril del año dos mil catorce, en Cantón Yomo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN JIMENEZ DE MEJIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JUANA FRANCISCA JIMENEZ DE SALGADO; ANGELA DEL CARMEN SALGADO DE FLORES; y JUANA DE JESUS SALGADO JIMENEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda, y tercera en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de junio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A010072

BLANCA INÉS MIRA BELTRAN, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Col. ALCAINE 2 Calle ppal c 1, San Marcos S.S.,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TERESA MARTINEZ DE VELASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción deja su esposo, ocurrida el día quince de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de S.S., siendo su último domicilio en la ciudad de Apopa, departamento de S.S., falleció su esposo el señor SAUL VELASQUEZ ANGEL, en su calidad de esposa del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de S.S., veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA INÉS MIRA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. A010084

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fs. 65, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MARVIN FREDY RIVERA CHAVARRIA, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, Comerciante en Pequeño, originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juana Chavarría Chavarría conocida por María Juana Chavarría y Juana Chavarría de Rivera y de Gilberto Rivera Dubón conocido por Gilberto Rivera, quien poseía el Documento Único de Identidad número 03617690-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0423-101086-101-9, a: 1) MARVIN FERNANDO RIVERA ROSALES, de diez años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-180711-102-9; y, 2) EVER ALEXANDER RIVERA ROSALES, de siete años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-110814-108-0, en sus calidades de hijos del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA CHAVARRIA CHAVARRIA conocida por MARIA JUANA CHAVARRIA y JUANA CHAVARRIA DE RIVERA, y señor GILBERTO RIVERA DUBON conocido por GILBERTO RIVERA, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante: siendo los niños representados por su madre señora ANA ELIZABETH ROSALES LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04369153-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0608-120490-101-1.

Confírase a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, debiendo ejercer tales derechos los niños MARVIN FERNANDO RIVERA ROSALES y EVER ALEXANDER RIVERA ROSALES,

por medio de su madre, señora ANA ELIZABETH ROSALES LOPEZ (Art. 1166 inc. 2º C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A010085

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas nueve minutos del día nueve de agosto del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CATALINO CLEMENTE VILLEDA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA INES ORELLANA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero ocho seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero cuatro cuatro cinco-ciento uno-siete, en su carácter de conviviente sobreviviente del causante.

Se confirió a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las quince horas trece minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010086

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EDUBIGES CRUZ DE PAIZ conocida por MARIA EDUVIGES CRUZ DE PAIZ, MARIA EDUVIGES CRUZ PAIZ, MARIA EDUVIGES CRUZ y por MARIA CRUZ, quien fue de setenta y seis de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día doce de julio de dos mil siete, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: al señor MIGUEL ANGEL CRUZ PAIZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE SEBASTIAN CRUZ, JOSE ABEL CRUZ y ROSALIO JOSE CRUZ PAIZ, como hijos de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los electos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas treinta y siete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A010088

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veintiuna Avenida norte, Condominio Tequendama, Edificio cuatro, apartamento uno, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora VICTORIA ANTONIA MORAN DE PEREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JAIME PEREZ PEREZ, en la ciudad de Izalco, Sonsonate, su último domicilio, el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en su concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A010089

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia 14-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEATRIZ AYALA conocida por CARMEN AYALA, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Ahuachapán; hija de Rosa Ayala y Belisario González Artero, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS FERNANDO CARTAGENA ESCALANTE, en su concepto de cesionario de las señoras Ana Gloria Escalante de Cartagena y Dora Alicia Vásquez viuda de Olivares, como hijas de la de cujus

Al heredero declarado señor CARLOS FERNANDO CARTAGENA ESCALANTE, mayor de edad, Ingeniero Industrial de este domicilio con DUI No. 01670852-7; y NIT No. 0315-310882-101-0; en su concepto de cesionario de las señoras Ana Gloria Escalante de Cartagena y Dora Alicia Vásquez viuda de Olivares, como hijas de la de cujus, SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A010107

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día, se declaró heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario a la señora María Edelmira Barraza Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio de Armenia, salvadoreña, originaria de Armenia, Sonsonate, con DUI número 02063153-8 y NIT 0302-040973-102-5, en su calidad de heredera testamentaria, de los bienes que dejó la causante Etelvina Rodríguez de Barraza conocida por Estelina Rodríguez, Estelina Rodríguez de Barraza, Estelina Rodríguez Abrego de Barraza, Estelina Barraza Abrego Rodríguez, Estelina Rodríguez, Estelina Rodríguez de Barraza y Etelvina Rodríguez de Barraza, quien falleció de síndrome hepatorenal, el día 10 de septiembre de 2008, de 67 años de edad, originaria de Armenia, Sonsonate, casada, ama de casa, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de María Rodríguez y Salvador Abrego.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A010109

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA TRES SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor JOSE ALFREDO AYALA MENJIVAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento dos-tres, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS AYALA RAMIREZ, OFELIA AYALA VIUDA DE GUTIERREZ, MARIA AMELIA AYALA DE MELGAR, IRENE AYALA MENJIVAR, JUAN ANTONIO AYALA MENJIVAR, y TOMASA AYALA DE

GALDAMEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA MENJIVAR DE AYALA conocida por JUANA MENJIVAR AYALA y por JUANA MENJIVAR, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil quince, a los setenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero un millón doscientos mil ochocientos setenta y ocho-nueve, y como Número de Identificación Tributaria el cero cuatrocientos diecisiete-ciento veinte mil setecientos cuarenta y cuatro-ciento uno-nueve, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A010132

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día primero de octubre del dos mil veintiuno, se tiene por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada, que a su defunción, a las dieciséis horas con quince minutos del veintiocho de junio del dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, en Caserío La Cuchilla, del Cantón Comalapa, de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, dejó el señor LUIS ORELLANA SERRANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño por nacimiento, jornalero, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, Confírase a JOSE ANTONIO ORELLANA SIBRIAN, en su calidad de hijo del causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes octubre del dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. A010136

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, siendo San Salvador, su último domicilio, a las dieciocho horas del día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, dejó la causante señora BERSABE ANAYA, conocida por BERTA ANAYA, de parte de las señoras EVANGELINA ANAYA DE RIVAS y ANA CAROLINA CHACON ANAYA, por derecho de representación de su madre señora ANA CELINA ANAYA, conocida por ANA SERLINA ANAYA ESCOBAR, quien fue hija de la causante en la cual se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; así mismo se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, siendo San Salvador su último domicilio, a las dieciocho horas del día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, dejó la causante señora BERSABE ANAYA conocida por BERTA ANAYA, a las señoras EVANGELINA ANAYA DE RIVAS y ANA CAROLINA CHACÓN ANAYA, por derecho de representación de su madre señora ANA CELINA ANAYA conocida por ANA SERLINA ANAYA ESCOBAR, quien fue hija de la causante, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla conjuntamente con la heredera ya declarada señora MARÍA ROSA ANAYA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. A010144

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día trece de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERIBERTA GRANADOS ESCOBAR conocida por ERIBERTA GRANADOS, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, al señor VICTOR MANUEL ROMERO GRANADOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y nueve mil setecientos once guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento sesenta mil trescientos cuarenta y dos guión ciento dos guión cuatro; en su carácter de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. A010145

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora FRANCISCA EVELIA REYES CACERES, en calidad de hija y en calidad de cesionaria de derechos hereditarios y Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el causante FELIX REYES conocido por FELIX REYES RUBIO, quien en vida fue de ochenta y tres años de edad, sexo masculino, agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de El Sauce, departamento de La Unión, su último domicilio fue Cantón Santa Rosita del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, Estado civil casada, con Maria de Jesus Caceres, sobreviviente, hijo de Juana Reyes, ya fallecida, dicho señor, falleció a las trece horas, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de infarto cardiaco, sin asistencia médica, en Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, sienta este su último domicilio. Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A010157

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Gabriela María Ramírez Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SUSANA ÁVILA, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA DE GRANADOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A010159

Licenciado. MARVIN ERNESTO MENA FRANCO.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día catorce de septiembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó la causante señora ROSA ELSI OSORIO RODAS, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, a consecuencia de COLETIASIS PANCREATITIS AGUDA ENFERMEDAD RENAL, siendo su último domicilio el de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de la señora WENDY MARICELA ROMERO DE GUZMAN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, y heredera definitiva confiriéndose a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, quien ha aceptado la expresada herencia por medio de su Apoderada General Judicial señora SONIA ARELI CASTILLO CASTANEDA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en oficina Jurídica del suscrito Notario situada en Tercera Calle Oriente entre Primera Avenida Sur y Avenida Dos de Abril Sur número tres, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN ERNESTO MENA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. A010167

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado al señor CIRILO GARCIA GOMEZ, en calidad de hijo y en calidad de cesionario de derechos hereditarios y Heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la causante TOMASA GOMES DE GARCIA, conocida por TOMASA GOMEZ y por TOMASA GOMES, quien en vida fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, hija de ANTONIA GOMES, ya fallecida, su último domicilio fue Cantón El Pueblo, Caserío Las Mesas, del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión. Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A010168

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y doce minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva ab-intestado con beneficio de inventario de la herencia abintestado, dejada a su defunción por la causante señora ELENA QUINTANAR DE LUNA, quien fue de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en Final Paseo General Escalón, Residencial El Álamo, número diez, Departamento de San Salvador, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de los señores Daniel Quintanar y Amalia Zúñiga, fallecida el día treinta de julio de dos mil dos; de parte de la señora MYRLENA EVANGELINA RAMIREZ DE SANTAMARIA, en calidad de representante de su madre Myrlena Luna Quintanar, quien ésta a su vez fue hija de la causante.

Confiérase a la heredera declarada señora MYRLENA EVANGELINA RAMIREZ DE SANTAMARIA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009716

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil trece, defirió el causante señor CARLOS POMPILIO MANGANDI, conocido por CARLOS MANGANDI TOLEDO, CARLOS POMPILIO TOLEDO MANGANDY y por CARLOS TOLEDO MANGANDI, con Documento Único de Identidad Número 01883534-6, y con Número de Identificación Tributaria 0203-121236-003-9, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día doce de febrero de dos mil trece, hijo de Jesús Magandí, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; al señor CARLOS GIOVANNI MANGANDI RAMOS, mayor de edad, Licenciado en Educación, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

Número 01826487-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-041162-004-8, en su calidad de hijo del causante, siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado José Francisco Moran Lorenzana.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B009743

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, número Ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Inrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor LEONCIO DE JESUS LOZA OCON, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cuatro cero cuatro cero cero - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero nueve - uno nueve uno uno siete dos - uno cero uno - cuatro; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor LEONIDAS LOZA URRUTIA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario, de Moncagua, departamento de San Miguel, y del último domicilio Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, hijo de los señores Amelia Urrutia, y Luis Loza, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, a las siete horas del día treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete; en calidad de hijo sobreviviente, del causante habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. B009750

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", casa número veintiuno, local "E", de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en esta ciudad, el día diez de julio de dos mil veinte, dejó la señora BERTA GLORIA LOPEZ DE CARRANZA, de parte del señor MAURICIO CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ. San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009956

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Parqueo del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del ocho de febrero de dos mil diez, dejó la señora MARTA LIDIA GUERRERO MENDOZA; de parte de los señores JUAN DIEGO CARDONA PÉREZ y JENNIFER SARAÍ AMAYA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionarios de derechos hereditarios, que les correspondían en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a los señores ANA ISABEL GUERRERO DE MEDINA, conocida por ANA ISABEL GUERRERO MORÁN y por ANA ISABEL MORÁN GUERRERO; ROSA YANIRA ABREGO GUERRERO; y MARTA JUDITH ABREGO GUERRERO; y ALEXANDER ANTONIO ABREGO GUERRERO; quienes otorgaron Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto a los aceptantes; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo

aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, después de la última publicación del presente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, No. 117, Barrio Santa Anita, San Salvador, el uno de octubre de dos mil veintiuno.

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A009962

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario de este domicilio, con Despacho en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO CORNEJO, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos, del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en la Colonia California, Calle Los Ángeles, número once, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de: Paro Cardiorrespiratorio por antecedente de Leiomiomasarcoma; a los señores REYNA MARGARITA HERNANDEZ DE CORNEJO, conocida por REYNA MARGARITA PORTILLO, ESMERALDA MARGARITA CORNEJO PORTILLO, MAYTE ATILIANA CORNEJO DE ESTRADA, FABIO MAURICIO CORNEJO RIVERA, MAURICIO ATILIO CORNEJO PORTILLO, y ANA ESTER CORNEJO DE HURTADO, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. A009966

CARLOS CASTELLON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número Ochenta, de la ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con el Artículo Dieciocho de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida el día UNO del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO, dejara el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA, siendo el lugar de su fallecimiento la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ANGEL GARCIA VIDES, conocida por Angela García, María Angela García y por María Angel García, en concepto de madre del causante, confiriéndose a esta persona, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, CITA a todas las personas que se consideren con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Oficina Notarial.

Dr. CARLOS CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. A009968

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Tejutla, departamento de Chalatenango, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dejara el señor Juan de Dios Rivera Batres, de parte de Ana Dolores Pérez de Rivera antes Ana Dolores Pérez Landaverde, esposa del causante, en calidad de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JORGE RENÉ MELÉNDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A009969

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 23 Calle y 5ª Av. Norte 416, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Julia Esperanza Martínez Viuda de Polillo, ocurrida en esta ciudad, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veinte, de parte de YAHAYRA CAROLINA POLILLO DE RIVERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante de la señora Julia Esperanza Martínez Viuda de Polillo, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JOSÉ LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. A009971

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Doroteo Vasconcelos, número trece, Barrio Los Remedios, de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA RUIZ, conocido por MANUEL DE JESUS ORELLANA; quien fue de setenta y cuatro años de edad, de jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Cabañas, con residencia de Cantón Las Marías, jurisdicción, de Sensuntepeque,

Cabañas, lugar que fue el último domicilio que tuvo, de Nacionalidad Salvadoreña, y falleció sin haber formalizado testamento, en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, de insuficiencia respiratoria aguda sospecha de covid diecinueve, de parte de LUCIA ALVARADO DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como hijo del causante al señor JUAN ENRIQUE ORELLANA ALVARADO, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A009974

MARIA ESTELA RIVERA DE MANCIA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Cuzcachapa, número dos, Polígono cinco, casa número ocho, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2444-0962.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante DAMAZO ANTONIO GARCIA VASQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero seis tres tres cero cero - siete, y quien falleció en Colonia Nuevo San Juan, Chalchuapa, a las cuatro horas del día once de septiembre del dos mil diecisiete, siendo el mismo su último domicilio. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora FLORINDA ROSALES DE GARCIA, de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originario de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete ocho tres cuatro tres - seis. Cítase a que comparezcan a esta oficina, a cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión del causante arriba mencionado, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MARIA ESTELA RIVERA DE MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A009977

MARILU BURUCA FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A" casa número catorce, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO PINEDA, conocido por JOSE MAURO PINEDA, quien falleció en su casa de habitación, en El Barrio La Cruz, Calle Principal, Casa Número Noventa, del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a las cuatro horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio conocido el Barrio La Cruz, Calle Principal, Casa Número Noventa, del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA FIDELINA CASULA VIUDA DE PINEDA, esposa del causante; según consta el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgada ante mis oficios notariales, a las catorce horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno; el cual se agregan a las presentes diligencias; de parte de la señora: MARIA ISABEL PINEDA DE VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, bachiller, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quien identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cero cero uno tres nueve- siete, y con su Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho- dos cero cero dos seis nueve- uno cero uno- dos; en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales y nombrándose administradora y representante interina de la sucesión aquí expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a las diez horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A009989

JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Nueve Número novecientos cinco, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos diciembre de dos mil dieciocho, dejó el señor JULIO ALBERTO CLEMENTE GUZMAN, de parte de la señora FLOR DE MARIA ZEPEDA DE CLEMENTE, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres seis cuatro tres ocho - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero siete seis tres- uno cero uno- seis, en su calidad de cónyuge del causante y heredera única y universal, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. No. A009990

MARILU BURUCA FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A" casa número catorce, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, HE TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JERONIMO ESPINAL MENDOZA, conocido por JERONIMO ESPINAL y GERONIMO ESPINAL; quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y fue identificado con su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve seis nueve dos cuatro - cero; y habiendo fallecido en su casa de habitación, en el Cantón La Cañada, domicilio del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a las catorce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a causa de Infección Pulmonar, sin asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora: MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL, conocida por MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ, OLIMPIA ORDOÑEZ, MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL; de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Yucuaiquín, Departamento de La Unión, persona a quien ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno cuatro tres nueve cinco- cuatro, y con su Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho- uno dos uno cero dos nueve- cero cero uno- ocho; en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales y nombrándose administradora y representante interina de la sucesión aquí expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a las trece horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARILU BURUCA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A009991

ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos uno Bis, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA PADILLA CANALES DE RAMOS, conocida por MARIA TERESA PADILLA DE RAMOS, Enfermera, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, con asistencia médica, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad y departamento de San Miguel su origen y último domicilio, casada, hija de los señores Carlos Padilla y Dora Timotea Canales, ambos salvadoreños, ya fallecidos, de parte de los señores GABRIEL RAMOS JAIMEZ, en calidad de esposo sobreviviente, CARLOS GABRIEL RAMOS PADILLA, GABRIELA MARÍA RAMOS PADILLA, y FRANCISCO ALEJANDRO RAMOS PADILLA, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante y como tal HEREDEROS. Se les ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. A009992

ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Seiscientos Uno Bis, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la quince horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO MIRANDA MIRANDA, conocido como JULIO MIRANDA y JULIO ALBERTO MIRANDA, sexo masculino, de cincuenta y dos años de edad, profesión u oficio Jornalero, estado familiar soltero, originario de Comacarán, San Miguel, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Colonia Carrillo, en el municipio de San Miguel, el día tres de enero de mil novecientos noventa y tres, sin asistencia médica, a causa de problema Hepático, hijo de Ildelfonsa Miranda ya fallecida, y de Feliciano Miranda ya fallecido, siendo la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora NERY DEL TRÁNSITO TRIGUEROS, en calidad de cesionaria, de los derechos cedidos por los señores JOSÉ MAURO CASTILLO MIRANDA, MARÍA CANDELARIA TRIGUEROS MIRANDA, MARIA ANDREA MIRANDA TRIGUEROS, ESTELA DEL CARMEN MIRANDA TRIGUERO, y SANDRA NOEMY MIRANDA DE MONTANO, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante y como tal HEREDERA. Se le ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. A009995

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ, Notario, con Oficina situada en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficinas de Notario por la señora ROSARIO GARCIA DE ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jessica Dolores Zelaya García, Joanna Verónica Zelaya de Monzón y Alan Mario Zelaya García, hijos del causante, por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ARNULFO ZELAYA SANTOS, fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de Mayo del corriente año, a consecuencia de Shock Séptico, Fibrosis Pulmonar Idiopática, Ventilación Mecánica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, y quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, originario de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora ROSARIO GARCIA DE ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jessica Dolores Zelaya García, Joanna Verónica Zelaya de Monzón y Alan Mario Zelaya García, hijos del causante; a esta señora se le ha conferi-

do la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

Por lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.-

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A010010

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, Número Veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón La Ceiba, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; dejó la señora MARIA LUISA CASTILLO CORTEZ, conocida por MARIA LUISA CASTILLO y por MARIA CASTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hija de Fernando Castillo y Paulina Cortez, ambos ya fallecidos; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor CARLOS CASTILLO; en su concepto de hijo de la referida causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDO. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA.

NOTARIO.

1 v. No. A010073

FATIMA GUADALUPE CASTILLO ÁVILA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres - Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), teléfono: Veintidós Veinticinco Catorce Setenta y Ocho, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora GLORIA

ARACELY ANAYA VIUDA DE LÓPEZ, de parte de MARCIA LISSETTE LÓPEZ ANAYA y BALTAZAR ALBERTO LÓPEZ ANAYA, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quien fue de sesenta y seis años de edad, costurera, originaria de la ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y falleció a las cero horas y cinco minutos, del día diez de julio de dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FÁTIMA GUADALUPE CASTILLO ÁVILA,
NOTARIO.

1 v. No. A010076

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Plaza Oromontique, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las trece horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE FLORES MAJANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Estado familiar Casado, originario de la Villa de El Carmen, Departamento de La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Domingo Flores y Segunda Majano, ambos ya fallecidos; quien falleció a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Centro Prince Georges, de la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedad de la arteria coronaria, con asistencia médica; siendo su último domicilio la Villa de El Carmen; de parte del señor JOSE HUMBERTO FLORES ALVAREZ, en su calidad de hijo del causante; y en consecuencia, confírase al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A010079

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Chilata, de esta jurisdicción; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó la señora VITELIA SOLORZANO, VITELIA SOLORZANO DE ALFARO y VITELIA SOLORZANO VIUDA DE ALFARO; de parte de la señora TERESA CATALINA ALFARO SOLORZANO, en concepto de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los hijos de la causante, señores RAFAEL ALFARO SOLORZANO, RUBIDIA ALFARO SOLORZANO y PEDRO ALFARO SOLORZANO.

En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A010080

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Plaza Oromontique, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor PAULINO AMAYA SANCHEZ, quien fue de veintidós años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión; y de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Timoteo Sánchez y María Dolores Amaya, ambos ya fallecidos; falleció el día treinta y uno de Enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, según sentencia Judicial que declara la muerte presunta por el Juzgado de lo Civil de La Unión, sentencia pronunciada a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la villa de San José; de parte de la señora MARIA MAGDALENA AMAYA DE ESCOBAR, en su calidad de hermana del causante; y en consecuencia, confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A010081

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres - Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), teléfono: Veintidós Veinticinco Catorce Setenta y Ocho, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ETELFINA DEL CARMEN ANAYA DE GUERRA, de parte del señor ROMILIO GUERRA SOSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: José Alberto Guerra, Anthony Edwin Guerra o Anthony Edwin Guerra Anaya, Ana Elizabeth Guerra Anaya y Oscar Romilio Guerra Anaya, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quien falleció en el Hospital Policlínico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, ama de casa, su último domicilio la ciudad de San Salvador, y originaria de la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A010082

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIDIO ESQUIVEL, conocido por LUCIDIO ESQUIVEL, acaecida en el local de la Clínica Jireh, ciudad y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las cuatro horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán,

de parte de la señora EVELIN YANIRA ESQUIVEL RAMOS, en su calidad de hija sobreviviente, y a su vez, como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la presente herencia al señor LUCIDIO ARQUIMIDES ESQUIVEL RAMOS, este último en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas treinta minutos, del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.-

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A010083

LICENCIADO EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Oficina en Primera Calle Oriente 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día diez de junio del año de dos mil quince, en Barrio Talule, de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio dejó la señora MARIA CRISTINA SOLAS, por parte del señor JULIO ADALBERTO SOLIS, en concepto de heredero por derecho de representación de la señora Dora Noemí Solís, hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.-

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A010097

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, Número Un Mil Quinientos Treinta y Tres, Segundo Nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el señor ALFONSO MARIANO REYES SANCHEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora NELLY DEL CARMEN SANCHEZ ESPINAL DE REYES, quien falleció en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, siendo originaria de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento

de Morazán, y su último domicilio la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALFONSO MARIANO REYES SANCHEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora NELLY DEL CARMEN SANCHEZ ESPINAL DE REYES, nombrándosele administrador y representante interino de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A010139

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro-Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ENRIQUE MORAN MANGANDI, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Hipopotasemia Severa, Hipomagnesemia Severa, Shock Hipovolémico, Amputación de Hallux Izquierdo, Diabetes Mellitus Tipo II, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FERNANDO ENRIQUE MORAN LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A010147

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a GLADIS MARINA ESCOTO DE HERNANDEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionario

de los derechos hereditarios que les corresponde a JONATHAN ELIEZER HERNANDEZ ESCOTO, OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ESCOTO, RICARDO ELI HERNANDEZ ESCOTO y FRANKLIN ISAAC HERNANDEZ ESCOTO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ZACARIAS HERNANDEZ MONTANO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de Julio de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A010148

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a MANUEL DE JESUS URQUILLA AYALA, INES ROSARIO URQUILLA AYALA y EDWIN ELIAS AYALA URQUILLA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a MANUEL DE JESUS URQUILLA BAUTISTA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA INES BAUTISTA CASTILLO, conocida por INEZ BAUTISTA, a su defunción ocurrida el día diecisiete de Septiembre de dos mil quince; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A010150

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a RAFAEL ERNESTO SANTOS LEMUS, como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a WENDY ABIGAIL SANTOS DIAZ, en calidad de hija sobreviviente del causante MAURICIO ISRAEL SANTOS, a su defunción ocurrida el día treinta de Septiembre de dos mil diecisiete; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A010151

RUTH ELIZABETH GOMEZ DIAZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos, del día uno de Octubre del año dos mil veintiuno. Tiénesse por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores : FRANCISCO RIVAS ROSALES, TERESA DE JESUS RIVAS ROSALES, VALENTIN RIVAS ROSALES, PAULA CRUZ RIVAS VIUDA DE PICHE, JOSE ROBERTO RIVAS ROSALES, DINORA DEL CARMEN RIVAS ROSALES, y MARIA SALVADORA RIVAS DERAMOS, ambos en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ROSALES conocida por MARIA JULIA ROSALES DE RIVAS como JULIA ROSALES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, casada, oficios domésticos, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció en el Centro de Atención de Emergencia de Apopa, de San Salvador, a las siete horas veinticinco minutos del día del año dos mil dieciocho, a consecuencia de un Infarto agudo al miocardio; Confiéranse a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: RUTH ELIZABETH GOMEZ DIAZ, en la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

RUTH ELIZABETH GOMEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A010170

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor: WALTER ANTONIO AYALA GARCIA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CRUZ CORDOVA, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil novecientos noventa y cuatro, Cantón El Socorro, a consecuencia de muerte natural habiendo sido su último domicilio, Tecoluca, Departamento de San Vicente, En calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora ANA MARIA CORDOVA GARCIA, hija sobreviviente de la causante,

según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgado a las ocho horas y treinta minutos en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios notariales del suscrito Notario el día ocho de mayo del presente año.- Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A010173

RENE ARNOLDO TURCIOS, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Norte número treinta y uno, Barrio La Parroquia, Usulután, Departamento de Usulután:

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veintiocho minutos del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó el señor JOSE FREDYS YANES FUENTES, de parte de la señorita ZAHIDA ABIGAIL YANES CERNA, en su concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Areli Guadalupe Cerna de Yanes, Grettel Arely Yanes Cerna e Irving Ulises Yanes Cerna a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en la Ciudad de Usulután, uno de Octubre de dos mil veintiuno.

RENE ARNOLDO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A010184

RAFAEL ERNESTO UMANZOR ESCOBAR, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat No 311, San Salvador, San Salvador, El Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día primero de octubre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TANYA ZENEIDA ALVARADO DE CARRILLO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos e hijos de la causante AARON YHAZID ALVARADO GARCIA y MARTHA ELENA ALVARADO DE ESCOBAR, la herencia abintestato que a su defunción dejara la señora Marta Alicia García de Alvarado, quien falleció en en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de Agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua Poniente y avenida "C", polígono "D", número quince, Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Rafael Ernesto Umanzor Escobar, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día primero de octubre de dos mil veintiuno.

RAFAEL ERNESTO UMANZOR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A010186

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cond. Cuscatlán, Apto. Doscientos cinco, segundo nivel, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día uno de Octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los bienes, de parte de las señoras Katherine Gabriela Ortiz Henríquez, Andrea del Carmen Ortiz Henríquez y Karina Yamileth Ortiz Henríquez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinte dejó la señora: Argentina Henríquez de Ortiz. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En tal sentido, por este medio, se CITA, a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A010194

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cond. Cuscatlán, Apto. Doscientos cinco, segundo nivel, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los bienes, de parte de las señoras Katherine Gabriela Ortiz Henríquez, Andrea del Carmen Ortiz Henríquez y Karina Yamileth Ortiz Henríquez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte dejó el señor: Andrés Ortiz. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En tal sentido, por este medio, se CITA, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A010195

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora ZULMANGRISELDA GALDAMEZ GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MONTENEGRO conocido por MANUEL DE JESUS GALDAMEZ MONTENEGRO, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la sucesión dejada por el mencionado señor le correspondían a la cónyuge de éste señora ROSA AMELIA GONZALEZ DE GALDAMEZ conocida por ROSA AMELIA GONZALEZ ALAS y por ROSA AMELIA GONZALEZ, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. B009748

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Toluca, Calle y Pasaje Palmeral, número ciento diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA DEYSI MARTEL DE CHAVEZ conocida por GLORIA DAYSI SANCHEZ MARTELL DE CHAVEZ, GLORIA DAYSI SANCHEZ MARTEL DE CHAVEZ, GLORIA DAYSI MARTELL DE CHAVEZ, GLORIA DAYSI MARTEL DE CHAVEZ, GLORIA DEYSI MARTELL DE CHAVEZ, GLORIA DEYSI MARTEL CAMPOS, GLORIA DEYSI SANCHEZ MARTELL y por GLORIA DEYSI SANCHEZ MARTEL, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viuda, Pensionada o Jubilada, originaria y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, fallecida a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de Edema Pulmonar (Preliminar Pendiente de Estudio), en la Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, por parte de los señores DANILO ANTONIO CHAVEZ MARTEL y JEANSY JEANNETTE CHAVEZ DOBIASCH, conocida por JEANSY JEANNETTE DOBIASCH y JEANSY JEANNETTE CHAVEZ DOBIASCH, esta última representada por Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Apoderada General Administrativa Con Cláusulas Especiales,

en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los plazos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

NOTARIO.

1 v. No. B009751

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VISITACION GUARDADO conocida por VISITACION GUARDADO HERNANDEZ o VISITACION GUARDADO HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA, ocurrida a las quince horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque cardiogénico, síndrome coronario agudo, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, atendida por el Doctor Cristian Antonio Cruz Lafnez; por la señora JOSEFINA AMELIA VENTURA GUARDADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009756

FRANCISCO WILLIAM PAREDES AVELAR, Notario de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina establecida en Calle Circunvalación, número ciento ochenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora ALVA MARÍA COCA DE BRIZUELA, conocida por ALBA MARINA COCA DE BRIZUELA, ALVA MARIA COCA, ALBA MARIA COCA DE BRIZUELA, ALBA MARINA COCA HUEZO, ALBA MARINA HUEZO COCA, ALBA MARINA COCA, ALBA DE BRIZUELA, quien fue de setenta y ocho años de edad, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, comerciante, viuda, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, a las veintitrés horas y cuarenta y ocho minutos del día once de enero de dos mil veintiuno a consecuencia de "Sospecha COVID guió diecinueve, virus no identificado", con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; de parte del señor OMAR GERARDO BRIZUELA COCA, de cincuenta años de edad, Ingeniero en Computación, de este domicilio, quien comparece en las precitadas Diligencias en calidad de Hijo y como Cesionario de los Derechos de Herencia que le correspondían a la señora CLARA CRISTINA CENTENO DE ALFARO.

Y se le confirió al aceptante, en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los Bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina notarial dentro de los quince días subsiguientes después de la publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO WILLIAM PAREDES AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. B009758

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ASTUL VILLEGAS REYES, al fallecer el día diez de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro del Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes Mellitos tipo dos, quien tuvo como último domicilio Cantón San Francisco, del Municipio de Santa María del Departamento de Usulután; de parte del señor MARIO ASTULLOZANO VILLEGAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009951 -1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE ROSA ELIA HENRÍQUE DE VELÁSQUEZ, conocida por ROSA ELIA HENRÍQUE QUINTANILLAS y por ROSA ELIA HENRÍQUE, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Barrio La Parroquia, California, departamento de Usulután, de parte de los señores MARIO DAGOBERTO HENRÍQUEZ CARRANZA; WILLIAN FRANKLIN VELÁSQUEZ HENRÍQUEZ y JOSE ROBERTO VELÁSQUEZ HENRÍQUEZ, en calidad de hijos de la causante, y este último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ROBERTO VELÁSQUEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. -

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009952-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y doce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS ARGUERA VIGIL, de parte de la señora MARIA CRITINA ARGUETA DE ARGUERA, ANA LEIDIS ARGUETA ARGUERA y NORMA ELIZABETH ARGUERA ARGUERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, e hijas del causante respectivamente. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009955-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA TREJO DE PACHECO, quien fue de noventa años de edad, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ PACHECO TREJO como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009957-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Saturnino Hernández Sánchez conocido por Saturnino Hernández, quien falleció el día trece de julio de mil dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la personas siguientes: señora Elba Elena Martínez de Hernández, Oscar Omar Hernández Martínez, Silvia Arely Hernández Martínez conocida por Silvia Arely Sánchez Herrera y Delmy Leonor Hernández Martínez la primera en carácter de cónyuge del causante y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009958-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO DEL CARMEN MIRANDA VÁSQUEZ conocida por CONSUELO DEL CARMEN MIRANDA, quien falleció a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en Colonia Los Violantes, Cantón La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora BRENDA GUADALUPE CHAVEZ MIRANDA como hija sobreviviente y en su calidad de cesionaria de Rosa Elida Miranda de Azucena, hija de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009960-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por acepta expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROSENDO GIRON CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Cantón Conacastal de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y un mil ochocientos veintinueve guión seis, Acompañado, hijo de Celso Girón y de Juana Dolores Chávez, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas del día doce de marzo de dos mil trece, en Casa de Habitación, Cantón Conacastal de esta Jurisdicción, de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de la señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cero dos tres ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero dos uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores JOSE FREDYS PALMA GIRON; de cuarenta y tres años de edad, fontanero,

del domicilio de Flushing Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número BCERO CERO CERO NUEVE SIETE CERO DOS OCHO, y con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO - DOS OCHO UNO DOS SIETE SEIS - UNO CERO UNO - NUEVE; DEYSI DEL CARMEN PALMA GIRON, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y circunstancialmente del domicilio de la Ciudad de Hyattsville del Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero uno cero cero cero - tres y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos cero cero ocho siete ocho - uno cero dos - tres; CELSO ANTONIO PALMA GIRON, Salvadoreño, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y circunstancialmente del domicilio de 106TH ST 33- 16 Municipio de Corona del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno dos ocho siete tres - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno nueve cero dos siete tres - uno cero uno - cinco, todos en su concepto de hijos del causante y además se declara heredero Interino al señor PEDRO ELI PALMA GIRON, quien es incapaz, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres cero nueve tres siete - dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - cero cinco uno dos siete cuatro - uno cero tres - cero, representado por la Curadora señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cero dos tres ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero dos uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, en cuanto a la declaratoria Interina del incapaz, la Administración y su Representación, será ejercida por la señora CANDIDA PALMA QUINTANILLA, quien además es su Representante Legal.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009986-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre

de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LUZ DE MARIA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casada, profesora en Educación Básica, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, y residente en Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01757939-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-070861-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora MARÍA ROMILIA ALVARENGA MALDONADO; quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada jubilada, viuda, originaria, y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Josefa Antonia Maldonado y David Alvarenga, con Documento Único de Identidad número 01301691-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-230635-001-1; la Causante, falleció el día 28 de abril de 2019, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondía a Nelson Wilfredo Gómez Alvarenga, Josefa Consuelo Gómez Alvarenga y Luis Francisco Gómez Alvarenga, como hijos de la referida Causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009998-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANASTACIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Meanguera, departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Catalino Rodríguez y Narcisca Márquez, con Documento Único de Identidad número 00060556-7 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-151239-001-9, fallecido el día doce de agosto de dos mil quince; de parte de la señora MARÍA ENMA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01895493-8 y Número de Identificación Tributaria 1301-150977-102-3; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA LUCINDA MÁRQUEZ DE

RODRÍGUEZ, en concepto de cónyuge del causante ANASTACIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009999-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta y cinco minutos del diez de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01454-21-CVDV-1CM1-134-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de FIDEL ANÍBAL CALIX UMAÑA, Mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03236390-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-080476-107-0; en calidad de hijo sobreviviente del Causante JOSÉ MERCEDES UMAÑA, a su defunción ocurrida el 05 de Junio de 2019, a la edad de 66 años, Agricultor en Pequeño, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01658184-4, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María de la Paz Umaña; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con treinta y siete minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010000-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete del mes de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSALIO LEMUS HERCULES, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Lemus y de Luisa Hércules (ambos fallecidos), falleció el día tres de febrero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de JOSE LUIS LEMUS PEÑA en calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010009-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO VASQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, fallecido el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00227531-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-250166-101-3; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH ARIAS DE VASQUEZ, mayor de edad, profesora de Educación Parvulario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00086191-9 y con Número de Identificación Tributaria 0619-281269-103-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada EMERITA DEL TRANSITO CRUZ DE GUADRON.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010018-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MOLINA CANALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Oscar René Molina y de Edelmira Canales de Molina, falleció el día cuatro de Julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora ANA LILIAN CARDOZA DE MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010040-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó al fallecer el señor CANDIDO CANALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00092600-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-020237-002-1, hijo de Soledad

Canales, falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve; de parte de las señoras BESSI CAROLINA CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06225026-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-040382-101-7, y JUANA BEATRIZ CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número 648795615, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-010780-104-0, en calidad de herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A010046-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MARTINA MARTINEZ DE CASTRO; acaecida el día diez de abril de dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador; siendo el Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Luisa Martínez, (fallecida); de parte de la señora ERIKA ARELY CASTRO LARREYNAGA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante, les correspondían a los señores MARÍA ELENA CASTRO VIUDA DE CASTRO y VICENTA CASTRO MARTÍNEZ y ADÁN CASTRO MARTÍNEZ; la solicitante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNÁNDEZ, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010087-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00369-21-STA-CVDV-1CM1 33/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KENIA GRACIELA DORATT RIVERA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS ALONSO BARTOLO DORATT LOPEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agrónomo, divorciado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad.

Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como hija del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010093-1

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-30-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Luisa del Carmen López Mejía, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Estanislao López Ramos y Refugio Mejía, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-13-0001314, fallecida el día doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora Cecilia Andrea Ramos López, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01399310-7; y Número de Identificación Tributaria 1012-280779-102-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Osmin Hernández López y Santos Lidia López éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010095-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ MENDOZA, quien falleció a las veintiún horas del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, en el Cantón San José Montañita, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ MOISES MENDOZA ARIAS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE ZELAYA, en calidad de hermana del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010154-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ conocido por JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ CASTRO, en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010161-1

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Sandra Carolina Herrera de Rivas o Sandra Carolina Herrera Gutierrez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-68-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Simeón de Jesús Aguilar conocido por Simón Henríquez Aguilar, Simeón de Jesús Henríquez Aguilar, Simeón Henríquez Aguilar, Simeón Henríquez, Simeón de Jesús Henríquez y por Simón Henríquez, quien fuera de noventa y siete años de edad, Jornalero, Casado con Narcisca de Mercedes Merino de Aguilar, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Henríquez y Desideria Aguilar, portador de su Documento Único de Identidad número 00782493-4 y número de Identificación Tributaria 1010-240419-101-8, fallecido el día once de mayo del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Fermín Oscar Henríquez Merino, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01359872-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-070753-001-9; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Simón de Jesús Henríquez Merino, Tomasa de los Ángeles Henríquez Merino, Miguel Isabel Henríquez Merino, Juan Esteban Henríquez Merino y María Isabel Henríquez Merino en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010162-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Señor JOSE ELADIO FLORES ESCOBAR, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en Residencial La Flor, Calle Circunvalación, número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora ALICIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les corresponden a las Señoras Ana Luisa Flores Valladares y Beatriz Eugenia Valladares de Colorado, ambas en sus conceptos de herederas testamentarias del Causante. Confíresele a la Aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010169-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MATEO DE JESÚS RIVERA conocido por MATEO RIVERA y por MATEO DE JESÚS RIVERA CAMPOS, al fallecer el día cinco de abril del año dos mil trece, en Barrio El Molino séptimo pasaje casa ochenta y cinco, del Municipio y Departamento de Usulután y siendo éste su último domicilio, a consecuencia de enfermedad común; de parte de la señora SABINA ESMERALDA DÍAZ FLORES y JOSÉ NOÉ DÍAZ FLORES, ambos en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JUAN ANTONIO RIVERA FLORES, ROSA HAYDEE RIVERA FLORES y BLANCA MARINA RIVERA FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confíraseles a los aceptantes ante dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010177-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FLORENCIO AYALA RAMIREZ, conocido por FLORENCIO AYALA, quien falleció a las veintidós horas del día veintidós de Junio del año dos mil veinte, en Casa ubicada en Colonia Reubicación número Uno, Polígono ocho, Costado Sur, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora JUANA PINEDA DE AYALA, conocida por JUANA PINEDA ORELLANA y por JUANA PINEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ADAN AYALA PINEDA, EVELIO AYALA PINEDA, OSMIN AYALA PINEDA, NORMA LINA AYALA PINEDA, BLANCA LILIAN AYALA PINEDA, LUIS AYALA PINEDA, ROSA MIRIAN AYALA DE FLAMENCO Y SONIA MARITXA AYALA PINEDA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de Septiembre del dos mil veintiuno. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010185-1

LA SUSCRITO NOTARIO JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; Con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, bis San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las 11 horas del día 14 de Mayo de 2021, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor HECTOR RENE QUINTEROS, el día 8 de noviembre del 2020; en Hospital Nacional San Juan de Dios, en el municipio de San Miguel, siendo éste su último domicilio de parte de la señora BLANCA SILVIA GALDAMEZ DE QUINTEROS, en su calidad Heredera Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora KARLA YESENIA QUINTEROS DE SALINAS, como hija del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 30 de Septiembre del año 2021.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

3 v. alt. No. B009712-1

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día 18 de Mayo del 2021, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora LIDIA FRANCO, el día 10 de Marzo de 2006; en Colonia Las Violetas contiguo a calle principal, jurisdicción y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE SILVERIO PORTILLO FRANCO, en calidad de Hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, 30 de Septiembre del 2021.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

3 v. alt. No. B009713-1

LA SUSCRITA NOTARIA JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; Con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, bis San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las 9 horas del día 17 de Mayo del año 2021, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor JOSE MAURICIO GARCIA, el día 6 de abril del 2014; en Cantón El Rosario, Caserío Las Conchas, jurisdicción y departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ROSALI GUTIERREZ GARCIA, en su calidad Heredero Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora LUZ ESMERALDA GARCIA LEMUZ, como hija del causante, confiéndole la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 30 de Septiembre del año 2021.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

3 v. alt. No. B009714-1

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día 14 de Mayo del 2021, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARIA RENULFA GONZALEZ, el día 9 de enero del 2019; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor JOSÉ ULISES GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de Hijo de la causante, confiéndole la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, 30 de septiembre del 2021.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

3 v. alt. No. B009715-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ADRIÁN MAURICIO PEÑA ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno ocho cero cinco seis siete-uno cero dos-nueve, y Cédula de Identidad Personal Número cero uno uno dos-cero cero dos cuatro ocho cuatro dos, quien fue de treinta y cuatro años de edad, de origen y domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, estado Civil Casado, Agricultor en Pequeño, fallecido el día nueve de febrero de dos mil dos, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de la señora ESMERALDA ARELY PEÑA ARIAS, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro cinco cero dos cuatro cero cero-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno nueve cero nueve nueve uno-uno cero dos-tres; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO PEÑA y MARÍA CONSUELO ARIAS VIUDA DE PEÑA, el primero en calidad de Padre y la segunda en calidad de Cónyuge, ambos del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009722-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora REINA ELIZABETH SANCHEZ DE ALFARO conocida por REINA ELIZABETH SANCHEZ, quien falleció el día veintidós de julio del año

dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", Los Planes de Renderos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de CAVERNOMA CEREBRAL; de parte de la señora CONCEPCION ELIZABETH CRUZ DE NAVARRO, en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a CONCEPCION SANCHEZ, como madre de la causante, JOSE ELISEO ALFARO DOMINGUEZ, como cónyuge de la causante; y de FRANKLYN MANUEL CRUZ SANCHEZ y MANFREDY BENJAMIN CRUZ SANCHEZ, como hijos de la causante.-

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009732-1

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE CUADRA, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Sebastiana Cuadra, fallecida el día diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve; de parte del señor AMADEO CUADRA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 04531875-7 y número de identificación tributaria 1217-130947-002-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009744-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA ZELAYANDIA conocida por ALICIA CISNEROS DE ZELAYANDIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARTHA LIDIA ZELAYANDIA CISNEROS y REINA ALICIA ZELAYANDIA CISNEROS DE PARADA, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco, minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009754-1

JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE, Notario, de este domicilio, con oficina en cuarta Avenida Sur, casa número quince, Colonia El Espíritu Santo, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las diez horas del día veintinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el señor GUILLERMO DE LOS REYES CRUZ RIVERA conocido por GUILLERMO DE LOS REYES CRUZ, fallecido el día dieciséis de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, con último domicilio en La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ANA MERCEDES ALVAREZ CRUZ, en su concepto de heredera testamentaria del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión como heredero testamentario al señor José Guillermo Eguizábal Alvarez, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE,
NOTARIO.

3 v. c No. A010103-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el licenciado RONALD ALEXANDER MIRA MONTES, Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 135-HY-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ VEGA, quien fue de 39 años de edad, Contador, Casado, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de Gustavo Adolfo Martínez y Concepción Vega, habiendo fallecido a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 de junio de 1968, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se NOMBRÓ como curador para que represente la sucesión, al Licenciado ROMARIO MEGUIVER SANDOVAL HERRERA, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010141-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas veintidós minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que ha su defunción dejó la causante señora MARGARITA CORDOVA ALFONSO conocida por MARGARITA CORDOVA, quien fue de noventa y cinco años de edad, divorciada, ama de casa, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil seis; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010204-1

TITULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en oficina notarial situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán se han presentado los señores MIRIAN LISSETH SANCHEZ PEÑA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres dos nueve cuatro uno – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno – cero setenta y un mil noventa y seis – ciento uno – nueve; ROBERTO ALEXANDER SANCHEZ PEÑA, conocido por ROBERTO ALEXANDER SANCHEZ, de treinta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro seis cuatro uno siete – uno y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno – cero setenta mil ciento ochenta y seis – ciento dos – ocho, NELSON ALONSO SANCHEZ PEÑA, conocido por NELSON ALONSO SANCHEZ, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos cuatro cero – tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno – ciento diez mil quinientos ochenta y nueve – ciento uno – tres, y JUAN MANUEL SANCHEZ PEÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis uno siete siete uno cuatro ocho – seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno – cero sesenta mil doscientos uno – ciento uno – dos, solicitando título de propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, está formado por treinta tramos y mide trescientos once punto sesenta y cinco metros y linda en parte con terreno del señor HERIBERTO SANCHEZ LAZO, cerco de alambre de púas de por medio y por otra parte con terreno de AGUEDA DE JESUS BAIRE DE MARTINEZ y por otra parte con terreno de Abraham Sánchez Mercado; AL ORIENTE, está formado por cuarenta y tres tramos y mide cuatrocientos sesenta y siete punto treinta y cuatro metros y linda; lindando por todo este rumbo con terreno de JUANA ROMERO VIUDA DE GONZALEZ, quebrada El Camarón y zona de protección de quebrada El Camarón de por medio.- AL SUR.- Formado por diez tramos y mide ochenta y uno punto setenta y ocho metros; lindando por este rumbo con zona de protección de quebrada El Camarón y AL PONIENTE, formado por veintiséis tramos y mide por este rumbo doscientos sesenta y uno punto treinta y un metros, lindando en parte con terreno propiedad del señor HECTOR MANUEL DELGADO y por otra parte con terreno propiedad de los señores ROSELIA DELGADO DE SANCHEZ Y ALBERTO ANTONIO SANCHEZ PEREZ, cerco de alambre de por medio, por lo que vienen por este medio y de conformidad con el Artículo dieciséis y siguientes de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias a promover las diligencias de título de dominio del inmueble antes descrito, por lo que PIDEN: Se les admita la presente solicitud, se hagan las publicaciones del edicto respectivo en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación y se siga el trámite de Ley.- Valúan dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA .- Se previene

a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. A010050

TITULO SUPLETORIO

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora: MARIA PANTALEONA ORTIZ ORTIZ, quien es de setenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que ahora conozco e identifico en legal forma, portadora de su Documento Único de Identidad Numero: Cero un millón quinientos nueve mil seiscientos treinta y uno-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos dos-cero veinte mil setecientos cuarenta y seis-ciento uno-seis; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009988

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora: FRANCISCA ORTIZ ORTIZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos noventa y un mil ciento veinticinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos

dos-cero setenta mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.-Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009996

RONALD HUBERTO GUEVARA ARGUETA, Notario, del domicilio de Meanguera, del departamento de Morazán, con oficinas ubicadas en Séptima Calle Poniente, local número dos, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por solicitud realizada a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno realizada en la Ciudad de San Miguel, se presentó la señora EVELYN YAMILETH MARTINEZ MARTINEZ, quien es de veintitrés años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero Cinco Seis Tres Uno Cuatro Uno Ocho- Cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno Uno Cero Ocho- Dos Siete Uno Uno Nueve Siete- Uno Cero Uno - Cinco, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA del señor JOSE HUBERTO MARTINEZ DIAZ, de cuarenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de West Babylon, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, quien posee Documento Único de Identidad número: Cero Dos Cero Cinco Uno Nueve Nueve Uno- Cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno Tres Uno Uno- Cero Siete Cero Nueve Siete Nueve- Uno Cero Uno- Nueve, ha comparecido ante mis Oficios a promover Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, y que según Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble, extendida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, es de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos dos punto cero uno varas cuadradas, y que según el levantamiento topográfico de Revisión de perímetros para Título Supletorio, revisado y aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros con sede ciudad de San Francisco Gotera, departamento

de Morazán, el inmueble es de las medidas y linderos según el detalle siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero minutos doce segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con terreno de María Bertila Vigil y Teófilo Vigil Cabrera, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ocho grados treinta y tres minutos once segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Teófilo Vigil Cabrera con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados once minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con María Concepción Maradiaga con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Tomasa Romero con servidumbre y cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra efectuada al señor TEOFILO VIGIL CABRERA conocido como DOMINGO ARGUETA CABRERA, quien es de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero Uno Seis Cuatro Uno Tres Tres Cero - Cero, el señor JOSE HUBERTO MARTINEZ DIAZ, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIECISIETE AÑOS CON CINCO MESES.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. RONALD HUBERTO GUEVARA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A010091

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios del Notario se ha presentado la señora LIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón novecientos doce mil quinientos uno- uno; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos cincuenta mil doscientos setenta y dos- ciento dos- ocho; y se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Potrerito, Cantón Laguna, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, equivalentes a

CUATRO MANZANAS CUATROMIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Sucesión del señor Daniel Márquez, con cerco de alambre de púas y lindero determinado por barranca en tramo dieciocho y diecinueve. AL ORIENTE: colindando con el señor Marcelino Guevara, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con la señora María Hilda Benítez Márquez, con barranca natural de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores José Demetrio y María Francisca Guevara, y con sucesión del señor Daniel Márquez, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A010099

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios del Notario se ha presentado el señor: FRANCISCO JAVIER VILLATORO HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cuatro millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta- nueve; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y uno- ciento tres- cero; y se le extiende TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Cerro de Nubes, del Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de DOCEMIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con el señor Jorge Ovidio Villatoro, con cerco de púas y con servidumbre de tránsito de por medio. AL ORIENTE: colindando con el señor Luis Alonso Berrios, con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colinda con el señor Eliseo Zamora, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con el señor Eliseo Zamora y Vidal Villatoro con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A010100

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor LUIS ALONSO BERRIOS CANALES, de treinta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero quinientos ochenta y un mil quinientos catorce- uno; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos sesenta mil trescientos ochenta y tres- ciento uno- cero; se le extiende TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Cerro de Nubes, del Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con el señor Arturo Benítez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con la señora Blanca Luna, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con el señor Eliseo Zamora, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores Francisco Javier Villatoro Hernández, Jorge Ovidio Villatoro y Arturo Benítez con cerco de púas y con calle de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A010101

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor JULIO MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis- nueve, y con número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos nueve- cero once mil sesenta y cinco- ciento tres- tres; solicitando se le extiende TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Nacascolo, del Cantón Guajiniquil, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, el cual tiene una extensión superficial de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con la señora Concepción Meza, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colinda con la señora María Meza, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con el señor Francisco Márquez, con río de por medio, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda

con la señora Maria de La Paz Molina de Benítez y con el señor Héctor David Molina, con cerco de púas de por medio. Todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO

1 v. No. A010102

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora: MARIA TRINIDAD REYES BENÍTEZ DE BENÍTEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón ochenta y dos mil setecientos cincuenta y seis- nueve, y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- ciento ochenta mil quinientos setenta y uno- ciento dos- nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Capilla, del Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con María de Jesús Alvarez de Cabrera, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con Eliseo Alvarez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con el señor Luis Argueta, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con el señor Luis Argueta, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010104

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora: ROXANA GUADALUPE BENÍTEZ DE PORTILLO, de

cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón trescientos veinte mil novecientos cuatro-cinco; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- cero setenta mil ciento ochenta- ciento uno- uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Ceiba, del Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con los señores Luis Pineda y Victorino Álvarez con cerco de púas y con calle de por medio. AL ORIENTE: colinda con los señores Pedro Álvarez y Ernestina Pineda con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con la señora María Benavidez con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores Vicente Contreras y Antonia Contreras con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010106

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora: MARÍA ANUNCIACIÓN CONTRERAS, de sesenta, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres millones quinientos dos mil seiscientos cincuenta y dos- ocho; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y uno- ciento uno- tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS., de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con el señor Eugenio Ventura, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colinda con los señores colindando con Isabel Palacios y Eugenio Ventura con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colinda con los señores Andrés Díaz y José Rufino Díaz con cerco de púas y con calle de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores Antonio Gonzales y Eugenio Ventura con cerco de púas, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010108

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor ANDRÉS DÍAZ, de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cinco millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete- cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Palacios, del Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con el señor Eugenio Ventura. AL ORIENTE: colinda con la señora Rosario Contreras. AL SUR: colinda con el señor José Rufino Díaz. AL PONIENTE: colinda con la señora Rosario Contreras, calle de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010110

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor: SANTOS DÍAZ UMAÑA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiuno- seis; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- ciento diez mil ochocientos treinta y nueve- ciento uno- seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Escorpión, del Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala,

Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Sucesión de Emilio Velásquez y Rudy Velásquez con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con Graciela Benítez y Ricardo Bazán, con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colinda con María Mercedes Umaña con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores Humberto Sorto y Petronilo Sorto, con cerco de púas de por medio. todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010112

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios del Notario se ha presentado la señora MARIANA VILLATORO, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domesticos, de este domicilio, portadora de mi documento único de identidad número: cero tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis- siete; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos cincuenta mil doscientos setenta y dos- ciento dos- ocho; y se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Portillo de Laja, Cantón Corralito, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con el señor José Neftalí Benítez Ventura; AL ORIENTE: colindando con el señor Elmer Chávez. AL SUR: colinda con los señores Paula Sorto Ramírez y Fredi Noel Villatoro. AL PONIENTE: colinda con el señor Ulises Balmore Santos Márquez y calle de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010113

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: JOSÉ SIMEÓN GUTIÉRREZ BENÍTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón doscientos dieciséis mil trescientos noventa y dos- nueve; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos veintitrés- doscientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho-ciento uno-siete; y se le extiende TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con la señora Miriam Argentina Benítez Argueta. AL ORIENTE: colindando con la señora Donatila Ramírez. AL SUR: colinda con el señor Pedro Chávez Álvarez. AL PONIENTE: colinda con el señor Arcadio Canales, y con calle de por medio que de Corinto conduce hacia Sociedad, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010116

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado la señora: MARIBEL VILLATORO VILLATORO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero quinientos sesenta y tres mil cincuenta y siete- cinco; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- cero noventa y un mil doscientos setenta-ciento uno- tres; y se le extiende TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Tortuga, Cantón Hondable, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL ORIENTE: colinda con los señores Pascual Sosa y Pastora Joya, cerco de piña y de alambre de por medio. AL NORTE: colindando con Alejandro Villatoro, y con propiedad de la Hermita Parroquial de la Iglesia Católica, y con Carlos Arturo Villatoro, calle vecinal y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: colinda con los señores Medardo Granados, Alejandro Villatoro, y con propiedad de la Hermita Parroquial de la Iglesia Católica,

cerco de alambre de por medio. AL SUR: colinda con Rufino Granados, cerco de piña y alambre de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.-

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A010117

HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Cuscatlán, local doscientos veintiocho, situado en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, con teléfono 2221 - 3159, al público

HACE SABER: Que a mi despacho profesional se ha presentado la señora MARIA MILENA AZUCENA DE GUERRA, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, a quien identifiqué por medio de su documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho - tres con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos sesenta y seis -ciento nueve - nueve., manifestando que está en quieta, pacífica, pública, y no interrumpida posesión, y por ello solicitando se le extiende TITULO SUPLETORIO, de un lote de terreno de naturaleza rústico, situado en Caserío Las Crucitas, Cantón San Isidro, Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Del mojón uno al mojón dos, rumbo sur cero tres grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este, distancia de cinco punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, rumbo sur cero dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de quince punto setenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, rumbo sur cero cinco grados treinta minutos treinta y siete segundos Este, distancia de quince punto noventa y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo sur catorce grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este, distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, rumbo sur veintidós grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de treinta y siete punto cero tres metros; del mojón seis al mojón siete, rumbo sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, distancia de ocho punto doce metros. Linda con José Antonio Godoy, con Alicia Carrillo, y Pablo Vásquez Pérez.- AL SUR. Del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte setenta y cinco grados cero un minutos once segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de quince punto setenta y tres metros; del mojón nueve al mojón diez, rumbo Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de once punto cincuenta y dos metros;

del mojón diez al mojón once rumbo norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de nueve punto diecinueve metros; del mojón once al mojón doce, rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; del mojón doce al mojón trece, rumbo sur setenta y tres grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta metros; del mojón trece al mojón catorce, rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste, distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; del mojón catorce al mojón quince, rumbo norte cincuenta y siete grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de veintiuno punto cero tres metros; del mojón quince al mojón dieciséis, rumbo norte cincuenta grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste, distancia de tres punto noventa y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste, distancia de treinta y seis punto veinte metros.- Linda con José Antonio Godoy, Alicia Carrillo, Pablo Vásquez Pérez y Lázaro Ramírez, calle de por medio.- AL PONIENTE.- Del mojón diecisiete al mojón dieciocho, rumbo Norte diecinueve grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste, distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, rumbo norte cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de tres punto setenta y cuatro metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, rumbo norte cero siete grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta y un metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, rumbo Norte once grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de ocho punto sesenta y un metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, rumbo norte diecisiete grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, distancia de cinco punto veinticuatro metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos diez segundos Este, distancia de once punto sesenta y un metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, rumbo Norte trece grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros.- Linda con Lázaro Ramírez, camino de por medio, con Francisco Ramírez Carillo, Melania Ramírez Miranda, con Esther Marchelli Hernández de Valdez, camino de por medio; y con Marylena Rodríguez de Salazar.- AL NORTE, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto once metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Este; con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diez minutos quince

segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur, ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de doce punto treinta metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con un distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; del mojón treinta y cinco al mojón uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros. Colinda con Esther Marchelli Hernández de Valdez, camino de por medio, y con Marylena Rodríguez de Salazar.- Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica.- Tiene una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no soporta cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra hecha a la señora Mónica Guadalupe Alas Guzmán, mediante escritura pública de venta de posesión, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero del dos mil veintiuno, ante el Notario Herberth Enrique Guardado Manzano. La señora Mónica Guadalupe Alas Guzmán, lo adquirió por escritura de compraventa de posesión, que le hizo el señor Pablo Tobías Alas Martínez, según escritura pública otorgada en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del dos mil veinte, ante el Notario, Silvia Sandra Calderón Sánchez.- El señor Pablo Tobías Alas Martínez, lo adquirió por compra que le hicieron los señores María Julia Sánchez Vásquez, José Vásquez Sánchez, y otros, como herederos del señor Pablo Vásquez, según escritura pública otorgada en la ciudad de Panchimalco, a las trece horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario, José Manfredo Santos Cruz, por lo que la posesión sumada de sus tradentes a la de la compareciente, sumas más de veintiocho años.- Dicho inmueble lo estima en la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de enero del dos mil veintiuno.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,
NOTARIO.

1 v. No. A010138

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en 11 Calle Poniente, Edificio Díaz Avilés No. 215, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JESUS ISAIAS GUILLEN LANDAVERDE, de cuarenta y cinco años, abogado, del

domicilio de Apopa, de este departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero siete ocho ocho seis cinco ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- tres uno cero uno siete seis-uno cero dos- cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en la Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, block cinco, número veintinueve y treinta, jurisdicción de Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de doscientos noventa y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: distancia de veinte metros, lindando en este tramo con propiedad de Antonia Rudy Arévalo de Guillen, Av. El Paraíso de por medio; AL ORIENTE, distancia de quince punto sesenta metros, lindando en este tramo con propiedad de Francisco López, AL SUR, distancia de veinte metros, lindando en este tramo con propiedad de María del Transito Reyes Vda. de Alvarado, AL PONIENTE: distancia de trece punto ochenta metros, lindando en este tramo con propiedades de José Antonio Guillen Landaverde. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de tres mil dólares americanos.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A010178

LA SUSCRITA NOTARIO: ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 5° Calle Oriente, Barrio El Santuario Local 15bis, San Vicente, Teléfono: 7850-8629.-

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado la señora: JUANA MARIA LOPEZ DE GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco, pero en razón del presente acto la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres cuatro dos cuatro ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-dos siete uno dos cinco ocho-uno cero uno-seis, y promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, contiene una casa de paredes de bajareque y techo de tejas, de la Capacidad Superficial de TRES AREAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de David Sánchez, cercos de alambre y piñas de división, el alambre del colindante y la piña del predio que se describe; AL NORTE: con terreno de Gernonimo López, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Octavio Portillo, cercos de alambre y piña de por medio, el alambre del colindante y la piña del predio que se describe; AL SUR: con la porción vendida a don Victorino López, cerca de piña de división propia del colindante, que antes fue del otorgante Conrado López.- En este predio queda la casa antes mencionada y contiene un pozo de brocal.- Este terreno gráficamente posee una servidumbre de paso, a favor de la porción vendida a Victorino López para salir a la calle vecinal que pasa al rumbo norte.- Que la señora María Juana López de González en vista de querer tener a ciencia

cierta el perímetro total y los colindantes actuales del inmueble mandó a realizar levantamiento topográfico, del referido inmueble, el cual fue aprobado por las oficinas de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán; quedando la descripción técnica así: ubicado en CANTON SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO metros cuadrados, equivalentes a ochocientos cinco punto cero ocho varas cuadradas; La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, y continua de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos, Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos Sur, setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos, Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando con VILMA LÓPEZ DE PORTILLO con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos, Oeste con una distancia de veintinueve punto cero cero metros, colindando con EULALIO SÁNCHEZ, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos, cero nueve segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados, veinte minutos, cuarenta y un segundos, Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados, veintiocho minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, colindando con VICTORINO LÓPEZ con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos, Este con una distancia de veintisiete punto setenta y un metros; colindando con PEDRO HÉCTOR PORTILLO LÓPEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble que se titula es afectado por un derecho de vía, la cual se describe así: con una extensión superficial de cien punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y tres punto treinta y cuatro varas cuadradas. La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este

con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados, veintisiete minutos, cuarenta segundos, Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando con VILMA LÓPEZ DE PORTILLO con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados, cero tres minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con EULALIO SÁNCHEZ con cerco de púas, LINDERERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, diez segundos, Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR con cerco sin materializar; LINDERERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos, Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con PEDRO HÉCTOR PORTILLO LÓPEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de tejas. El terreno descrito no es dominante ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la señora María Juana López de González adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace veintiocho años, por el señor CONRADO LOPEZ, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Julio López en el año de mil novecientos setenta y dos, en consecuencia, aunada la posesión data de cuarenta y nueve años, se ha poseído el referido terreno por la señora María Juana López de González y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y nueve años, y que los actos de posesión que ha ejercido la señora María Juana López de González consiste en habitar, construir en el mencionado terreno y en fin, ejercer sobre él todos los actos correspondientes a los de verdadera dueña; pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Vicente, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. A010179

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en 11 Calle Poniente, edificio Díaz Avilés No. 215, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado GLORIA ROSA GIL DE LOPEZ, de cincuenta y nueve años, doméstica, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres tres siete siete cinco uno cero - cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- dos seis cero cuatro seis dos - cero cero uno - ocho y FRANCISCO LOPEZ, de sesenta y ocho años, empleado, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno nueve tres uno cinco uno ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis- cero nueve uno cero cinco dos- cero cero uno- cero, ambos del domicilio de Apopa, de este departamento, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en la Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, block cinco, número veintiocho, jurisdicción de Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de doscientos treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, lindando en este tramo con propiedad de Juana Estela Gil Machado; AL SUR, distancia de catorce punto diecinueve metros, lindando en este tramo con propiedad de Irma Gloria Calle Vda. de Machado y Sandra Elizabeth Guillen Landaverde, AL PONIENTE, distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, lindando en este tramo con propiedad de Jesús Isafas Guillen Landaverde, AL NORTE: distancia de catorce metros, lindando en este tramo con propiedades de Estella del Rosario de Galindo, Av. El Paraíso de por medio. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de tres mil dólares americanos.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A010181

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario de este domicilio, con oficina en 11 Calle Poniente, edificio Díaz Avilés No. 215, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSE ANTONIO GUILLEN LANDAVERDE, de cuarenta y tres años, profesor, del domicilio de Apopa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cero diez mil seis - dos; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cero once mil doscientos setenta y siete- ciento tres- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en la Colonia Las Cañas, calle El Progreso, block cinco, número treinta y uno, jurisdicción de Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE:

distancia de once punto diez metros, lindando en este tramo con propiedad de Juan Pablo García, Av. El Paraíso de por medio; AL ORIENTE, distancia de trece punto ochenta metros, lindando en este tramo con propiedad de Jesús Isaías Guillen Landaverde, AL SUR, distancia de doce punto treinta metros, lindando en este tramo con propiedad de María del Transito Reyes Vda. de Arévalo, AL PONIENTE: distancia de doce punto setenta y seis metros, lindando en este tramo con el Centro Escolar Colonia Las Cañas, calle El Progreso de por medio. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de tres mil dólares americanos. San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

I v. No. A010183

JUAN ANTONIO LOPEZ, Notario, De este domicilio y del de San Salvador, con Oficina en la Novena Avenida Sur número cien de esta ciudad, al publico para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora GLORIA DEL CARMEN MANCIA ALVAREZ, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Bolivar, departamento de La Unión solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón La Paz, jurisdicción de Bolivar, departamento de La Paz, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte treinta y cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con Iglesia Católica, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero cero minutos ocho segundos este con distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos este con una distancia de catorce punto diez metros; colindando con Tranquilino Alvarez y Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Colindando con Hilario Rosales y Zoila Esperanza Mancía De Rosales, Con Calle de Servidumbre de por medio, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, norte veintinueve grados cero nueve Minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, Tramo tres norte diez grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de siete metros punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, norte quince grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de uno punto noventa y siete metros colindando con Facto Mancía Alvarez y Jose Victor Mancía Alvarez, de la capacidad

superficial de ciento sesenta y siete punto treinta y ocho metros cuadrados y carece de antecedente escrito en la correspondiente Oficina del Registro, y lo posee por más de diez años continuos en forma quieta, pacífica e interrumpida y no existen otros poseedores ni en proindivisión con nadie, teniendo la posesión material desde el diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, habiéndolo adquirido por compraventa de la posesión material que le hizo Leonidas Alvarez, quien fue mayor de edad, agricultor, del mismo domicilio de Cantón La Paz, y se valúa este inmueble en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, San Miguel, diecisiete días de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ,

NOTARIO.

I v. No. B009749

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA; mayor de edad, Abogada, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien me identifico con Tarjeta de Abogada número catorce mil ochocientos noventa y cinco; Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-cero; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE PAULINO ORELLANA CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, Originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de Domicilio de Lynn Wood, Estado de Washington, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta mil setecientos veintidós-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno -cincos. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE PAULINO ORELLANA CRUZ, de un inmueble ubicado en el CASERIO MARIA AUXILIADORA, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, descripción técnica inicia en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil ciento sesenta y cinco punto diecisiete, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos nueve punto setenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo dos Norte treinta y cuatro grados quince minutos cincuenta y

nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor JOSE LEONSO ROMERO ORELLANA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo trece, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cero punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA JUANA RIVAS DE ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una

distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE ANDRES BARRERA, con cerco de tela metálica y con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros, colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ISABEL MENDOZA, con cerco de tela metálica de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte Sesenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte Sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia cinco punto doce metros; Tramo tres, Norte Sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia diez punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte Sesenta y tres grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia siete punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia siete punto setenta metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia seis punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia dieciséis punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte treinta grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia seis punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia siete punto catorce metros; colindando con inmueble propiedad de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS DE ORELLANA, con cerco de alambre de púas y con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licencia da MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA; mayor de edad, Abogada, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien me identifico con Tarjeta de Abogada número catorce mil ochocientos noventa y cinco; Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-cero; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE ARIAS, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintidós mil ciento treinta y seis-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y seis-ciento cuatro-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE ARIAS, de un inmueble ubicado en el CASERIO EL TIZATE, CANTON COPINOLAPA, DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a ocho mil quinientos quince punto treinta y nueve varas cuadradas; el cual es de las medidas y colindancias siguientes. Comienza la descripción técnica en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil ochocientos noventa y dos punto setenta y un, ESTE quinientos treinta mil ochocientos setenta y nueve punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando con MARIA ERMINIA VELASCO, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y tres metros cuadrados; colindando con MINISTERIO DE EDUCACION (Centro Escolar Caserío El Tizate) con cerco de malla ciclón propio del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cero grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cero tres grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros, Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo siete, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo nueve, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur cero

tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; tramo once, Sur cero un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; colindando con MARIA SANTOS GUARDADO VELASCO, MARIA ILMA GUARDADI y MARIA MAYRA DEL CARMEN VELASCO GUARDADO y otros, con cerco de piedras y con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramos dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con MARIA LUISA RODRIGUEZ DE ARIAS, con cerco de piedras y con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte catorce cero seis grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cero un grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta minutos y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Norte diez grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiún punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo once, Norte diecisiete grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo doce, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto quince metros, colindando con MARIA BLANCA DIAZ VELIS, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días de agosto de dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA.

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS ISABEL PALACIOS BENITEZ, solicitando título supletorio sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situado en Caserío Loma Alta, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EL que posee la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Bernardino Escobar y Mauro Granados, marcado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y dos grados, treinta y uno minutos, quince segundos y distancia de cero seis punto setenta y nueve metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cinco grados, cero ocho minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y cinco metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, treinta y tres minutos, veintiuno segundos y distancia de cero seis punto veinticinco metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y dos grados, trece minutos, catorce segundos y distancia de cero cinco punto treinta y ocho metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cincuenta y uno minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste treinta y ocho grados, cero siete minutos, cero cuatro segundos y distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cero cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero ocho punto treinta y tres metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste setenta y uno grados, cero cuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de catorce punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero nueve punto diecinueve metros; llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste setenta y cuatro grados, diez minutos, trece segundos y distancia de cero punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Mauro Granados y la sucesión de Francisco Argueta, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número once con rumbo suroeste diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, catorce segundos y distancia de veinte punto dieciséis metros, llegando al mojón número doce; colindando en este sector con terreno de Luis Armando Hernández Granados, servidumbre de por medio. LADO SUR: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número doce con rumbo noroeste setenta y dos grados, treinta minutos, treinta y tres segundos y distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, trece segundos y distancia de veintiuno punto cero uno metros; llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto setenta y cuatro metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cero nueve segundos y distancia de cero

tres punto treinta y seis metros; llegando al mojón número dieciséis; colindando en este sector con terreno de Luis Armando Hernández Granados; cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número dieciséis con rumbo noroeste catorce grados, cuarenta y ocho minutos, diez segundos y distancia de doce punto dieciséis metros; llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste treinta y dos grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero seis punto setenta y uno metros; llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste veintiséis grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, veintiocho minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero seis punto ochenta y nueve metros; llegando al mojón número veinte; segundos y distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cinco punto noventa y dos metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados, cero siete minutos, diecinueve segundos y distancia de doce punto treinta y tres metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste veintiséis grados, cero tres minutos, veintisiete segundos y distancia de diez punto cero siete metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste veinte grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero nueve punto setenta y seis metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, quince segundos y distancia de diez punto noventa y uno metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo suroeste cero ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de doce punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número catorce; colindando en este sector con terreno de Ana Cristina Hernández Granados, cerco de alambre espigado y muro de piedra seco de por medio y terreno de Rene Gustavo Hernández Granados, lindero sin establecer de por medio. LADO SUR: Consta de siete tramos rectos que parten del mojón número catorce con rumbo noroeste sesenta y uno grados, treinta y nueve minutos, diecinueve segundos y distancia de cero dos punto sesenta y tres metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiocho segundos y distancia de cero ocho punto noventa y uno metros; llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, veinticuatro minutos, cero segundos y distancia de cero ocho punto setenta y uno metros; llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y uno grados, diecinueve minutos, cero ocho segundos y distancia de once punto cuarenta y nueve metros; llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, veintidós segundos y distancia de cero dos punto cuarenta y cinco metros; llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y siete grados, veintiocho minutos, cero segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y dos metros; del que se parte con rumbo noroeste treinta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de diez punto cincuenta y siete metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inicia la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Bernardino Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. La salida del inmueble descrito es por medio de una servidumbre de cero seis punto cero metros de ancho adyacente al costado oriente y que se extiende por todo el terreno de Luis Armando Hernández Granados, hasta salir a la calle

vecinal.- Inmueble que adquirió por Compraventa de Posesión Material de Inmueble al señor, LUIS ARMANDO HERNANDEZ GRANADOS, a del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el que posee la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Vicenta Granados y Tito Escobar Cabrera, marcado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste veintidós grados, treinta y ocho minutos, cero cinco segundos y distancia de cero uno punto noventa y ocho metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste treinta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero nueve punto treinta y ocho metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste treinta y siete grados, doce minutos, diecisiete segundos y distancia de cero seis punto sesenta y cinco metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, cero dos segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y dos metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste sesenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, treinta y seis segundos y distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; llegando al mojón número seis; colindando en todo este sector con terreno de Tito Escobar Cabrera, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo suroeste diecinueve grados, veinticuatro minutos, cero cinco segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y dos metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste treinta grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo suroeste setenta y cinco grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero cuatro punto treinta y cuatro metros; llegando al mojón número veintiuno; colindando en este sector con terreno de Rene Gustavo Hernández Granados; cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: consta de quince tramos rectos que parten del mojón número veintiuno con rumbo noroeste once grados, veintitrés minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero cuatro punto sesenta y dos metros; llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cero cinco grados, cero siete minutos, veintisiete segundos y distancia de cero siete punto cuarenta y cuatro metros; llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste veintidós grados, dieciocho minutos, cero dos segundos y distancia de cero ocho punto noventa y uno metros; llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noroeste treinta y uno grados, trece minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto setenta y cinco metros; llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de once punto cero seis metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, catorce minutos, veinte segundos y distancia de cero cinco punto diecisiete metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste veinticuatro grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y uno metros; llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y nueve grados, treinta y uno minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero siete punto cuarenta y cuatro metros; llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noreste cuarenta grados, veinticinco minutos, quince segundos y distancia de diez punto cero seis metros; llegando al mojón número treinta; del que

se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, dieciséis minutos, treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noreste trece grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos y distancia de cero cinco punto noventa y nueve metros; llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noreste veintiocho grados, doce minutos, veintiséis segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y seis metros; llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noreste dieciséis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos y distancia de doce punto noventa y seis metros; llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, diez minutos, cero seis segundos y distancia de cero tres punto setenta y nueve metros; llegando al mojón número treinta y cinco; del que se parte con rumbo noreste sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos, dieciocho segundos y distancia de once punto ochenta y ocho metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Rene Gustavo Hernández Granados; cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Vicenta Granados, muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio. La salida de este inmueble es por medio de una servidumbre de cero uno punto cero metros de ancho que inicia en el vértice nororiental, entre los mojones número seis y siete del costado oriente y se extiende por el terreno de Ana Cristina Hernández Granados, hasta salir a la calle vecinal.- Inmueble que adquirió el titular, por Compraventa de Posesión Material de Inmueble al señor RENE GUSTAVO HERNANDEZ GRANADOS, el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve. Valúa dichos inmuebles el primero en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009745-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia da ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, como Apoderada General Judicial del señor PABLO ALVARENGA BENÍTEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Ermita del Cantón Laguna del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDE RO NORTE: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste setenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero tres punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero cinco punto cero uno metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y nueve grados, cero tres minutos, treinta y uno segundos y distancia de treinta y tres

punto diecisiete metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste sesenta y uno grados, veintisiete minutos, cero nueve segundos y distancia de cero seis punto noventa y siete metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste sesenta y siete grados, veintiocho minutos, diez segundos y distancia de veintidós punto setenta y ocho metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste ochenta y seis grados, veintitrés minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de catorce punto ochenta y tres metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste treinta y dos grados, once minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiocho segundos y distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, llegando al mojón número nueve; colindando en todo este sector con terrenos del señor Samuel Ortiz e Hilado Benítez Rodríguez; muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE; Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste cincuenta y uno grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados, veintiuno minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero seis punto cuarenta metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y seis grados, treinta y siete minutos, cincuenta segundos y distancia de quince punto cincuenta metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos y distancia de once punto sesenta y dos metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero seis punto trece metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo suroeste veintidós grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de veintiuno punto sesenta y uno metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo suroeste veinticuatro grados, treinta minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste veintiuno grados, cincuenta y siete minutos, cero siete segundos y distancia de trece punto sesenta y seis metros, llegando al mojón diecisiete; colindando en este sector con terrenos de los señores Felipa Alvarenga y Leoncio Granados; muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO SUR; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y uno grados, veinte minutos, treinta y dos segundos y distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintiséis segundos y distancia de veintisiete punto sesenta y seis metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, cero uno minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de veinte punto treinta y uno metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo noroeste setenta y dos grados, veintiuno minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de trece punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón veintiuno; colindando en este sector con terreno de Leoncio Granados, muro de piedra seco de por medio. LINDERO PONIENTE; Consta de diecisiete tramos rectos que parten del mojón número veintiuno con rumbo noreste dieciséis grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos y distancia de dieciséis punto cero dos metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noreste cero cinco grados, trece minutos, cincuenta y

cuatro segundos y distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos y distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noreste treinta grados, treinta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto setenta y siete metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, diecisiete segundos y distancia de cero seis punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noreste treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero cuatro punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste treinta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos y distancia de diez punto cero tres metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y tres metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noreste veintisiete grados, veintiuno minutos, quince segundos y distancia de cero cuatro punto trece metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noreste veinte grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis segundos y distancia de cero seis punto dieciséis metros, llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, veinticinco minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero uno punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noreste veintiocho grados, cincuenta y cuatro minutos, veintinueve segundos y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noreste veintisiete grados, treinta y nueve minutos, veinte segundos y distancia de cero nueve punto setenta y seis metros, llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, treinta y uno minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero seis punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón número treinta y cinco; del que se parte con rumbo noreste cero uno grados, cero minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta metros, llegando al mojón número treinta y seis; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero cuatro punto doce metros, llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste veinticuatro grados, diez minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y nueve metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno del señor Samuel Ortiz, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno del señor Benjamín Hernández, muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Sergio Argueta.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MERCEDES DEL CARMEN POSADA DE GIRON, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-siete, quien SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide ocho metros, colinda con sucesión fuente, calle de por medio; AL ORIENTE, mide cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros, colinda en parte con propiedad de Teresa de Jesús Posada y en parte con propiedad de Marta del Rosario Posada, divididos en parte por pared y en parte cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR, mide once metros setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Carlos Girón, dividido por cerco de alambre propio del colindante; y AL PONIENTE, en tres tramos: el primero de sur a norte, mide veintiséis metros veinticinco centímetros; el segundo, de poniente a oriente, mide doce metros treinta y tres centímetros; el tercero de sur a norte, mide quince metros setenta centímetros, colinda en los tres tramos con propiedad de Eduardo López, divididos por cerco de alambre propio del colindante.- El inmueble antes descrito contiene construida una casa paredes de adobe y techo de teja y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera a la señora Teresa de Jesús Posada, en escritura pública Ciento Diecinueve, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Antonio Torres Perdomo, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010022-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía, se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO, de treinta y ocho años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis nueve seis tres dos uno-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno nueve cero cinco ocho tres-uno cero uno-tres, en calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial, de los señores: PEDRO ANTONIO SOLANO, de setenta y siete años de edad, jornalero del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón diecisiete mil ochocientos noventa y uno guión cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guión cero diez mil quinientos cuarenta y cuatro guión ciento dos guión nueve; y JOSE ITEL SOLANO AYALA, de setenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos veintidós mil doscientos ochenta guión cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guión ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete guión ciento uno guión seis; solicitando se le extienda a favor de sus mandantes título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, cuyas medidas y colindancias actuales constan en la siguiente descripción: Se inicia la descripción técnica en el mojon esquinero noroeste denominado mojon número uno según plano; LADO NORTE: línea recta formada por un solo tramo, con rumbo sureste ochenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y un segundos y distancia de nueve punto ochenta metros, lindando con Bernarda del Carmen Palacios Cortez; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo, con rumbo sureste cero seis grados veintinueve minutos cero siete segundos y distancia desde dieciséis punto cincuenta metros, lindando con Bernarda del Carmen Palacios Cortez; LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo, con rumbo suroeste setenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, lindando con Juana Dolores Ayala Velázquez y LADO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cero nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos y distancia de dieciocho punto ochenta metros, llegando de esta forma al punto donde se inició la descripción lindando con Héctor Manuel Hernández Ortega, calle de por medio, Obtuvo la posesión por medio compraventa privada, que le hizo al señor Indalecio Ayala, a las catorce horas del día dos de junio del año de mil novecientos noventa y cinco; ante los Oficios Notariales del Licenciado: Manuel Antonio Villatoro. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010191-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo promovidas por el señor José Bernardo Guzmán Sánchez, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, lo cual comprueba con fotocopia confrontada con original del testimonio de Poder Especial, otorgado a su favor, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Cónsul General de El Salvador en Panamá, manifestando que su mandante es originario del Estado de Caracas, de la República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad venezolana, mediante solicitud de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, presentada el día veintinueve del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante. En relación a la solicitud antes relacionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO RAÚL ANZOLA REYES. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 38 años. Profesión: Abogado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 118684011. Carné de Residente Definitivo Número: 1013412. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor José Bernardo Guzmán Sánchez, en la solicitud de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, agregada a folio ochenta y tres, relacionó que es deseo y voluntad de su mandante el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Ericka Eugenia Elías de Anzola, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio sesenta y cuatro. Asimismo, se constata a folio cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, a las nueve horas con quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis

numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor José Bernardo Guzmán Sánchez, actuando en calidad de apoderado especial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo promovido por el señor José Bernardo Guzmán Sánchez, actuando en calidad de apoderado especial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de julio de mil dieciocho, por el Registro Principal del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el acta número mil setecientos ochenta y seis, del libro de Registro Civil de Nacimientos de la Parroquia Candelaria, del Municipio Libertador, Distrito Capital, llevado por ese Registro Civil en el año de mil novecientos ochenta y dos, quedando inscrito que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, nació el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Osvaldo Comomoto Anzola Pérez y Mildred Reyes de Anzola, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios sesenta y nueve al setenta y dos del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio sesenta y seis; c) Sol-

vencia en original, extendida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio sesenta y siete; d) Fotocopia certificada ante notario del pasaporte número ciento dieciocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil once a nombre del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticuatro de abril de dos mil quince, con vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veinte y con prórroga a fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios setenta y tres al ochenta y dos; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos quince, asentada a folio trescientos diecisiete del libro de partidas de matrimonio número trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil catorce, expedida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, contrajo matrimonio civil con la señora Ericka Eugenia Elias López hoy Ericka Eugenia Elias de Anzola, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Oscar Enrique Galicia, la cual corre agregada a folio sesenta y tres; f) Fotocopia certificada ante notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Ericka Eugenia Elias de Anzola, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones doscientos sesenta mil novecientos cinco – cero, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco, y g) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número trescientos noventa y seis, asentada a folio trescientos noventa y ocho del libro número once "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y cinco, extendida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Ericka Eugenia Elias López, contrajo matrimonio civil con el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Oscar Enrique Galicia, anotación marginal de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce; documento agregado a folio sesenta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio noventa y uno; habiéndose recibido oficio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General de la República de El Salvador Adjunto, informó a este Ministerio, que no hay expedientes de investigación penal en contra del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cuatro, presentado por el señor José Bernardo Guzmán Sánchez, actuando en calidad de apoderado especial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, quien adjuntó las tres

publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo, número diecisiete, diecisiete y dieciséis, de fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a folios noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete. También se agregan las páginas en original número setenta y dos, ciento ocho y ciento cincuenta y ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos treinta, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, de folios noventa y ocho al ciento tres. En virtud que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor José Bernardo Guzmán Sánchez a favor de su mandante, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, con la señora Ericka Eugenia Elias de Anzola, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor José Bernardo Guzmán Sánchez, en calidad de apoderado especial del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, mediante solicitud de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, el deseo de su mandante de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domi-

cilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO TRESCIENTOS UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: PEDRO RAÚL ANZOLA REYES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. PEDRO RAÚL ANZOLA REYES,

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009994

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, mediante solicitud de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HÉCTOR DANIEL LUCENA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 34 años. Profesión: Sacerdote. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: 143665434. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y tener domicilio fijo en El Salvador, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio veintitrés del expediente administrativo número setenta mil setecientos sesenta y seis, resolución emitida por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil siete, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, residencia temporal; además, a folio cincuenta y tres del expediente número EXT-VEN-Cero cero ciento cuarenta y ocho, se corroboró resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, residencia definitiva. Igualmente,

manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de octubre de dos mil seis, por el Registrador Civil Principal Auxiliar del Estado de Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta bajo el Acta número quinientos setenta y cinco, folio cuarenta y seis frente y vuelto del libro de Registros de Nacimientos tomo tres, del año de mil novecientos ochenta y seis, del Registro de la Primera Autoridad Civil de la Parroquia San Juan de Guanaguare, estado de Portuguesa, quedando inscrito que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, nació el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Yrma Rosa Lucena, de nacionalidad Venezolana, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diez al catorce del expediente administrativo número setenta mil setecientos sesenta y seis; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ochenta; c) Solvencia en original, extendida el día ocho de

octubre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día once de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro a nombre del señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios setenta y cinco al setenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, el día quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, actuando en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador Adjunto, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, el cual corre agregado a folio cien. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentado en esa misma fecha, el cual corre agregado a folio ciento doce, presentado por el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor HÉCTOR DANIEL LUCENA; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y nueve, treinta y nueve y cuarenta, de fechas nueve, diez y once de marzo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento uno al ciento cinco. También se agregan las páginas en original número noventa y siete, ciento siete y ciento treinta y cuatro, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos treinta, de fechas diez, once y doce de marzo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento seis al ciento once. En virtud que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento catorce, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, es una persona extranjera, a quien

mediante resolución proveída a las diez horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil siete, suscrita por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, se le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio veintitrés del expediente administrativo número setenta mil setecientos sesenta y seis; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil trece, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio cincuenta y tres del expediente número EXT-VEN-Cero cero ciento cuarenta y ocho. De igual manera, el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, mediante solicitud de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, presentada a este Ministerio en esa misma fecha, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO TRESCIENTOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos

el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: HÉCTOR DANIEL LUCENA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. HÉCTOR DANIEL LUCENA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A010002

MUERTE PRESUNTA

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que en las Diligencias de MUERTE PRESUNTA, clasificadas con el NUE: 03297-20-CVDV-1CM1-328-01, inician con la solicitud presentada por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro – cero cero uno – cero; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del desaparecido DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA; por resolución proveída el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo regulado en el inciso 2° del artículo 80 del Código Civil, se ha ordenado CITAR POR TRES VECES al desaparecido DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA, en ese entonces de diecisiete años, Estudiante, de este domicilio; persona que fue vista por última vez en el

mes de marzo del año dos mil catorce, por lo que han transcurrido más de siete años consecutivos desde su desaparecimiento.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del Joven DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los diecisiete días del mes septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B009710

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197413

No. de Presentación: 20210324856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CABAÑAS KATOK

Consistente en: las palabras CABAÑAS KATOK. Sobre las palabras de uso común en el comercio no se concede exclusividad como lo es CABAÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJA TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009719-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195595

No. de Presentación: 20210321241

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES, en su calidad de APODERADO de BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Transfiere tu dinero seguro 24/7

Consistente en: la expresión Transfiere tu dinero seguro 24/7. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es transfer365 y diseño inscrita al Número 194 del libro 401 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010160-1

CONVOCATORIAS

SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva del Sindicato de Médicos Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (SIMETRISSE), conforme a lo que disponen los Art. 217 Lit. f), 221 Lit. a) Ord. 10° del Código de Trabajo, y Art. 22 del Estatuto Sindical convoca a todos sus afiliados y afiliadas a la celebración de nuestra Asamblea General Ordinaria.

Primera Convocatoria:

Día: Sábado 16 de octubre de 2021.

Hora: 1:00 p.m.

Lugar: Círculo Militar, Salón Barrios.

Segunda Convocatoria: (Art. 24 y 25 Estatuto Sindical)

Día: Sábado 16 de octubre de 2021.

Hora: 2:00 p.m.

Lugar: Círculo Militar, Salón Barrios.

PROPUESTA DE AGENDA A DESARROLLAR

1. Comprobación legal del quórum.
2. Palabras de bienvenida.
3. Himno Nacional.
4. Aprobación de la agenda.
5. Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
6. Lectura y aprobación de la memoria de labores del período comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021.
7. Lectura y aprobación del informe financiero del período comprendido de octubre de 2020 a septiembre de 2021.
8. Elección del Comité de Escrutinio y disposiciones legales para la elección.
9. Elección de la Junta Directiva General para el período comprendido de octubre del 2021 a Octubre de 2022.
10. Elección de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda para el período comprendido de octubre de 2021 a octubre de 2022.
11. Cierre.

San Salvador. 01 de Octubre de 2021.

RAFAEL ERNESTO AGUIRRE QUINTANILLA,

SECRETARIO GENERAL.

1 v. No. A010059

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Acordada en Reunión de Junta Directiva celebrada el día 23 de septiembre de 2021, acta número 385, punto número 8, folios 17,18 y 19. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 6 de noviembre de 2021, de las 09 horas en adelante en las instalaciones de Salón Campana, en Hotel

Ágape Sonzacate de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 7 noviembre de 2021, de las 09 horas con en adelante, en las instalaciones de Salón Campana, en Hotel Ágape Sonzacate de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Reestructuración de Junta Directiva.
- V. Varios.

Asuntos de carácter extraordinario, (art. 237 del Código de Comercio). Punto Único: Modificación del Pacto Social.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.).

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.).

Sonsonate, 30 de septiembre de 2021.

HENRY FRANCISCO MACHUCA ALFARO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A010063-1

La Junta Directiva de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social, convoca a todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día viernes 5 de noviembre de 2021 en el salón Marie Mucci de Ágape, Sonzacate,

a las 4:30 pm. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día sábado 13 de noviembre de 2021 a las 9:00 AM.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3- MEMORIA DE LABORES.
- 4- REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 5- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 6- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y SUS EMOLUMENTOS.
- 7- VARIOS.

Para poder llevar a cabo esta Asamblea, en primera convocatoria se necesitará que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las acciones totalmente pagadas, para el día, hora y fecha antes señaladas; la segunda convocatoria será a las nueve de la mañana y se llevará a cabo la asamblea con el número de acciones presentes.

Sonsonate, 01 de octubre de 2021.

BORIS ERNESTO LÓPEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009730-1

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V., informa a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se llevará a cabo EN TERCERA CONVOCATORIA, a las catorce horas del día OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte # 368 Col. Escalón, San Salvador. Se realizará en esta convocatoria en vista que con anterioridad se convocó en PRIMERA CONVOCATORIA, a

las catorce horas del día VEINTE DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, las catorce horas del día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, siendo que en ambas no se contó con el Quórum suficiente para instalar la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Para que la Junta General Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en TERCERA CONVOCATORIA, según lo regulado en el Código de Comercio artículo doscientos cuarenta y tres, romano tercero, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

La agenda para la Junta General Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum en Tercera Convocatoria;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Revisión y Aprobación de Agenda;
- IV.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V. de conformidad con el Artículo Ciento ochenta y siete, Numeral IV del Código de Comercio;
- V.- En caso se apruebe la disolución y liquidación, autorizar al Presidente de Debates para que a nombre de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo;
- VI.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quienes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio; y
- VII.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por válidos los votos cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Tercera Convocatoria.

San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B009753-1

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido actualmente por la Licenciada DAISY DEL CARMEN FLORES DE ORELLANA, conocida por DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, como apoderada general judicial de la señora MARIA ANTONIETA LANDAVERDE DE QUINTANILLA, ahora VIUDA DE QUINTANILLA, contra los señores JOSE GODOFREDO SANCHEZ AYALA y ELIAS MONTOYA GONZALEZ, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: Un Inmueble de Naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Campo Santo", suburbios del Barrio Morazán, de la Villa de Cuyulitán, distrito de Olocuilta, Departamento de La Paz, de la Extensión Superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS TODOS CUADRADOS, de las medidas especiales siguientes: AL NORTE, mide setenta y ocho metros quince centímetros, con calle de servidumbre de tránsito que mide cuatro metros de ancho por ciento noventa y dos metros cuarenta y cinco centímetros de largo, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, mide setenta y tres metros veinte centímetros, linda con Cementerio Municipal de Cuyulitán, cerco de alambre de por medio; AL SUR, en dos tramos rectos, el primero mide cuarenta metros sesenta y cinco centímetros, lindando en este tramo con el mismo Cementerio de Cuyulitán; el segundo tramo mide sesenta y ocho metros sesenta centímetros, lindando en este tramo con propiedad de Ricardo Montoya, cerco de alambre de por medio y al ORIENTE, mide ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, lindando con ojo de agua y quebrada aguas abajo, lindando con resto del inmueble general de donde se desmembró.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor ELIAS GONZALEZ MONTOYA, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO DOS SIETE SIETE TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010065-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, continuado por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GÓMEZ PEREZ, y últimamente por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SÁNCHEZ, todos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria de este domicilio, contra el señor SAMUEL ANTONIO PAREDES FRANCO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, de este domicilio, y actualmente de domicilio ignorado, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: UN VEHÍCULO: de las siguientes características: Placa P CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, inscrito a nombre de SAMUEL ANTONIO PAREDES FRANCO, Clase AUTOMOVIL, Marca PEUGEOT, Modelo DOSCIENTOS SEIS XR, Año DOS MIL CINCO, Color NEGRO METALICO, Capacidad CINCO ASIENTOS, Número de Motor HFX UNO CERO FP SIETE NPSA CUATRO CINCO NUEVE OCHO SIETE OCHO DOS, Número de Chasis VF TRES DOS AHFAXU CINCO W CERO UNO CUATRO NUEVE SEIS CUATRO, Número de Chasis Vin VF TRES DOS AHFXU CINCO W CERO UNO CUATRO NUEVE SEIS CUATRO, no posee llave para las tuercas de las llantas y le falta la mica, y se encuentra en regular estado de uso, dicho VEHÍCULO SE ENCUENTRA radicado en: el parqueo del Banco de América Central ubicado en CINCUENTA Y CINCO AVENIDA SUR Y AVENIDA OLÍMPICA, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo estas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil doce.- DOCTORA INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, INTERINA. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. B009718-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Autorización a notario en proceder a trámites de reposición de certificado.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirlleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 0970 y número de cuenta 001-21-0000152-0, con las siguientes condiciones: Plazo de trescientos sesenta días, Tasa de interés del 6.75 %, por la cantidad en dólares de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100 (\$ 11,500.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. A010055-1

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Cojutepeque parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58426, de la cuenta No. 1102-01-001886-5, extendido por nuestra institución el 11 de noviembre de 2017, a nombre de MARIA IMELDA MARTINEZ DE HUEZO, por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US \$20,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de octubre de dos mil veintiuno.

GLORIA BEATRÍZ PÉREZ,
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. B009736-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor MARVIN IVÁN RAMÍREZ VILLA, en calidad de hijo sobreviviente del señor GUILLERMO ENRIQUE RAMÍREZ, conocido por GUILLERMO

ENRIQUE RAMÍREZ CASTRO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 7 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A009953-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO.

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO ALTA QUINIENTOS DIEZ, situado en Calle y Cantón El Carmen, contiguo a Residencial Las Provincias, Las Lajas Valle El Carmen, Colonia Escalón, con jurisdicción en la ciudad y departamento de San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Pisos y Apartamentos, por este medio hace de conocimiento del público en general.

Que, en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta de Asamblea General de Propietarios Número UNO, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en las instalaciones del Condominio Alta Quinientos Diez, a las diecinueve horas, del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en el cual en su PUNTO OCTAVO se sometió a votación la elección del Administrador del Condominio acordando nombrar administrador del condominio.

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO: FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período de un año a partir del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

De igual forma, en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada en el punto **SÉPTIMO** el Acta de Asamblea de Propietarios Número UNO, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en las instalaciones del Condominio Alta Quinientos Diez, a las diecinueve horas del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

El cargo de miembros de Junta Directiva será vigente para el período de un año, contado a partir veinticinco de Marzo de 2021 al Veinticinco de Marzo de 2022.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la misma a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2021.

JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONDOMINIO ALTA QUINIENTOS DIEZ.

3 v. alt. No. A010193-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA VIOLETA LISSETH CARDOZA RODRÍGUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 02370-20-MRPE-5CM2/PEM93-20-5CM2-4, promovido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, con oficina particular ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Financiera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno dos cero uno uno cero- uno cero dos- cero, con dirección en Avenida Las Magnolias, Número Ciento Cuarenta y Cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador; en contra de la señora VIOLETA LISSETH CARDOZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho nueve cuatro nueve cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero uno ocho cinco - uno uno tres - cero; demandada que actualmente es de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representante y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un documento privado autenticado de Mutuo simple, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010111

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor EDUARDO RAFAEL GARCÍA ALVARADO, con Documento Único de Identidad número: 02748797-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-190577-111-0, ha sido

demandado en proceso Ejecutivo Civil con referencia número: 344-EC-18-3CM1(1) promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quienes pueden ser localizados en: Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador o al telefax número: 2260-8516, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,192.57), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EDUARDO RAFAEL GARCÍA ALVARADO, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor EDUARDO RAFAEL GARCÍA ALVARADO, que, si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A010114

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que el señor WILLIAM ERNESTO EVANGELISTA HUEZO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado con el número de referencia 7639-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, Número Novecientos Uno, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con oficina profesional ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestó que ignora el paradero del demandado, señor WILLIAM ERNESTO EVANGELISTA HUEZO, quien no fue localizado, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada del emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado, señor WILLIAM ERNESTO EVANGELISTA HUEZO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecida en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A010115

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora DORA MIRNA CRUZ GRANADOS, en calidad de deudora, con Documento Único de Identidad número 01244814-1, y Número de Identificación Tributaria 0607-030673-101-7, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 19-PE-160-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la sociedad demandante LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-030602-104-2, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 1303-151277-101-9, quien puede ser localizado en la dirección: Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Local Treinta y Uno, Tercera Planta. San Salvador, acción promovida contra los referidos demandados, señores HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PORTILLO y DORA MIRNA CRUZ GRANADOS, por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince, en adelante, hasta su completo pago o transe y sus respectivas costas procesales; obligación que deviene de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil siete. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndole al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III. Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A010119

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 205-(05691-21-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de Ley al Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, representante procesal de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de la señora CLAUDIA GLADIS MORENO GARCÍA, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos tres tres tres uno - cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno siete uno dos seis ocho - cero cero dos - cuatro, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndole para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Pagaré sin Protesto, suscrito por la demandada, a favor de la sociedad demandante; 2) Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte demandante; 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria, a nombre del representante procesal de la parte actora; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A010120

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO WILLIAM GEOVANNI SOLIS SILVA,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en calidad de Apoderado de LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de administradora y agente de cobro del FIDEICOMISO BG TRUST INC, (CERO CERO OCHO DOS-GTIA-UNO DOS), contra el demandado WILLIAM GEOVANNI SOLIS SILVA, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado WILLIAM GEOVANNI SOLIS SILVA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado WILLIAM GEOVANNI SOLIS SILVA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Litem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 del CPCM, es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, prevenir al demandado que cuando comparezca al proceso deberán determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del Tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o la eventual ejecución forzosa cambiara de dirección o medio técnico, deberá informar a este Tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del Tablero Judicial, de conformidad al artículo 171 del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. A010122

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor CARLOS WILFREDO SÁNCHEZ PURO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, ahora desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00295257-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0616-281277-101-0; que el Abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicado en: Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador, y el telefax número: dos dos seis cero - ocho cinco uno seis, (2260-8516), en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicada en Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, Entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-64-18, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A010123

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MIRNA DEL CARMEN AGUIRRE IRAHETA, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil referencia número: 33-EC-19-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, Entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser ubicado en el telefax: 2260-8516, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Título Ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada MIRNA DEL CARMEN AGUIRRE IRAHETA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada MIRNA DEL CARMEN AGUIRRE IRAHETA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1), TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A010125

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 22-(00692-21-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ GILBERTO ELÍAS MOLINA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos veintiocho-uno, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, debidamente inscrita; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación respecto de la forma de pago del Mutuo antes señalado otorgado el día treinta de junio de dos mil once; 3) Certificación de control individual del Registro de préstamos, signada por el gerente general del Fondo Social Para La Vivienda, extendida el día treinta de noviembre de dos mil veinte; 4) Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA; 5) Copia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A010126

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR ALEX DANIEL MIRANDA MORAN.

HACE SABER: Que, en las presente Diligencias de Ejecución Forzosa promovido en esta sede Judicial, por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, S. A., o BCU, S. A., contra el señor ALEX DANIEL MIRANDA MORAN, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor ALEX DANIEL MIRANDA MORAN, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado del Despacho de Ejecución Forzosa, por medio de edictos, a fin de que pueda comparecer en cualquier momento del proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución Forzosa al señor ALEX DANIEL MIRANDA MORAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01624387-8, con número de Identificación Tributaria: 0614-090874-114-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso de Ejecución Forzosa con referencia 08291-16-SOY-0CV1 (5).

Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A010131

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el MERCEDES DEL CARMEN DOMINGUEZ, a través de su Apoderada Judicial especial Licenciada GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, a promover Proceso Declarativo Común de Nulidad absoluta de instrumento y cancelación de inscripción registral, marcado con la referencia 47-PC-2019-(3); en contra de la SUCESIÓN DEL CAUSANTE JUAN MAURICIO VÁZQUEZ VELASCO, representada por el Curador de la Herencia Yacente, Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, y de los señores RAUL ANTONIO TRUJILLO HERNANDEZ, conocido por RAUL ANTONIO TRUJILLO, ENA ISOLINA MIRÓN AREVALO, conocida por ISSA MIRÓN y ROSA ESMERALDA HERRERA CONTRERAS; y en vista de no encontrarse el paradero de dos de los demandados RAUL ANTONIO TRUJILLO HERNANDEZ, conocido por RAUL ANTONIO TRUJILLO, de quien se sabe actualmente es de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres nueve dos siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - ciento treinta mil novecientos cuarenta y ocho - ciento uno - tres; y ROSA ESMERALDA HERRERA CONTRERAS, de quien se sabe actualmente es de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero seis siete seis cinco - nueve, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos uno - trescientos diez mil trescientos sesenta y cinco - cero cero uno - dos; es que se ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la demandada antes referida, comparezca, a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.

Asimismo, adviértase a los demandados que, efectuadas las publicaciones, si no comparece en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, el Tribunal procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010143

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número diecinueve mil quinientos sesenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho guión ciento noventa mil quinientos ochenta y tres guión ciento uno guión tres, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor señor NOE HUBERTO QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil noventa y nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión trescientos mil ochocientos sesenta y cuatro guión ciento dos guión cero. Demandando en PROCESO DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE ESCRITURA DE REMEDIACIÓN DE INMUEBLE Y CONSECUENTEMENTE ESCRITURA DE SEGREGACIÓN POR VENTA con Ref. 16-DC-2013-C, a los señores JOSE ANTONIO OSTORGA (ya fallecido) Y GILBERTO ARNULFO MEJIA TORRES; y siendo que el señor JOSE ANTONIO OSTORGA quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Carmen Ostorga, y de padre desconocido, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil trece, habiendo sido declarada Heredera Definitiva de su sucesión a la señora PATRICIA DEL CARMEN AYALA OSTORGA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B siete cero uno cuatro dos ocho seis seis, con número de Identificación Tributaria: Uno uno cero siete guion uno tres uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; por lo que se desconoce dirección alguna para poder emplazar a la señora PATRICIA DEL CARMEN AYALA OSTORGA, de la presente demanda, ya que se quiso emplazar a través del Consulado correspondiente por medio de Relaciones Exteriores y a este último por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la siguiente dirección: Dos ocho uno cero HARPER FERRI, DR LAW RECENVILLA GA TRES CERO CERO CUATRO CUATRO SIETE UNO UNO TRES, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, quien se identifica por medio de su Pasaporte número B SIETE CERO UNO CUATRO OCHO OCHO SEIS SEIS, no habiendo comparecido a los tres citatorios por lo que no fue posible localizarla, por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM; lo cual se les CITA Y EMPLAZA para que dentro del término de VEINTE DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, se manifiesten sobre dicha demanda incoada en su contra y puedan preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 N°5° CPCM.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A010189

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO, a los demandados señora sociedad JINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JINSAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero nueve nueve – uno cero dos - dos; asimismo informe si en sus registros consta dirección de residencia y de lugar de trabajo del demandado señor ERNESTO EMILIO SAMOUR NOSTHAS mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres ocho siete siete nueve - cinco Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres uno cero siete uno – cero cero uno - nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, cero seis uno cuatro – cero tres uno dos nueve tres – uno cero uno – ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con Tarjeta de Abogado Número once mil setenta y seis; quien puede ser localizado al telefax número 2223-5990; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, por el señor ERNESTO EMILIO SAMOUR NOSTHAS, en su carácter de Representante Legal de la sociedad JINSAL, S.A. DE C.V., y en su carácter personal a favor de la demandante por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Certificación de saldos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, extendida por la Licenciado José Roberto Ramírez Velasco, en su calidad de Contador General de la demandante con el visto bueno del Gerente Ingeniero Gerardo Armando Ruiz Munguía. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 06379-20-MRPE-1CM1 y REF. 233-EM-12-20.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009717

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora BLANCA ELIZABETH REYES MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho – tres, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, clasificado bajo NUE: 00436-21-CVPC-2CM1-4, promovido por la Licenciada GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ FRANCISCO GARAY AGUIRRE, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Coatepeque, de este Departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres – cero cero uno - ocho; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora BLANCA ELIZABETH REYES MOLINA, para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 283 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B009742

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; A LA DEMANDADA MARTA CECILIA POLANCO CALIXTO, mayor de edad, doméstica y de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: 01078671-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1010-221178-101-2,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra bajo la referencia 01534-20-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110271-001-7, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290135-001-1, con dirección en: Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, de esta Ciudad, contra la demandada arriba mencionada.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto total de TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,290.20) en concepto de Capital más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, y las costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. B009747

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198657

No. de Presentación: 20210327217

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OHBI

Consistente en: la palabra OHBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010165-1

No. de Expediente: 2021198259

No. de Presentación: 20210326402

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAIMAN BAY ILOPANGO

Consistente en: las palabras CAIMAN BAY ILOPANGO, traducidas al castellano como: BAHIA CAIMAN ILOPANGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010166-1

No. de Expediente: 2021197961

No. de Presentación: 20210325868

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID MELISA GALINDO GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENJOY IT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENJOY IT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010200-1

No. de Expediente: 2021196988

No. de Presentación: 20210323871

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shanghai Spacecom Satellite Technology Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; TELEDIFUSIÓN POR CABLE; ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; COMUNICA-

CIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE FAXES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE MÓDEMS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASE DE DATOS; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEAS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS; TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PODCAST. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.
3 v. alt. No. B009723-1

No. de Expediente: 2021196969

No. de Presentación: 20210323872

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shanghai Spacecom Satellite Technology Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMBANDHA

Consistente en: la palabra AMBANDHA, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; TELEDIFUSIÓN POR CABLE; ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR

COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE FAXES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE MÓDEMS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS; TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PÓDCAST. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009727-1

No. de Expediente: 2014132974

No. de Presentación: 20140195770

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Gire, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

rapipago

Consistente en: la expresión rapipago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, A TRAVÉS DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009733-1

No. de Expediente: 2021197378

No. de Presentación: 20210324749

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES OF THE AMERICAS IPESA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TURNKEY SOLUTIONS

Consistente en: las palabras TURNKEY SOLUTIONS, que se traducen al idioma castellano como Llave en Mano Soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009734-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198667

No. de Presentación: 20210327227

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO FRANCO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cocinando con Ely y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE AJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010019-1

No. de Expediente: 2021198506

No. de Presentación: 20210326923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISOPROL

Consistente en: la expresión BISOPROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010066-1

No. de Expediente: 2021198396

No. de Presentación: 20210326665

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESPUMIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010068-1

No. de Expediente: 2021198398

No. de Presentación: 20210326667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESPUMIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010070-1

No. de Expediente: 2021197374

No. de Presentación: 20210324745

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA GISELL ORTIZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA GABRIELA ORTIZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Narcisa

Consistente en: la palabra Narcisa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y PANADERÍA LIBRES DE INGREDIENTES DE ORIGEN ANIMAL Y PALMA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DULCES Y SALADOS LIBRES DE INGREDIENTES DE ORIGEN ANIMAL Y PALMA, PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010164-1

No. de Expediente: 2021195198

No. de Presentación: 20210320514

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDISEPT

Consistente en: la palabra MEDISEPT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010172-1

No. de Expediente: 2021196689

No. de Presentación: 20210323127

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SACA ZEDAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RANIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RANIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTIVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA CUALQUIER SUPERFICIE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009709-1

No. de Expediente: 2021197411

No. de Presentación: 20210324854

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ KATOK

Consistente en: las palabras CAFÉ KATOK Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009720-1

No de Expediente: 2020189868

No. de Presentación: 20200309803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Vi-Jon, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra germ-X y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL PARA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009721-1

No. de Expediente: 2021196646

No. de Presentación: 20210323042

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VK ENERGY DRINK y diseño, que se traduce al castellano como VK Energía bebida. Sobre la frase ENERGY DRINK que se traduce al castellano como Energía bebida, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, BEBIDAS PARA ENERGÍA, HIDRATACIÓN Y BEBIDAS PARA DEPORTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009724-1

No. de Expediente: 2021198455

No. de Presentación: 20210326773

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de MEILUO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEILUO TRADING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JORTAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMARAS DE SEGURIDAD Y RADIOS DIGITALES Y PORTATILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TUBOS LUMINOSOS DE ALUMBRADO, REFLECTORES DE ALTA INTENSIDAD, REFLECTORES DE ILUMINACIÓN, FOCOS DE LUZ DIRECTA, FOCOS REFLECTORES, LÁMPARAS SOLARES Y CABLES LUMINOSOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009725-1

No. de Expediente: 2021197087

No. de Presentación: 20210324118

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YUN PENG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SENSEI Maestros de tu camino! y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos Maestros de tu camino!, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS; SILLINES DE MOTOCICLETA; CADENAS DE MOTOCICLETA; CUADROS DE MOTOCICLETA; MANILLARES DE MOTOCICLETA; MOTORES DE MOTOCICLETA; COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS; FUNDAS DE SILLIN PARA MOTOCICLETAS; SIDECARES;. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009728-1

No. de Expediente: 2021197086

No. de Presentación: 20210324117

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN MEETION TECH CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEETION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE COMPUTADORA; CAJAS DE ALTOPARLANTES; AURICULARES DE DIADEMA; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; ANTEOJOS 3D; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009729-1

No. de Expediente: 2021197084

No. de Presentación: 20210324115

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su Calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN MEETION TECH CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEETION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS [ASIENTOS]; MESAS; MESAS DE MECANOFRAFÍA; ESTANTES DE ALMACENAMIENTO; CABALLETES [MUEBLES]; MUEBLES; CAJAS DE MADERA O DE MATERIAS PLÁSTICAS; BANCOS DE TRABAJO; PLACAS DE IDENTIFICACIÓN NO METÁLICAS; COJINES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009731-1

No. de Expediente: 2021197132

No. de Presentación: 20210324185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Panalab, Sociedad Anónima- Panalab, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APOCATIL

Consistente en: la palabra APOCATIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009735-1

No. de Expediente: 2021195453

No. de Presentación: 20210320960

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL ' DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GROOMEN

Consistente en: la palabra GROOMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009737-1

No. de Expediente: 2021192893

No. de Presentación: 20210315442

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GROOMEN

Consistente en: la palabra GROOMEN, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR JUEGOS DE AFEITADO. COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009738-1

No. de Expediente: 2021195769

No. de Presentación: 20210321526

CLASE: 09, 14, 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Innersloth LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Astronauta, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA UTILIZAR EN COMPUTADORAS PERSONALES,

TABLETAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y CONSOLAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA GRABADOS CON FINES RECREATIVOS; VIDEOS GRABADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIJES PARA LLAVEROS O CADENAS PARA LLAVES; DIJES (JOYERÍA); CADENAS PARA LLAVES DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICAS NI DE CUERO; LLAVEROS DE PLÁSTICO; CORREAS PARA RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PARED; PULSERAS PARA RELOJES; CORREAS DE RELOJ DE METAL, CUERO O PLÁSTICO; CORREAS DE RELOJ; RELOJES; MECANISMOS Y CORREAS PARA RELOJES; RELOJES DE PULSERAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: IMPRESIONES ARTÍSTICAS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS SOBRE LIENZOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; IMPRESIONES EN COLOR; ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO; DIARIOS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS ENMARCADAS; CUADERNOS DE NOTAS; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES PARA LÁPICES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; TARJETAS POSTALES; CUADERNOS DE BOCETOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; LIBROS PARA PEGATINAS; PEGATINAS; CUADERNOS DE ESPIRAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: RIÑONERAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSOS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS; BOLSOS DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA LIBROS, BOLSOS DE MANO; BOLSOS PARA LIBROS; BOLSOS DE MANO SIN ASAS (POCHETTES); BOLSAS DE TELA; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS ESCOLARES PARA LIBROS; MORRALES ESCOLARES; MOCHILAS ESCOLARES PARA NIÑOS; MOCHILAS PEQUEÑAS; BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA; BOLSAS CON ASAS; BOLSOS DE VIAJE; BILLETERAS Y PORTAMONEDAS; BILLETERAS CON COMPARTIMIENTOS PARA TARJETAS; BILLETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SOQUETES; TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES; TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES; BATAS DE BAÑO; CORBATAS DE LAZO; CALZONCILLOS BÓXER; CALZONCILLOS SLIPS; CALZADO DE LONA; ABRIGOS; CALZADO PARA HOMBRES; CALZADO PARA MUJERES; CALZADO DE DEPORTIVO; DISFRACES DE HALLOWEEN; BATAS DE BAÑO CON CAPUCHA; JERSEYS CON CAPUCHA; CAMISETAS CON CAPUCHA; SUDADERAS CON CAPUCHA; MEDIAS HASTA LA RODILLA; CALZAS; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES DE DESCANSO; PAÑUELOS DE CUELLO; CORBATAS; PANTALONES DE PIJAMA; PIJAMAS; BUZOS; IMPERMEABLES; PANTALONES CORTOS; PANTALONES DE DORMIR; ROPA DE DORMIR; CALCETINES; PANTALONES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; SUDADERAS; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; ROPA INTERIOR; CORTAVIENTOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: MUÑECOS DE PELUCHE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE CARTAS; ACCESORIOS DE VESTIR PARA NIÑOS, A SABER, CASCOS DE JUGUETE PARA JUGAR; ARTÍCULOS DE FANTASÍA COMO FIGURITAS Y JUGUETES DE PELUCHE BASADOS EN PERSONAJES DE VIDEOJUEGOS; JUEGOS DE FIESTA; JUGUETES RELLENOS Y DE PELUCHE; JUEGOS DE MESA; JUGUETES A ESCALA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009739-1

No. de Expediente: 2021195767

No. de Presentación: 20210321524

CLASE: 09, 14, 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Innersloth LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMONG UD y diseño, que se traducen al castellano como ENTRE NOSOTROS, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA UTILIZAR EN COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y CONSOLAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA GRABADOS CON FINES RECREATIVOS; VIDEOS GRABADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIJES PARA LLAVEROS O CADENAS PARA LLAVES; DIJES (JOYERÍA); CADENAS PARA LLAVES DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICAS NI DE CUERO; LLAVEROS DE PLÁSTICO; CORREAS PARA RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PARED; PULSERAS PARA RELOJES; CORREAS DE RELOJ DE METAL, CUERO O PLÁSTICO; CORREAS DE RELOJ; RELOJES; MECANISMOS Y CORREAS PARA RELOJES; RELOJES DE PULSERAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: IMPRESIONES ARTÍSTICAS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS SOBRE LIENZOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; IMPRESIONES EN COLOR; ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO; DIARIOS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS ENMARCADAS; CUADERNOS DE NOTAS; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES PARA LÁPICES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; TARJETAS POSTALES; CUADERNOS DE BOCETOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; LIBROS PARA

PEGATINAS; PEGATINAS; CUADERNOS DE ESPIRAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: RIÑONERAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSOS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS; BOLSOS DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA LIBROS, BOLSOS DE MANO; BOLSOS PARA LIBROS; BOLSOS DE MANO SIN ASAS (POCHETTES); BOLSAS DE TELA; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS ESCOLARES PARA LIBROS; MORRALES ESCOLARES; MOCHILAS ESCOLARES PARA NIÑOS; MOCHILAS PEQUEÑAS; BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA; BOLSAS CON ASAS; BOLSOS DE VIAJE; BILLETERAS Y PORTAMONEDAS; BILLETERAS CON COMPARTIMIENTOS PARA TARJETAS; BILLETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SOQUETES; TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES; TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES; BATAS DE BAÑO; CORBATAS DE LAZO; CALZONCILLOS BÓXER; CALZONCILLOS SLIPS; CALZADO DE LONA; ABRIGOS; CALZADO PARA HOMBRES; CALZADO PARA MUJERES; CALZADO NO DEPORTIVO; DISFRACES DE HALLOWEEN; BATAS DE BAÑO CON CAPUCHA; JERSEYS CON CAPUCHA; CAMISETAS CON CAPUCHA; SUDADERAS CON CAPUCHA; MEDIAS HASTA LA RODILLA; CALZAS; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES DE DESCANSO; PAÑUELOS DE CUELLO; CORBATAS; PANTALONES DE PIJAMA; PIJAMAS; BUZOS; IMPERMEABLES; PANTALONES CORTOS; PANTALONES DE DORMIR; ROPA DE DORMIR; CALCETINES; PANTALONES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; SUDADERAS; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; ROPA INTERIOR; CORTAVIENTOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: AMPARAR: MUÑECOS DE PELUCHE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE CARTAS; ACCESORIOS DE VESTIR PARA NIÑOS, A SABER, CASCOS DE JUGUETE PARA JUGAR; ARTÍCULOS DE FANTASÍA COMO FIGURITAS Y JUGUETES DE PELUCHE BASADOS EN PERSONAJES DE VIDEOJUEGOS; JUEGOS DE FIESTA; JUGUETES RELLENOS Y DE PELUCHE; JUEGOS DE MESA; JUGUETES A ESCALA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009740-1

No. de Expediente: 2021195768

No. de Presentación: 20210321525

CLASE: 09, 14, 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Innersloth LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMONG US

Consistente en: las palabras AMONG US, que se traducen al castellano como Entre Nosotros, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES

ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA UTILIZAR EN COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y CONSOLAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA GRABADOS CON FINES RECREATIVOS; VIDEOS GRABADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIJES PARA LLAVEROS O CADENAS PARA LLAVES; DIJES (JOYERÍA); CADENAS PARA LLAVES DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICAS NI DE CUERO; LLAVEROS DE PLÁSTICO; CORREAS PARA RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PARED; PULSERAS PARA RELOJES; CORREAS DE RELOJ DE METAL, CUERO O PLÁSTICO; CORREAS DE RELOJ; RELOJES; MECANISMOS Y CORREAS PARA RELOJES; RELOJES DE PULSERAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: IMPRESIONES ARTÍSTICAS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS SOBRE LIENZOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; IMPRESIONES EN COLOR; ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO; DIARIOS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS ENMARCADAS; CUADERNOS DE NOTAS; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES PARA LÁPICES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; TARJETAS POSTALES; CUADERNOS DE BOCETOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; LIBROS PARA PEGATINAS; PEGATINAS; CUADERNOS DE ESPIRAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: RIÑONERAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSOS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS; BOLSOS DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA LIBROS, BOLSOS DE MANO; BOLSOS PARA LIBROS; BOLSOS DE MANO SIN ASAS (POCHETTES); BOLSAS DE TELA; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS ESCOLARES PARA LIBROS; MORRALES ESCOLARES; MOCHILAS ESCOLARES PARA NIÑOS; MOCHILAS PEQUEÑAS; BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA; BOLSAS CON ASAS; BOLSOS DE VIAJE; BILLETERAS Y PORTAMONEDAS; BILLETERAS CON COMPARTIMIENTOS PARA TARJETAS; BILLETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SOQUETES; TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES; TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES; BATAS DE BAÑO; CORBATAS DE LAZO; CALZONCILLOS BÓXER; CALZONCILLOS SLIPS; CALZADO DE LONA; ABRIGOS; CALZADO PARA HOMBRES; CALZADO PARA MUJERES; CALZADO NO DEPORTIVO; DISFRACES DE HALLOWEEN; BATAS DE BAÑO CON CAPUCHA; JERSEYS CON CAPUCHA; CAMISETAS CON CAPUCHA; SUDADERAS CON CAPUCHA; MEDIAS HASTA LA RODILLA; CALZAS; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES DE DESCANSO; PAÑUELOS DE CUELLO; CORBATAS; PANTALONES DE PIJAMA; PIJAMAS; BUZOS; IMPERMEABLES; PANTALONES CORTOS; PANTALONES DE DORMIR; ROPA DE DORMIR; CALCETINES; PANTALONES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; SUDADERAS; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; ROPA INTERIOR; CORTAVIENTOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: MUÑECOS DE PELUCHE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE CARTAS; ACCESORIOS DE VESTIR PARA NIÑOS, A SABER, CASCOS DE JUGUETE PARA JUGAR; ARTÍCULOS

DE FANTASÍA COMO FIGURITAS Y JUGUETES DE PELUCHE BASADOS EN PERSONAJES DE VIDEOJUEGOS; JUEGOS DE FIESTA; JUGUETES RELLENOS Y DE PELUCHE: JUEGOS DE MESA; JUGUETES A ESCALA, Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009741-1

No. de Expediente: 2021197121

No. de Presentación: 20210324165

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM AMADEO ALAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODIVCLEANERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009752-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada GLADYS OFELIA AYALA VILLATORO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos seis uno cuatro nueve-ocho, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE EFRAIN GUEVARA RAMIREZ, de sesenta y nueve años de edad, Desempleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis seis seis nueve cero ocho-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil cuatrocientos dos-cero treinta mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero uno-cero, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Rinconada, de la Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos de la señora Paula Ventura; AL ORIENTE: con terrenos de los señores Osmín Molina Benítez, y Andrés Molina, Calle Vecinal de por medio; AL SUR: con terrenos de los señores Osmín Molina Benítez, y Juan Antonio Ramírez; y AL PONIENTE: con terrenos de los señores Jorge Saravía, Eliseo Ventura y Hernán Sosa. El cual carece de construcciones y cultivos permanentes. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a favor del solicitante, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL TOMO DOS-CIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de La Unión. Según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por el señor Dionicio Ramírez. Y que se desmembró de otro inmueble mayor de la misma naturaleza y situación, que consistía en la novena parte en el resto de una porción de terreno rústico, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MANZANAS o sean TREINTA HECTAREAS, NOVENTA AREAS, inscrito a favor del vendedor bajo el NUMERO VEINTIOCHO DEL TOMO SESENTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de La Unión.

Los colindantes, son del domicilio del Cantón La Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No.A009959

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS COREAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Beatriz Coreas, y de padre ignorado; quien falleció a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil catorce, en su casa de habitación situada en Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02116843-1, y con número de Identificación Tributaria: 1109-060130-101-7; de parte de la señora BILMA DÍAZ VIUDA DE COREAS, conocida como VILMA DÍAZ, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02116778-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-200443-101-8, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC., y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores ELIZABETH COREAS DIAZ y OSEAS COREAS DIAZ, ambos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006823-2

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SECUNDINO HERRERA, quien falleció a las veintidós horas y diecisiete minutos del

día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Caserío La Ceiba, Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a la señora MARIA DE LOS SANTOS MEDRANO HERRERA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del C.C., como también en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Ananías Secundino Herrera Medrano, hijo sobreviviente del referido causante, y estar con la capacidad para suceder a que hace referencia el Artículo 962 C.C. Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señora BRIGIDA UMANZOR, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A009521-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, a las dos horas y diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis en Pasaje A, frente a Local Ciento Treinta y Tres, entre Final Once Calle Oriente y Calle Guatemala, que dejó el señor SANTOS MAURICIO LOPEZ LIMA, de parte de la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO, en su calidad de madre del causante.

Confírase a la aceptante la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A009539-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HÉCTOR MANZANARES, al fallecer el día uno de agosto del año dos mil veinte, en Jennie Sealy Hospital Galveston, Galveston Texas, Estados Unidos de América, casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras MARÍA ANGELINA PINEDA JOVEL y SULEMA MARIBEL MANZANARES PINEDA, conocida por SULEMA MARIBEL HALL, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante. Confiérasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009541-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora DOLORES DE JESÚS ORTEGA, conocida por DOLORES ORTEGA, al fallecer el día veintidós de diciembre del año dos mil, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora YESENIA NOEMY ORTEGA, en calidad de nieta de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009542-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de

septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, siendo las ciudades de Acajutla, departamento de Sonsonate y Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora TRANSITO DE LA PAZ CRUZ; de parte de la señora ROSA LINA NAVARRETE DE VILLACORTA, en el concepto de hija y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Santiago Cruz Navarrete y José Antonio Navarrete Cruz, en el carácter de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009575-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GAITÁN, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos un mil setenta y uno-cuatro, y Número de Identidad Tributaria cero ciento tres-diecinueve cero uno cincuenta y nueve-ciento uno-dos, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo el domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio y quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; de parte de la señora MARINA EVELYN ARDÓN MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos siete-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce-veinticinco once ochenta y dos-ciento dos-cinco, y representante legal de los menores WENDY MARISOL LÓPEZ ARDÓN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diecinueve once cero cuatro-ciento uno- cuatro, y JOSÉ ANÍBAL LÓPEZ ARDÓN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veinte doce cero siete-ciento dos-tres, todos los anteriores en calidad de Herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009583-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia por el Licenciado OMAR EDUARDO MONROY, en calidad de Apoderado General Judicial señora VIRGINIA MARIA ARGUETA DE LOPEZ, MARIA FERNANDA LOPEZ ARGUETA, representada legalmente por la señora VIRGINIA MARIA ARGUETA DE LOPEZ, y PAOLA ALEJANDRA LOPEZ ARGUETA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MARIO ALBERTO LOPEZ CADENAS, quien según partida de Defunción, fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Doctor, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil veinte, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijas sobrevivientes respectivamente del mismo; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009592-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día tres de agosto de dos mil diecisiete, en Clínica de Emergencia Occidental, S.A., de C.V., "CLIMESA", Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa su último domicilio; dejó la causante VILMA GLADYS GENOVES MARTÍNEZ, conocida por VILMA GLADYS GENOVEZ MARTINEZ, VILMA GLADIS GENOVES MARTÍNEZ, y por VILMA GLADIS GENOVES, quien fue de setenta y años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora ANGELA PEREZ VIUDA DE MENENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CARMEN MELICIA GENOVES y MEBLING ARALY MELGAR DE AYALA, en su concepto de Hijas

de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A009593-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA ISABEL PEÑA DE JUÁREZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veinte, en Cantón El Espino Abajo, Zacatecoluca, Departamento de La Paz; quien a su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Cosmetóloga; siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz; el lugar de su último domicilio; por parte de los señores MARCELINO JUAREZ VILLALTA, JOHANNA MICHELLE RODRIGUEZ y MARIA CLOTILDE PEÑA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la segunda en concepto de hija, y la última como madre, todos de la misma causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009595-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 117-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MARIO FLORES, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA

ALICIA MORAN DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DIETMAR ALEXANDER FLORES MORAN, LORENA PATRICIA FLORES MORAN e IRIS YANETH FLORES MORAN, en calidad de hijos del causante JOSE MARIO FLORES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009599-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, en Colonia Nueva Acajutla, Cantón San Julián, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Carmen Griselda Tenorio de Mejía, de parte de los señores José María Mejía Tenorio, Dora Haydee Zaldaña Tenorio, Ángel Edgardo Mejía Tenorio y Ángel Pastor Mejía, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y además la señora Dora Haydee Zaldaña Tenorio, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Carlos Mejía Tenorio, en calidad de hijo, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el señor Ángel Pastor Mejía, por medio de su curador especial, Licenciada Carla Soraya Cea Martínez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009616-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su origen y último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora

MERCEDES GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03614857-7, de parte de la señora RAMONA GUILLÉN GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03181214-7, y Número de Identificación Tributaria 0607-010353-101-2, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCÓBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009667-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio Rodríguez Corvera, conocido por Julio Rodríguez, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, quien falleció a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02441345-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0811-171137-101-5; y este día en el expediente HI-28-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Morena Rodríguez Miranda, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01203669-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-080675-102-0; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Emeteria Miranda Alemán de Rodríguez, conocida por María Emeteria Miranda y Julio Adalberto Rodríguez Miranda, en conceptos de cónyuge e hijo del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009676-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ORELLANA, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis tres siete dos siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-uno siete cero seis tres uno-uno cero uno-nueve, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de San Rafael, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día ocho de enero de dos mil catorce, de parte de los señores YANIRA ROXANA SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero dos nueve uno cuatro dos- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- dos seis cero cinco seis seis- uno cero tres- tres, SONIA BEATRÍZ SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres uno tres uno cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero uno cero tres seis cinco-uno cero dos-tres, SANTANA HUMBERTO SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho cuatro tres uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-ocho, GLORIA AMINTA SÁNCHEZ CUÉLLAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos ocho dos cinco ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero uno uno seis dos-cero cero uno-seis, DORA ROSARIO SÁNCHEZ DE FUENTES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cinco cero cinco seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero nueve cinco uno-cero cero uno-tres, ANA ELVA SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno uno seis tres uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro-dos cuatro cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, ARACELY DE JESUS SÁNCHEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero cero uno cinco seis-uno cero uno-cero, Pasaporte Número A cero tres nueve seis uno cero nueve siete, y FRANKLIN ORVIL SÁNCHEZ TREJO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho nueve cinco tres ocho-seis y Número de Identificación

Tributaria cero seis cero uno-uno seis cero tres siete uno-uno cero tres-siete, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009159-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de esta ciudad, el día siete de julio de dos mil veinte, dejó la señora YOLANDA ARRIOLA GONZALEZ, quien falleció a los setenta y tres años de edad, pensionada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien poseía DUI: 00440375-5 y NIT: 0608-090247-001-3, de parte de los señores YOLANDA EVANGELINA AYALA ARRIOLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 02156971-8 y NIT: 0614-011065-008-8, KATHERINE ALEXANDRA APARICIO AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 05140499-8 y NIT: 0614-301295-143-1 y MARIO ERNESTO ARRIOLA AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 03165364-0 y NIT: 0614-161268-112-5 este último representado legalmente por su Tutora señora YOLANDA EVANGELINA AYALA ARRIOLA, en calidad de herederos testamentarios de la causante

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el señor MARIO ERNESTO ARRIOLA AYALA, por medio de su representante legal antes mencionada, publíquese el aviso de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009632-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora IRMA GLADIS ESPINAL DE REYES, de 49 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00896963-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-240471-101-1; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ANA PAULA GÓMEZ VIUDA DE ESPINAL, conocida por ANA PAULA GÓMEZ y PAULA GÓMEZ, quien fue de 91 años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01185607-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-290628-001-9, hija de Darío Gómez e Isabel Campos (ya fallecidos), quien falleció el día 23 de noviembre de 2018, siendo el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante ANA PAULA GÓMEZ VIUDA DE ESPINAL, conocida por ANA PAULA GÓMEZ y PAULA GÓMEZ.

Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009636-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE:00094-21-STA-CVDV-1CM1-07/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de SULEYMA JEANNETTE AGUILAR ALVARADO, GIOVANNI ERNESTO AGUILAR ACEVEDO y del menor RENÉ ALEXANDER AGUILAR GARCÍA, representado legalmente por su madre señora Celina del Carmen García Martínez y de la señora CELINA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, los primeros tres en su concepto de hijos sobrevivientes y la última en su concepto de conviviente sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor RENÉ AGUILAR ALVARADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, fotógrafo, divorciado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009638-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora VICENTA CAMPOS, que falleció el día treinta de mayo de dos mil seis, en HIGHLAND PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiendo como último domicilio en el territorio nacional San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de JOSE ESTANISLAO CAMPOS, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009671-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA ECHEVERRIA, conocida por JOSEFINA ECHEVERRIA DE GUERRA y por JOSEFINA ECHEVERRIA VIUDA DE GUERRA, quien falleció a la edad de setenta y siete años, ama de casa, el día veintiuno de enero de dos mil doce, en el Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero cinco seis seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres uno uno tres cuatro-uno cero tres-seis, de parte de NOE ABRAHAM GUERRA ECHEVERRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno tres cero siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno uno siete seis-uno cero dos-cinco, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Juan Antonio Echeverría, José Emilio Guerra Echeverría y Vicente Elías Guerra Echeverría, en calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B009672-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veintiocho minutos del día veintiocho de julio de dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte dejó la causante señora ROSA ELENA FLORES VIUDA DE LINARES, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES LINARES FLORES, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009678-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil cuatro dejó el causante señor DIONICIO AVELAR MEJIA, conocido por JOSE DIONICIO AVELAR, de parte de la señora FREDELINDA CASTRO AVELAR, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009679-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, como Apoderado General Judicial del señor OSCAR ANTONIO SALVADOR FLORES; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Aduana del Cantón El Peñón del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de extensión superficial de VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el tramo uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo tres, Norte setenta grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este

con una distancia de un punto ochenta y seis metros; Tramo, diecisiete, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con REYNERIO MISAEL HERNANDEZ ESCOLERO, MODESTO FLORES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintiún metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur once grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur quince grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur once grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur quince grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Sur once grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este

con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur veintiséis grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo veintiséis, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cero ocho grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur cero un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo treinta, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Sur diecisiete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de un punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Sur catorce grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con JOSEFA CARCAMO con Camino Venicial de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintiocho metros; colindando con OSCAR ANTONIO SALVADOR con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres,

Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo once, Norte trece grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte veintidós grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con SALVADOR ANDRADE, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor José Francisco Flores e Israel Salvador Lazo, conocido por Israel Salvador.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un día de agosto de dos mil veintiuno. – LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198003

No. de Presentación: 20210325956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Diesa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009550-2

No. de Expediente: 2021198284

No. de Presentación: 20210326440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Linda Mar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009554-2

No. de Expediente: 2021197388

No. de Presentación: 20210324760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA YAMILETH VILLATORO DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Alegria y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A SERVICIO PARA FIESTAS Y DECORACIONES DE EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009606-2

No. de Expediente: 2021198136

No. de Presentación: 20210326229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DI-SATYR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia DISATYR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DISATYR SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (DISATYR S. A.
DE C. V.).**

Consistente en: la expresión DISATYR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DISATYR S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, PORCINOS, BOVINOS, EQUIPOS, CAPRINO, MAQUINARIAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ASÍ MISMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA VENTA DE GANADO, PORCINO, BOVINO, EQUINO, CAPRINO, AVES DE RAZA FINA, PRODUCTOS VETERINARIOS PARA DICHOS GANADOS Y AVES, PREMEZCLAS VITAMÍNICAS, ALIMENTOS BALANCEADOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, SEMILLAS, GRANOS BÁSICOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DENTRO DEL COMERCIO Y SEA RELACIONADA CON TALES FINALIDADES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER TODA CLASE DE REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE COSAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS Y CUALES QUIERA OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009851-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197855

No. de Presentación: 20210325700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISTRUTA A LO GRANDE

Consistente en: la expresión DISTRUTA A LO GRANDE. La Marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada PAKETON inscrita al número 00132 del Libro 00126 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009631-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio del Suscrito Director Presidente, convoca a los accionistas de la Sociedad a fin de celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en PRIMERA convocatoria el día diez de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas; y, en SEGUNDA convocatoria el día once de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas. La cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Colonia Escalón Avenida Masferrer Norte, Casa Número 23, San Salvador, departamento de San Salvador.

LOS PUNTOS DE AGENDA A DESARROLLAR SON LOS SIGUIENTES:

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.

- Abono a Dividendos acumulados de Ejercicios anteriores al Accionista Ansovino José Pascual Díaz.
- Puntos Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha Sociedad, y para adoptar resoluciones validas en la segunda convocatoria se requiere la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

ANA MARÍA DE LOURDES PASCUAL DE RUIZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009642-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L.

CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las nueve horas del Lunes 15 de Noviembre de dos mil veintiuno. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día domingo 21 de Noviembre de dos mil veintiuno a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2020/2021.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2021/2022, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 220 socios de un total de 439 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Con-

vocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 22 de Septiembre de 2021.

ING. HÉCTOR DAVID RIOS ROBREDO,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B009661-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601443006, folio 10000229257, emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 28 de agosto de 2020, por valor original \$68,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009508-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601104010 folio 10000123850 emitido en Suc. Merliot el 28 de febrero de 2013, por valor original \$3,428.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009509-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 070175577 folio 12103 emitido en Suc. San Miguel 14 de noviembre de 1998, por valor original \$4,000.00(\$457.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009510-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 8601149405 folio 10000227429 emitido en Suc. Santa Tecla 12 de marzo de 2020, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009511-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601293313 folio 10000211727 emitido en Suc. Chalatenango 28 de febrero de 2019, por valor original \$18,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009512-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 64601029390 folio 10000222908 emitido en Suc. San Marcos 18 de Octubre de 2019, por valor original \$14,400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009513-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601089800 folio 10000197946 emitido en Suc. Boulevard 12 de marzo de 2018, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009514-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601020132 folio 172564 emitido en Suc. Galerías 11 de julio de 2000, por valor original €15,000.00(\$1,714.29) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009516-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601161627 folio 10000218648 emitido en Suc. Sonsonate 13 de enero de 2020, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009517-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601084808 folio 10000226291 emitido en Suc. San Martín 27 de febrero de 2020, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009519-2

AVISO

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 67 Av. Sur #144, local 2, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado Nominal de Acciones número: 30, que ampara UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1,169,999) acciones comunes y nominativas de esta sociedad, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, el cual es propiedad de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitido el día catorce de enero del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL.

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A009633-2

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 67 Av. Sur #144, local 2, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 16, que ampara UNA (1) acción común y nominativa de esta sociedad, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propiedad de EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, emitido el día catorce de enero del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado de acción, por haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y último publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

San Salvador, veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL.

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A009637-2

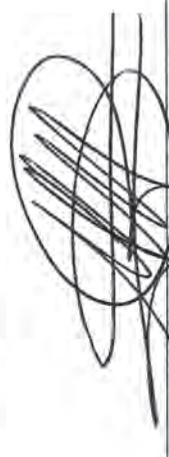
BALANCE DE LIQUIDACION

RELIANT ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

BALANCE FINAL AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
EFFECTIVOS Y EQUIVALENTE		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	
CAJA	\$ 0.00	Capital Social Mínimo Pagado	\$ 0.00
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	\$ 0.00	Capital Social Mínimo NO Pagado	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 0.00	TOTAL DE PATRIMONIO	\$ 0.00

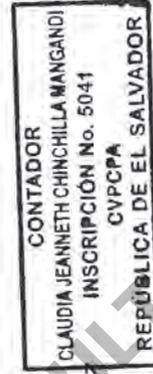

Lic. German Ulises Oliva Abarca
Liquidador


Gloria Margarita Mejía de Monterrosa
Liquidador


Lic. Ramon Alberto Mata Mendez
Auditor Externo


AUDITOR RAMON ALBERTO MATA MENDEZ
INSCRIPCIÓN No. 4741
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Claudia Jeanneth Chinchilla Mangandi
Contador


CONTADOR
CLAUDIA JEANNETH CHINCHILLA MANGANDI
INSCRIPCIÓN No. 5041
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, del expediente administrativo pieza número dos, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, presentada esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta años de edad, sexo masculino, casado, médico especialista en radio-oncología, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, originario de Victoria de las Tunas, Oriente, Provincia Las Tunas, Municipio Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de Eulogio Méndez y Adis de la Caridad Guillén Vega, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta años de edad, ama de casa, sobreviviente a la fecha, ambos originarios de Victoria de las Tunas, República de Cuba y de nacionalidad cubana. Que su cónyuge responde al nombre de Rosa María Pérez de Méndez, de sesenta años de edad, Licenciada en Comercio Internacional, del domicilio del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, de nacionalidad nicaragüense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera Amatillo, el día veintitrés de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios se encuentra asentada el Acta número DIEZ celebrada en las instalaciones de la Casa Club del Condominio, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, en la parte pertinente del Punto CUARTO, por UNANIMIDAD de votos de los Propietarios presentes y representados SE ACORDÓ:

"NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO

El Lic. Mauricio Ernesto Mossi Morán, Presidente de esta Asamblea General y de la Junta Directiva del Condominio procedió a recordar que por ley y por Reglamento de Administración del Condominio debe nombrarse a un Administrador para representar en juicio a los propietarios en las acciones relativas a todo el inmueble y para tratar los demás asuntos del Condominio establecidos en la mencionada normativa que requieran de facultades de representación de éste.

La Junta Directiva propone que se continúe con la práctica adoptada en el sentido que el Presidente de la Junta Directiva sea también el Administrador del Condominio; que el cargo se ejerza ad-honorem; que el Administrador continúe en el desempeño de sus funciones, mientras no se elija al sustituto; y que se le faculte para otorgar los correspondientes poderes judiciales en abogados de su confianza.

Dicha propuesta se sometió a votación, la cual se aprobó por unanimidad de votos de los propietarios presentes y/o representados, por lo que se nombró al Lic. Mauricio Ernesto Mossi Moran, quien es mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02578566-7 para ejercer el cargo de Administrador del Condominio Portal del Casco, por un período de UN AÑO contado a partir de la última publicación en el Diario Oficial. El Administrador nombrado continuará en el desempeño de sus funciones mientras no se reelija o nombre a su sustituto y tal nombramiento no haya sido publicado por última vez en el Diario Oficial. ""

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ING. JAIME EDGARDO CASTAÑOS RUIZ,

SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198283

No. de Presentación: 20210326439

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Linda Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL (HOSPEDAJE) Y RESTAURANTE DE TODA CLASE DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009557-2

No. de Expediente: 2018173738

No. de Presentación: 20180277885

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Alkilocar, que se traduce al castellano como ALQUILO CARRO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009639-2

No. de Expediente: 2021198539

No. de Presentación: 20210326990

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DAVID AMAYA ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AMAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PESCA MARITIMA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009644-2

No. de Expediente: 2021198488

No. de Presentación: 20210326873

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ALBERTO HERNANDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fedelta Clínica para mascotas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, INCLUYE SERVICIOS DE MEDICINA VETERINARIA EN GENERAL, VACUNACIONES, DESPARASITACIÓN, HOSPITALIZACIÓN Y ESTÉTICA CANINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009646-2

No. de Expediente: 2021198484

No. de Presentación: 20210326869

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, ahora ANA GUADALUPE ZOMETA DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSPITAL SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009647-2

No. de Expediente: 2021197983

No. de Presentación: 20210325906

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALIA GABRIELA TORRES PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Kiero y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009648-2

No. de Expediente: 2021197999

No. de Presentación: 20210325952

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BILLY NOE RAMIREZ VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FERRETERIA R y diseño. Sobre el elemento denominativo FERRETERIA, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009652-2

No. de Expediente: 2021198382

No. de Presentación: 20210326635

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TARDES DULCES

Consistente en: las palabras TARDES DULCES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009655-2

No. de Expediente: 2021198380

No. de Presentación: 20210326633

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PIZZA RUSTICA

Consistente en: las palabras PIZZA RUSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009657-2

No. de Expediente: 2021198384

No. de Presentación: 20210326637

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 DE 3

Consistente en: la expresión 3 DE 3, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009658-2

No. de Expediente: 2021198383

No. de Presentación: 20210326636

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de

CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021195697

No. de Presentación: 20210321405

CLASE: 43.

LUNCH PASTA

Consistente en: las palabras LUNCH PASTA cuya traducción al idioma castellano es Pasta de Almuerzo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE(ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009659-2

No. de Expediente: 2021197472

No. de Presentación: 20210325103

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAXIMILIANO FIGUEREDO NIÑO, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras donde CARMELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDA MEXICANA, COMO: TACOS, TORTAS, BURRITOS, GRINGAS, NACHOS, SOPAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009676-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 15508573, folio 1055264, emitido en Suc Metrocentro el 24 de agosto de 2021, por valor original \$1,970.78 solicitando la reposición de dicho Cheque de Caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009506-2

Consistente en: la expresión EHOCA ESCUELA HOTELERA DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CAPACITACIONES, WEBINAR EDUCACIÓN PRESENCIAL, EDUCACIÓN A DISTANCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009675-2



EHOCA
ESCUELA HOTELERA DEL CARIBE

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0737-2021 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga a la sociedad MERCADEO Y COMUNICACIONES CORPORATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 95.7 MHz, con distintivo de llamada YSJZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para los municipios de Usulután, Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Ozatlán, San Dionisio, Puerto El Triunfo, Concepción Batres, del departamento de Usulután; y para los municipios de San Rafael Oriente, San Jorge y El Tránsito, del departamento de San Miguel, bajo los parámetros siguientes:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	95.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Usulután, Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Ozatlán, San Dionisio, Puerto El Triunfo, Concepción Batres, todos del departamento de Usulután; y para los municipios de San Rafael Oriente, San Jorge y El Tránsito, del departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Ciudad de Usulután
Coordenadas geográficas	13° 20' 39.64" N, 88° 26' 21.63" O
Potencia nominal del transmisor	250.0 watts
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21.0 metros
Polarización de antena	Circular
Ganancia de la antena	3 dBd

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA, y de uso REGULADO COMERCIAL

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198002

No. de Presentación: 20210325955

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra Rio y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009552-2

No. de Expediente: 2021198004

No. de Presentación: 20210325957

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DISEÑOS DE ESPUMA SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIESA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Diesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009553-2

No. de Expediente: 2021197944

No. de Presentación: 20210325850

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAYPLUS y diseño, la traducción al castellano de la palabra BATTERY que contiene el diseño es BATERÍA, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009634-2

No. de Expediente: 2021197881

No. de Presentación: 20210325762

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras happy meals y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES, ARROCES, HORTALIZA, VEGETAL, LÁCTEOS, EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009668-2

No. de Expediente: 2021197882

No. de Presentación: 20210325763

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra YUMMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES, ARROCES, HORTALIZA, VEGETAL, LÁCTEOS, EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009671-2

No. de Expediente: 2021197582

No. de Presentación: 20210325268

CLASE: 02, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLAMINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR PARA VEHÍCULOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009708-2

No. de Expediente: 2021197171

No. de Presentación: 20210324290

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

K-SWISS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra K.SWISS Y DISEÑO DE ESCUDO, la palabra SWISS se traduce al castellano como suiza, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B009618-2

No. de Expediente: 2021192759

No. de Presentación: 20210315180

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOLLA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMART

Consistente en: la palabra SMART que se traduce al idioma castellano como: inteligente, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009619-2

No. de Expediente: 2021197853

No. de Presentación: 20210325695

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SABOR QUE NOS UNE

Consistente en: las palabras EL SABOR QUE NOS UNE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009620-2

No. de Expediente: 2021197854

No. de Presentación: 20210325698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SABOR QUE NOS UNE

Consistente en: las palabras EL SABOR QUE NOS UNE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS;

AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009621-2

No. de Expediente: 2021197698

No. de Presentación: 20210325411

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT GARDENER

Consistente en: las palabras EXPERT GARDENER que se traducen al castellano como La palabra expert como EXPERTO y la gardener como JARDINERO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; HERRAMIENTAS MANUALES, A SABER, PALAS, PICOS, ALICATES, LLANAS, AZADAS, PODADERAS, LAYAS [PALAS] Y ESCARDADERAS; HERRAMIENTAS DE JARDÍN, A SABER, PALAS, PICOS, ALICATES, LLANAS, AZADAS, PODADERAS, LAYAS [PALAS] Y ESCARDADERAS; ESPARCIDORES MANUALES PARA SEMILLAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS SECOS PARA EL CÉSPED; CIZALLAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009622-2

No. de Expediente: 2014136670

No. de Presentación: 20140203793

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LAN-COME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA NUIT
Trésor

Consistente en: las palabras LA NUIT Trésor y diseño, se traduce al castellano como: tesoro de la noche, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABÓN DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER: CREMAS, LECHEs, LOCIONES, TALCOS DE TOCADOR PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJES; SHAMPOOS; ROCIADORES (SPRAYS), ESPUMAS (MOUSSES) Y BÁLSAMOS PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009623-2

No. de Expediente: 2019177635

No. de Presentación: 20190286571

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DETODITO

Consistente en: la expresión DETODITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, BOCADILLOS LISTOS PARA COMER HECHOS DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES, OTRAS MATERIALES DE FRUTAS O VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, HOJUELAS DE MAÍZ, HOJUELAS DE TORTILLA, HOJUELAS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS [CRACKERS] DE ARROZ, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], PRETZELS, BOCADILLO DE CEREAL MOLDEADO, BARRAS DE REFRIGERIOS, CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE MAÍZ DULCE Y MANÍ, SALSA PARA REFRIGERIOS Y BOCADILLOS, SALSAS, CHILI, ROLLOS, PASTELES, GALLETAS, CROISSANT, PRODUCTOS A BASE DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009624-2

No. de Expediente: 2021196130

No. de Presentación: 20210322115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKARB PLUS

Consistente en: las palabras DUKARB PLUS, de las cuales la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS SENSORIALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERLIPIDEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN EL METABOLISMO; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CARDIOVASCULARES; PREPARACIONES

NES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICINAS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO DERMATOLÓGICO; ANTIHIPERTENSIVOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS; DIURÉTICOS; ANTIBIÓTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ÓRGANOS RESPIRATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009625-2

No. de Expediente: 2021195261

No. de Presentación: 20210320605

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de "SEARS OPERADORA MÉXICO," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, la palabra home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ALFOMBRILLAS; CENEFAS DE PAPEL PARA PAREDES (PAPEL TAPIZ); CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETA DE GIMNASIA; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDERRAPANTES; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDESLIZANTES; COLCHONETAS DE GIMNASIA DE GOMAESPUMA PARA ÁREAS DE JUEGO; ESTERAS; EMPAPELADOS DE MATERIAS TEXTILES; FELPUDOS; ESTERILLAS; PAPEL PINTADO; PAPEL PARA PARED; PAPEL TAPIZ; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR [ALFOMBRAS]; PETATE (ESTERAS); REVESTIMIENTOS DE PISO Y PAREDES; TAPETES [ALFOMBRAS]; TAPICES MURALES DECORATIVOS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; TATAMIS; TIRAS ANTIDESLIZANTES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009626-2

No. de Expediente: 2021197700

No. de Presentación: 20210325413

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT GARDENER

Consistente en: las palabras EXPERT GARDENER que se traducen al castellano la palabra "expert" se traduce como experto y la palabra "gardener" como jardinero, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; JARDINERAS PARA JARDINERÍA DOMÉSTICA; MACETEROS PARA FLORES Y PLANTAS; JARDINERAS ELEVADAS DE JARDÍN; JARDINERAS EN FORMA DE URNAS PARA FLORES Y PLANTAS; ASPERSORES; ASPERSORES PARA CÉSPED; CABEZAS DE ASPERSORES PARA ASPERSORES DE CÉSPED; GUANTES PARA JARDÍN; GUANTES PARA TRABAJO LIGERO; GUANTES DE TRABAJO; REGADERAS; VASIJAS DE RIEGO; BOQUILLAS DE MANGUERA; BOQUILLAS DEFLECTORAS DE CHORRO PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PLÁSTICAS ROCIADORAS; ALCACHOFAS DE REGADERA; BOQUILLAS ROCIADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; VASIJAS PARA FLORES; VASIJAS DE PORCELANA PARA FLORES; SOPORTES PARA VASIJAS DE FLORES; PLATILLOS PARA VASIJAS DE FLORES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009627-2

No. de Expediente : 2021197604

No. de Presentación: 20210325292

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOCIETE

DES PRODUITS NESTLE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOSTRONG

Consistente en: la palabra GOSTRONG, que servirá para: AMPARAR: LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE (PREDOMINANDO LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE EVAPORADA; LECHE CONDENSADA; POSTRES HECHOS A BASE DE LECHE Y/O DE CREMA DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN CEREALES Y CHOCOLATE; YOGURT, BEBIDAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE YOGURT, YOGURTS NO LÁCTEOS, YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE SOJA; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEO DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE FRUTOS SECOS; SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y FRUTOS SECOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A ANACARDOS, ARROZ, SOYA, ALMENDRAS, COCO, AVELLANAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; BEBIDAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON CONTENIDO DE AVENA, CEREALES, FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS Y JUGOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; POLVOS DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; SUSTITUTOS DE CREMA PARA EL TÉ Y EL CAFÉ; PRODUCTOS Y BEBIDAS DIETÉTICA Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SEMILLAS COMESTIBLES TRANSFORMADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS AROMATIZADAS CON FRUTAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS Y VERDURAS, NÉCTARES, LIMONADAS, SODA Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FERMENTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; SMOOTHIES; BATIDOS A BASE DE FRUTAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y GRANOS; BEBIDAS A BASE VEGETAL; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL DE PROTEÍNAS VEGETALES; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; BEBIDAS DIETÉTICA Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009628-2

No. de Expediente: 2021197279

No. de Presentación: 20210324577

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de araña, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO; RATONES INALÁMBRICOS DE COMPUTADORA; AURICULARES PARA VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS PARA RATÓN [PERIFÉRICOS DE ORDENADOR]; TELEVISIONES CON CAPACIDAD DE ENTRADA DE AUDIO Y VISUAL; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; AURICULARES; AUDÍFONOS; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA USO CON TELÉFONOS; CARGADORES DE BATERÍA DE TELÉFONOS CELULARES PARA USO EN VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARGADORES DE BATERÍA PARA LAPTOPS; PAQUETES DE BATERÍAS; ESTUCHES PARA BATERÍAS; PUERTOS DE CARGA

USB; PUERTOS DE CARGA USB PARA USO EN VEHÍCULOS; CONECTORES Y ADAPTADORES DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO DE ORDENADORES; TECLADOS DE ORDENADOR; RATONES INALÁMBRICOS DE COMPUTADORA; RATONES PARA COMPUTADORA; ALMOHADILLAS PARA RATÓN; ALMOHADILLAS PARA RATÓN DE CARGA INALÁMBRICA; CABLES ELECTRÓNICOS; CABLES DE CONEXIÓN; CABLES DE INTERFAZ MULTIMEDIA DE ALTA DEFINICIÓN; CABLES COAXIALES; CABLES DE AUDIO; CABLES USB; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; MICROCABLES USB; DIVISORES DE SEÑAL PARA APARATOS ELECTRÓNICOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA CARGA; LÁPIZ ÓPTICO DE ORDENADOR; LÁPIZ ÓPTICO PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA ORDENADOR, A SABER, MEMORIAS FLASH EN BLANCO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES CON BATERÍAS RECARGABLES; ESTUCHES PARA BATERÍAS; CARCASAS Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA COMPUTADORAS MÓVILES; PROTECTORES DE PANTALLA HECHOS DE VIDRIO TEMPLADO ADAPTADOS PARA USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; AURICULARES PARA USAR CON COMPUTADORA; PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORA; TABLETAS PC; TABLETA ELECTRÓNICA; ALTAVOCES INALÁMBRICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE BARRA DE SONIDO; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO ENVOLVENTE; BOOMBOXES (REPRODUCTOR PORTÁTIL); AMPLIFICADORES DE SONIDO; TRANSMISORES DE RADIO; RADIOS CON RELOJ INCORPORADO; REPRODUCTORES DE DVD PORTÁTILES; REPRODUCTORES DE DVD. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; RATONES PARA JUEGOS; CONTROLES REMOTOS MANUALES PARA JUEGOS DE VIDEOS INTERACTIVOS; CONTROLADORES DE JUEGO EN FORMA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; AURICULARES PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197406

No. de Presentación: 20210324838

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Claro box tv y diseño, la palabra box se traduce al castellano como caja, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACUMULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); SOFTWARE ANTIVIRUS; HARDWARE DE COMPUTADORA Y COMPUTADORAS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; RECEPTORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEO TELÉFONOS, TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE

PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL, SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET;

SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENDIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009630-2

No. de Expediente: 2021198468

No. de Presentación: 20210326844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ESTRESFIN PLUS B-12
CON GINSENG**

Consistente en: las palabras ESTRESFIN PLUS B-12 CON GINSENG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009633-2

No. de Expediente: 2021198563

No. de Presentación: 20210327031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLISTOP 40

Consistente en: la expresión COLISTOP 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009634-2

No. de Expediente: 2021198400

No. de Presentación: 20210326670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIEDRA - DROGUEMED

Consistente en: las palabras HIEDRA - DROGUEMED, sobre la palabra HIEDRA no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, conforme con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009635-2

No. de Expediente: 2021198185

No. de Presentación: 20210326280

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ANTONIO SALAMANCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVICOLA EL ANGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009651-2

No. de Expediente: 2021198457

No. de Presentación: 20210326775

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSCA VIENESA

Consistente en: las palabras ROSCA VIENESA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009656-2

No. de Expediente: 2021198381

No. de Presentación: 20210326634

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIZZA RUSTICA

Consistente en: las palabras PIZZA RUSTICA, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009660-2

No. de Expediente: 2021196867

No. de Presentación: 20210323467

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECORIZOSPRAY

Consistente en: la palabra ECORIZOSPRAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase:

01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009842-2

No. de Expediente: 2021196876

No. de Presentación: 20210323480

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **RIZOBACTER**

Consistente en: la palabra RIZOBACTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009843-2

No. de Expediente: 2021196872

No. de Presentación: 20210323475

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOSPIRILLUM

Consistente en: la palabra RIZOSPIRILLUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009844-2

No. de Expediente: 2021196868

No. de Presentación: 20210323469

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOWET

Consistente en: la palabra RIZOWET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009845-2

No. de Expediente: 2021196873

No. de Presentación: 20210323477

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZODERMA

Consistente en: la palabra RIZODERMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES,

COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009846-2

No. de Expediente: 2021196866

No. de Presentación: 20210323466

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZO OIL

Consistente en: las palabras RIZO OIL cuya traducción al castellano es ACEITE RIZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01, Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009849-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MEJIA, quien falleció a las seis horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, en Cantón San Antonio de la jurisdicción de Jututla, Ahuachapán, siendo Jututla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA MEJIA LOPEZ, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007777-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE MANUEL CARRANZA MEJIA, CONOCIDO POR JOSE MANUEL CARRANZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que este dejara al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en la Residencial Las Veraneras Segunda Etapa, Polígono M. Casa Número Treinta y Tres de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: STEPHANIE REBECA CARRANZA BARAHONA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009072-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00197-21-STA-CVDV-ICM1-18-21(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejara el señor TRINIDAD ANTONIO AYALA, conocido por TRINIDAD ANTONIO AYALA QUINTANILLA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, quien tuvo su último domicilio en Coatepeque de esta jurisdicción, quien falleció en Barrio de Jesús de esa jurisdicción, el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, a las diecisiete horas treinta minutos; de parte de las señoras MARÍA ADELA AYALA VIUDA DE AYALA y MERCY PETRY AYALA DE BARRIENTOS, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, respectivamente; quienes actúan por medio del Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los mismos. Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009092-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MURGA, que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ MAGAÑA, quien fue de cincuenta años de edad, sastre, casado, fallecido a las veintidós horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA SALOME MURGA VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y de URSULA MAGDALENA MARTINEZ DE MOLINA y TRANSITO RAFAEL MARTINEZ MURGA, como hijos del de cujus; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009094-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de la señora CRESENCIA LOPEZ DE ANAYA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho nueve seis cuatro dos ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno nueve cero cuatro cinco cuatro - uno cero dos - cero, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante dejó el causante JOSE ESTANISLAO LOPEZ COLORADO, siendo Mejicanos, su último domicilio, Empleado, soltero, hijo de: Venancio Colorado, conocido por Venancio Colorado de Paz, Benancio Colorado, Benancio Colorado de Paz, Enancio Colorado y por Enancio Colorado de Paz y Rosa Lidia López viuda de Colorado (fallecidos), con Documento Único de Identidad cero tres cuatro cero nueve cinco nueve cinco - seis, en su calidad de hermana del causante.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a los señores:

- a.) ANA MARIA LOPEZ COLORADO, FRANCISCA COLORADO DE DIAZ y VENANCIA LOPEZ COLORADO como hermanas del causante.
- b.) JOSE MERCEDES CRUZ LOPEZ, WILLIAN CRUZ LOPEZ y FRANCISCO CRUZ LOPEZ en representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ CRUZ c/p NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ

Y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009111-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Alicia Flores Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-21-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Antonio Meléndez Alvarado, conocido por Pedro Antonio Alvarado Meléndez y por Pedro Antonio Meléndez, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Pasaporte Americano número A 70016642, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora

Rosa Margarita Castro de Mendoza, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03896411-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-290288-102-4, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a José Daniel Alvarado, Antonia Rosibel Meléndez Hernández, Silvia Yaneth Meléndez de Amaya, Wendy del Carmen Meléndez Hernández y Claudia Lisseth Meléndez Hernández, el primero en calidad de padre sobreviviente y el resto como hijos del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009129-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de julio del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO RIVAS, conocido por CARLOS ALBERTO RIVAS HUEZO, de parte de las señoras BLANCA ESTELA LÓPEZ DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, e IRIS LYZETTE MARTÍNEZ RIVAS y DINORA RAQUEL RIVAS DE GRANADOS, como hijas del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de la señora HORTENSIA HUEZO VIUDA DE MORALES, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en calidad de madre del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitres de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009149-3

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera y Javier Jesús Morales Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Samuel Cerón Maravilla, conocido por Samuel Cerón Maravilla Sandoval y por Samuel Maravilla Sandoval, empleado, casado, portador de su Documento Único de Identidad Número 00516661-5, con Número de Tarjeta Tributaria 0821-080349080349-001-6, quien falleció el día once de febrero de dos mil veinte, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-160-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Samuel Nehemias Cerón Chávez, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la computación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número 01036340-0, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-281183-103-0; María Ivette Cererón Chávez, mayor de edad, Profesor en Educación Parvularia, del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 02494946-2, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-120778-102-9; Edwin Arnoldo Cerón Chávez, mayor de edad, Maestro en Gestión de Innovación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número 00385814-1, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-210174-102-4 y Clara Chávez de Cerón, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01780577-0, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-150955-101-9, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el uno de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009155-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA RIVERA, conocida por CANDELARIA HERNÁNDEZ RIVERA y CANDELARIA HERNÁNDEZ, al fallecer el día once de junio de dos mil veinte, Colonia Los Naranjos, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio;

de parte del señor DANIEL HERNÁNDEZ, como hijo de la causante. Confriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a doce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009158-3

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-12-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Arcadio Antonio Jandres López, conocido por Arcadio Antonio Jandres, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, titular del Documento Único de Identidad Número 00441953-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-120147-101-9; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 04083153-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-101287-103-0; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Concepción Castillo de Jandres, conocida por María Concepción Castillo y por María Concepción Castillo Miranda, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009172-3

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Portillo Morales, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Portillo y María Cruz Morales, portador de su documento único de identidad número 03260230-9 y número de identificación tributaria 1010-110985-102-6; fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-64-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Miguel Ángel Portillo, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 00610121-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-100346-003-7; y María Cruz Morales, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01898457-7 y número de identificación tributaria 1010-140957-102-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009174-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA TERESA GRIMALDI ALVARENGA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonio José del Carmen Grimaldi, conocido por Antonio Grimaldi y Antonio Grimaldi Garay; y Elena Henríquez Viuda de Grimaldi, conocido por Elena de Grimaldi; con Documento Único de Identidad Número 00463433-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-210254-006-8; a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; por parte de la señora ELENA GUADALUPE GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02093701-5

y Número de Identificación Tributaria 0614-191063-101-7; y ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00172754-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221145-005-4, ambas en su calidad de hermanas de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009178-3

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan José Constanza, conocido por Juan José Constanza Días, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado con Toribia de Mercedes Salinas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Aguedo Constanza y Virginia Díaz, portador de su documento único de identidad número 00256854-1; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-41-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Juan José Constanza Salinas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 06024834-1, y Número de Identificación Tributaria 1010-110271-102-4; y Toribia de Mercedes Salinas viuda de Constanza, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00769077-5 y número de identificación tributaria 1010-160436-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de el primero hijo y la segunda cónyuge sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009184-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GENARA MARTÍNEZ MIRANDA, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil catorce, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01433834-2, de parte de la señora GLORIA IRMA MARTÍNEZ VILLACORTA, con Documento Único de Identidad Número 01691060-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240864-101-2, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le correspondía a la señora ANA JULIA MIRANDA, lo anterior según Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día siete de enero del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009188-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE BABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES MÉNDEZ JORGE, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02290230-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240940-101-5, de parte de los señores: 1) MARIA JUANA MÉNDEZ DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número 00066402-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-261269-102-9, 2) SEBASTIÁN MÉNDEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad Número 00398031-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-250266-101-9, y 3) MARÍA ESPERANZA MÉNDEZ DE ASCUNAGA, con Documento Único de Identidad Número 02474678-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-280560-110-9, en su calidades de hijos de la referida causante. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009190-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER:

Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS ELENA, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con Reina Isabel Lipe Zetino, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Lidia Elena, ya fallecida, y Roberto Campos, sobreviviente, siendo su último domicilio Sabana Grande, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil quince; de parte del señor ROBERTO CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditario que les correspondía a las señoras Reina Isabel Lipe de Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Yessenia Carolina Campos Lipe, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009199-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el

cinco de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor EMILIO CONTRERAS TREJO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, mecánico, salvadoreño, viudo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Jesús Trejo (fallecida) y Julio Contreras (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad Número 01195864-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-300642-003-4, de parte de los señores WALTER WILLIAM CONTRERAS TREJO, de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438029-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-110468-128-4 y SELENE CAROLI CONTRERAS OCHOA, de cincuenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438053-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170570-101-0, en su calidad de hijos del causante señor antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009203-3

Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elisa Hernández Ramos, conocida por María Elisa Hernández de Cubías y por Elisa Hernández, quien fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03327359-8, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-45-2021- 4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mercedes Cubías de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01616809-4; y Número de Identificación Tributaria 1013-240954-101-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009288-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ESTELA NOHEMI RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05098645-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-101294-102-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ERMINDA AMAYA VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Norberta Amaya (ya fallecida); la causante, señora Erminda Amaya Viuda de Escobar, falleció a las 13 horas y 05 minutos del día 31 de agosto del año 2020, en el Cantón Las Quebradas, San Simón, Morazán, siendo su último domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01007077-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-290435-101-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Dominga Escobar de Argueta, Mariana Escobar de Santos, Rosalio Escobar Amaya, y Cacion Amaya Escobar, en calidad de hijos de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009573-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora PAZ MARIA COCA DE BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03192706-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-240165-101-9, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor RUBÉN BARAHONA GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02768504-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-220645-001-0, el causante, falleció a las 12 horas y 5 minutos, del día 26 de Julio de 2019, en la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a Sandra Virginia Barahona Coca, Dora Rubelina Barahona Coca, Neftalí Armando Barahona Coca y Francisco David Barahona Coca, como hijos del referido Causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B009574-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Dionicio Chicas Claros, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00868701-8; de

parte del señor Yony Enrique Funes Chicas, mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06001385-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-270100-105-1, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Rosa Estela Chicas de Ruiz, José Arnoldo Chicas Orellana, Jorge Chicas Orellana y Domitila Chicas de Benítez o Domitila Chicas Orellana –hijos del causante– en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009575-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE GARCÍA RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio García y María Herminia Rivera, fallecido el día seis de febrero de dos mil dos; de parte del señor FRANCISCO MAURICIO GARCÍA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rockville, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 01398763 y número de identificación tributaria 1217-200777-106-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ SANTOS CHÁVEZ GARCÍA y VÍCTOR MANUEL GARCÍA CHÁVEZ, hijos del causante VICENTE GARCÍA RIVERA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009577-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Adventista de Glendale, Los Ángeles, California, siendo el Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cujus señora ADELA GUMERCINDA VEGA OROZCO o GUMERCINDA ADELA VEGA OROZCO, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres cero tres uno uno- cero, y Número Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero uno tres ocho- uno cero cuatro- tres, de parte del señor JOSÉ RAFAEL AYALA VEGA, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno siete dos seis seis- seis y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- uno uno uno uno siete ocho- uno cero dos- cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009581-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00424-21-STA-CVDV-ICM1- 39/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENÉ MAURICIO CHÁVEZ Y ROBERTO CHÁVEZ BERRIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante señora FRANCISCA GUEDELIA CHÁVEZ VIUDA DE VANEGAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último el municipio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009584-3

TITULO DE PROPIEDAD

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil doscientos sesenta y siete - ciento seis - ocho e IMELDA BEATRIZ TEJADA DE UMAÑA, de cincuenta y siete años de edad, auditor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria

cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - ciento uno - se presentan a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, por compra hecha al señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de marzo dos mil veinte, ante los oficios del notario Américo Roberto Coto Hernández, siendo dueños y actuales poseedores, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, correspondiéndoles un cincuenta por ciento a cada uno de un solar de naturaleza urbana ubicado en el barrio El Calvario, de la población de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, según consta en la escritura pública de compraventa la cual no se encuentra inscrita por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, donde aparece descrito el inmueble anteriormente relacionado. Dicho inmueble fue recibido por el Señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la ciudad de Dulce Nombre de María, a través de donación gratuita e irrevocable por parte de su padre Don Miguel Ángel Alvarenga Tejada, según consta en escritura pública de donación irrevocable número ciento sesenta y cuatro, del Libro catorce, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Javier Clavel Flamenco, quien a su vez lo había obtenido a través de escritura privada de compra venta, otorgada en la población de San Rafael, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, de la que se tomó razón en el libro respectivo que llevó la alcaldía municipal de dicha población en el año de su otorgamiento, sumando así junto a sus antecesores SESENTA años de posesión material de dicho inmueble. Además contrataron los servicios profesionales de un perito agrimensor, quien verificó el área actual del referido inmueble, la cual es igual a la certificada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, siendo esta la siguiente: La extensión superficial del inmueble de naturaleza urbana es de UN MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en el barrio El Calvario, S/N, ciudad y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango. Que partiendo de su punto vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y seis punto quinientos dieciséis, "Y" trescientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto doscientos cinco, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza su descripción técnica, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este setenta y tres grados, cero minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros. Linda con propiedad del señor Ramón Guardado Cardoza. LINDERO ORIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Este catorce grados, veintiún minutos, treinta punto ochenta y seis segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con Zanjón que se encuentra dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste setenta y tres grados, cinco minutos, dos punto cincuenta y siete segundos y una distancia de treinta punto setenta y ocho metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO PONIENTE compuesto por UN tramo recto

con rumbo Nor-Oeste veinte grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero tres segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, servidumbre de tránsito de por medio, cuyo valor se estima en cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Que dicho inmueble es dominante y se sirve de una servidumbre de tránsito dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, de donde provino la porción a titular. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009065-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora, Petrona Morales García mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos ocho cero nueve dos -nueve, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - uno cuatro cero dos seis uno - uno cero uno - tres; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de 97.97 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con José Carlos Henríquez Duarte y José Rolando Hernández Hernández, callejón de por medio; AL ORIENTE: Con Alejandro Hernández Patrocinio; AL SUR: Con Salvador Orellana Castellanos; y AL PONIENTE: Con Lucio Pérez Hernández, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta y un años y lo ha poseído de forma continua, quieta, pacífica e interrumpida, realizando en él mejoras y actos de propiedad sin ninguna limitante durante todo el tiempo, ejerciendo actos de legítima dueña, lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009219-3

TITULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA MERCEDES FUENTES VALLES DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cinco tres cinco nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho- dos tres cero uno cinco tres- uno cero uno- cero, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad que antes fuera del señor Juan Antonio Fuentes Portillo ahora de María Rafaela Fuentes Valle, divididos por cerco de alambre propio de la colindante; AL ORIENTE, mide diez metros diez centímetros, colinda con propiedad de Socorro Fuentes, según compraventa y según ficha Catastral María Socorro Fuentes Coto de Vásquez, divididos por tela malla ciclón propia del inmueble que se describe; AL SUR, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad del Ministerio de Salud, divididos por tela malla ciclón y postes de cemento propios del colindante; y AL PONIENTE, mide seis metros quince centímetros, colinda con propiedad de Jeremías Abrego, según compraventa y según ficha Catastral Jocelin Elizabeth Abrego Cano, Calle pública de por medio.- El inmueble antes descrito contiene construida una casa y un corredor, paredes de adobe y techo de teja y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Antonio Fuentes Portillo, en escritura pública número Cuarenta y uno, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009587-3

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: NELSON AMILCAR ALAS UMAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres uno dos uno siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco - dos cero cero nueve siete dos - uno cero tres - nueve, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide veinte metros diez centímetros, del mojón de cemento antes mencionado, continúa hacia el poniente en línea recta hasta llegar a otro mojón del mismo material,

divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de Antonio de Jesús Romero, según compraventa hoy con Romeo Ulises Quijada Aguilar, según ficha Catastral; AL ORIENTE, mide diez metros cuarenta y ocho centímetros, comienza de un mojón de cemento, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de José Hugo Romero, según compraventa hoy con José Prudencio Romero, según ficha Catastral; AL SUR, mide veintidós metros catorce centímetros, del mojón de cemento últimamente dicho, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar a otro mojón de cemento divididos por brotones de distinta clases, colinda con propiedad de Regina Romero de Valle, según compraventa y según ficha catastral con Antonio de Jesús Romero; y AL PONIENTE, mide nueve metros setenta centímetros, del mojón últimamente descrito continúa en línea recta hacia el sur, hasta llegar a otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases colinda con propiedad de Rosa Emorgelia Martínez, según compraventa, y según ficha catastral Rosa Emorgelia Martínez Girón calle o camino de por medio, que de la ciudad de Dulce Nombre de María, conduce al Cantón Los Gutiérrez de por medio.- El predio urbano descrito anteriormente, hay construida una casa de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor al rumbo oriente y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor José Benigno Romero Soriano, en escritura pública de Compraventa Diecinueve, otorgado en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día nueve de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Arturo Peña Castañeda, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009588-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197959

No. de Presentación: 20210325866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MERCEDES CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LAYERS y diseño, traducida al castellano como: CAPAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE BELLEZA, SPA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009234-3

No. de Expediente: 2021197956

No. de Presentación: 20210325863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSOLIDA ERP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CREACION Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009235-3

No. de Expediente: 2021198520

No. de Presentación: 20210326959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE VALLADARES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALLADARES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009554-3

No. de Expediente: 2021197890

No. de Presentación: 20210325778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO CABRALES CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEOPAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TURISMO, Y ESPECIFICAMENTE VENTA DE PAQUETES TURISTICOS, EXCURSIONES, TOURS, EXPEDICIONES Y PASEOS ACUATICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009557-3

No. de Expediente: 2021197351

No. de Presentación: 20210324701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE SANTOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CASA DE CAMPO

Consistente en: las palabras CASA DE CAMPO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009580-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El presidente de la Junta Directiva de "**Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Vidaplast, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las diez horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las dieciséis horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009582-3

CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de "**Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Inversiones Vida, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las dieciséis horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009583-3

SUBASTA PÚBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Polígono "M", de la Urbanización Las Margaritas, sexta desmembración, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: nueve metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES UNO OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO (60023185-00000); del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera sección del centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento SEIS y SIETE.

Se Admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009122-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7590140816, amparado con el registro No.1357860, constituido el 10/03/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009108-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7920106506, amparado con el registro No. 896956, constituido el 27/11/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009110-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7830262726, amparado con el registro No.1082337, constituido el 22/09/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009112-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460110107, de Agencia Unicentro, Soyapango, emitido el día 01/02/2018, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009169-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 109818, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 3,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009293-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 231559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009294-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197958

No. de Presentación: 20210325865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENEDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CREACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. A009236-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198562

No. de Presentación: 20210327029

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO RUIZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRIVATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIVATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PECADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE; TAQUERÍA. Clase:43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009131-3

No. de Expediente: 2021198536

No. de Presentación: 20210326987

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERY GUEVARA MÁRQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CMI CREANDO MERCADOS INMOBILIARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009161-3

No. de Expediente: 2021197805

No. de Presentación: 20210325604

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO

de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBI

Consistente en: la palabra UBI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; BANCARIO; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA DE DIVISAS; CORRETAJE DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPÓSITOS DE OBJETOS DE VALOR; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; INTERCAMBIAR DINERO; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; OFRECIMIENTO DE REEMBOLSOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES; COTIZACIONES EN BOLSA; PRÉSTAMOS; SEGUIMIENTO DE FONDOS; SEGUIMIENTO DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; MODELADO FINANCIERO; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIÓN FINANCIERA; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; NEGOCIACIÓN DE VALORES; LIDIAR CON TOKENS DIGITALES; LO ANTERIOR RELACIONADO CON MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA Y COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FONDOS DE PREVISIÓN; BANCA EN LÍNEA, Clase: 36. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE DATOS A TRAVÉS DE UNA CADENA DE BLOQUES; BLOCKCHAIN COMO SERVICIO [BAAS]; DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN [HARDWARE Y SOFTWARE] RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ANALIZAR DATOS FINANCIEROS Y CREAR INFORMES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA LOGÍSTICA, LA

GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE DESARROLLO EN RELACIÓN CON BASÉS DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LOS ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES, TOKENS DIGITALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS Y ACTIVOS BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES PARA INVERSORES INSTITUCIONALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS INVERSORES APOSTAR SUS ACTIVOS DIGITALES ELEGIBLES PARA OBTENER GANANCIAS EN UNA RED DE PRUEBA DE PARTICIPACIÓN, VOTAR PARA RESPALDAR EVENTOS DE GOBERNANZA DE LA RED, CREAR ACTIVOS DIGITALES Y EJECUTAR TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, Y PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196203

No. de Presentación: 20210322287

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BURGERHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURGER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL PUERTO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009549-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198407

No. de Presentación: 20210326680

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESGOMATE

Consistente en: la expresión DESGOMATE, que servirá para: AMPARA: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009109-3

No. de Expediente: 2021197566

No. de Presentación: 20210325229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zhang Yingmin, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIETE ROSA

Consistente en: las palabras SIETE ROSA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CUBRECORDÉS, CAMISOLAS [LENCERÍA], ROPA INTERIOR, PIJAMAS, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR [ROPA INTERIOR], CORSELETES, SLIPS, CAMISAS, ABRIGOS, FALDAS, CAMISETAS, LEGGINGS [PANTALONES], MALLAS [BAÑADORES], ZAPATOS, SOMBREROS, PRENDAS DE CALCETERÍA, GUANTES [ROPA], BUFANDAS, FAJAS [ROPA INTERIOR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009135-3

No. de Expediente: 2021198009

No. de Presentación: 20210325963

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: BOLAS DE JUEGO; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; EXTENSORES PARA PECTORALES; RAQUETAS; CUERDAS PARA SALTAR; PATINETES [JUGUETES]; MONOPATINES; CAMAS ELÁSTICAS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE COTILLÓN; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; JUEGOS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUEGOS DE MESA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; MUÑEQUERAS PARA USO DEPORTIVO; AROS DE NATACIÓN; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y GOLOSINAS; APAREJOS DE PESCA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009141-3

No. de Expediente: 2021198011

No. de Presentación: 20210325967

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Wenzhou Gude Industry and Trade Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BROS ROLLING PAPER y diseño, traducidas al castellano como: BROS PAPELES ENROLLABLES. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BROS y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROLLING PAPER traducidos al castellano como PAPELES ENROLLABLES que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, BOQUILLAS DE CIGARRILLO,

PIPAS, CORTAPUROS, PURERAS, EMBOCADURAS DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL DE FUMAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009142-3

No. de Expediente: 2021198008

No. de Presentación: 20210325962

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMESTICO; ADORNOS DE PORCELANA; RECIPIENTES PARA BEBER; INSTRUMENTOS DE RIEGO; TENDEDEROS DE ROPA; JARRONES; UTENSILIOS DE TOCADOR; PEINES; CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES; UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; ABREVADEROS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009145-3

No. de Expediente: 2021198010

No. de Presentación: 20210325965

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA PULIR; PRODUCTOS PARA AFILAR; ACEITES ESENCIALES; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; COSMÉTICOS; PERFUMES; PASTAS DE DIENTES: INCIENSO; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS: MASCARILLAS DE BELLEZA; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; SOMBRAS DE OJOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; DESMAQUILLADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009148-3

No. de Expediente: 2021194432

No. de Presentación: 20210319081

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARIA REYES DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MeTskAli y diseño, traducida al castellano como: la casa de La Luna, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009232-3

No. de Expediente: 2021198134

No. de Presentación: 20210326227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVIARE

Consistente en: la expresión SALVIARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009240-3

No. de Expediente: 2021198131

No. de Presentación: 20210326223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZELAFLU

Consistente en: la expresión AZELAFLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009242-3

No. de Expediente: 2021198133

No. de Presentación: 20210326226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORADOLET

Consistente en: la expresión NORADOLET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009243-3

No. de Expediente: 2021198132

No. de Presentación: 20210326225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERADOM

Consistente en: la expresión SERADOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009246-3

No. de Expediente: 2021196812

No. de Presentación: 20210323374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMLONOVUM

Consistente en: la palabra AMLONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIO-METABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009248-3

No. de Expediente: 2021196813

No. de Presentación: 20210323375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOXINOVUM

Consistente en: la palabra AMOXINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009250-3

No. de Expediente: 2021196814

No. de Presentación: 20210323376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONOVUM

Consistente en: la palabra ESONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009252-3

No. de Expediente: 2021196815

No. de Presentación: 20210323377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NITANOVUM

Consistente en: la palabra NITANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009253-3

No. de Expediente: 2021196816

No. de Presentación: 20210323378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSARNOVUM

Consistente en: la palabra LOSARNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN ; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009255-3

No. de Expediente: 2021197982

No. de Presentación: 20210325903

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASVERIUM

Consistente en: la expresión GASVERIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE ESPASMOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009256-3

No. de Expediente: 2021197545

No. de Presentación: 20210325203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUNOVUM

Consistente en: la palabra ROSUNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIO-METABÓLICO Y TRATAMIENTO DE HIPERCOLESTEROLEMIA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009257-3

No. de Expediente: 2021197540

No. de Presentación: 20210325198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LISINOVUM

Consistente en: la palabra LISINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009260-3

No. de Expediente: 2021197547

No. de Presentación: 20210325205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVONOVUM

Consistente en: la palabra LEVONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009261-3

No. de Expediente: 2021196970

No. de Presentación: 20210323900

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JOBCHAIN

Consistente en: la expresión JOBCHAIN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS PARA MÓVILES; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SOFTWARE DE GESTIÓN FINANCIERA; BASES DE DATOS (ELECTRÓNICAS); SOFTWARE DE SERVIDORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS; SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; MOTORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; BASES DE DATO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES BANCARIAS; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA

DE DIVISAS; CORRETAJE DE OPERACIONES DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; OPERACIONES DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y OFICINA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPOSITO DE VALORES; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; OPERACIONES DE CAMBIO; ANALISIS FINANCIEROS; CONSULTORÍA FINANCIERA; ASESORAMIENTO FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISION DE BONOS DE VALOR; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CREDITO; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE DEBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS ADHERIDOS MEDIANTE TARJETAS DE MIEMBROS; SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; CORRETAJE EN BOLSA (VALORES); SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE COTIZACIÓN EN BOLSA; PRESTAMOS; SUPERVISIÓN DE FONDOS; SUPERVISION DE INVERSIONES; INVESTIGACION SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA; MODELIZACIÓN FINANCIERA; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIONES FINANCIERAS; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS DIGITALES; COMERCIALIZACIÓN DE VALORES; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE FICHAS DIGITALES; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS ESTAN RELACIONADOS CON DIVISAS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y COMERCIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS MEDIANTE CADENAS DE BLOQUES; ALMACENAMIENTO DE DATOS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES; DISEÑO DE SOFTWARE; INGENIERIA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009264-3

No. de Expediente: 2021197549

No. de Presentación: 20210325207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METFORNOVUM

Consistente en: la palabra METFORNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009265-3

No. de Expediente: 2021197539

No. de Presentación: 20210325197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZITRONOVUM

Consistente en: la palabra AZITRONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009267-3

No. de Expediente: 2021197543

No. de Presentación: 20210325201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOPINOVUM

Consistente en: la palabra CLOPINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009270-3

No. de Expediente: 2021197542

No. de Presentación: 20210325200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIMENOVUM

Consistente en: la palabra GLIMENOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009272-3

No. de Expediente: 2021198320

No. de Presentación: 20210326545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA RENEE DEL ROSARIO ALVAREZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Jabones de mis Hijas y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009290-3

No. de Expediente: 2021195562

No. de Presentación: 20210321178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Pacira Pharmaceuticals, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPAREL

Consistente en: la palabra EXPAREL, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICOS; PREPARACIONES PARA ALIVIO DEL DOLOR; ANESTÉSICOS PARA USO PREOPERATORIO Y POSTOPERATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR; FORMULACIONES DE LIPOSOMAS QUE CONTIENEN PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009558-3

No. de Expediente : 2021194676

No. de Presentación: 20210319554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO PARA PREPARAR Y DESHIDRATAR LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009559-3

No. de Expediente: 2021195050

No. de Presentación: 20210320220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLATTE

Consistente en: la palabra PERLATTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA LACTOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009560-3

No. de Expediente: 2021197045

No. de Presentación: 20210324068

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMOTECHOGFX1

Consistente en: la palabra THERMOTECHOGFX1, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009561-3

No. de Expediente: 2021194672

No. de Presentación: 20210319547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GEL UV PARA TERMINADO DE PINTURA DE UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009562-3

No. de Expediente: 2021196621

No. de Presentación: 20210322979

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMOTEGJAGFX

Consistente en: la expresión THERMOTEGJAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009563-3

No. de Expediente: 2021196726

No. de Presentación: 20210323199

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAGFX

Consistente en: la palabra PLACAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009564-3

No. de Expediente: 2021196727

No. de Presentación: 20210323200

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GFX

Consistente en: la palabra GFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009565-3

No. de Expediente: 2021196961

No. de Presentación: 20210323825

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEELMAX

Consistente en: la expresión STEELMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009566-3

No. de Expediente: 2021196960

No. de Presentación: 20210323822

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAMAX

Consistente en: la palabra PLACAMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009567-3

No. de Expediente: 2021196962

No. de Presentación: 20210323827

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACEROMAX

Consistente en: la palabra ACEROMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009568-3

No. de Expediente: 2021196963

No. de Presentación: 20210323830

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEELPRO

Consistente en: la expresión STEELPRO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009569-3

DE CUARTA PUBLICACIÓN

AVISOS VARIOS

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIJ 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021. Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40

LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30hs: celebración de audiencia informativa (art.45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art. 43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanes - Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1º, Dpto. 1º, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindicolopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce - Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8º Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>).

Publicar por cinco días en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación de El Salvador.

VT

DR. PABLO GONZALEZ MASANES,

JUEZ.

DRA. MARIA CANDELARIA PULENTA,

SECRETARIA.

5 v. c. No. A009428-4